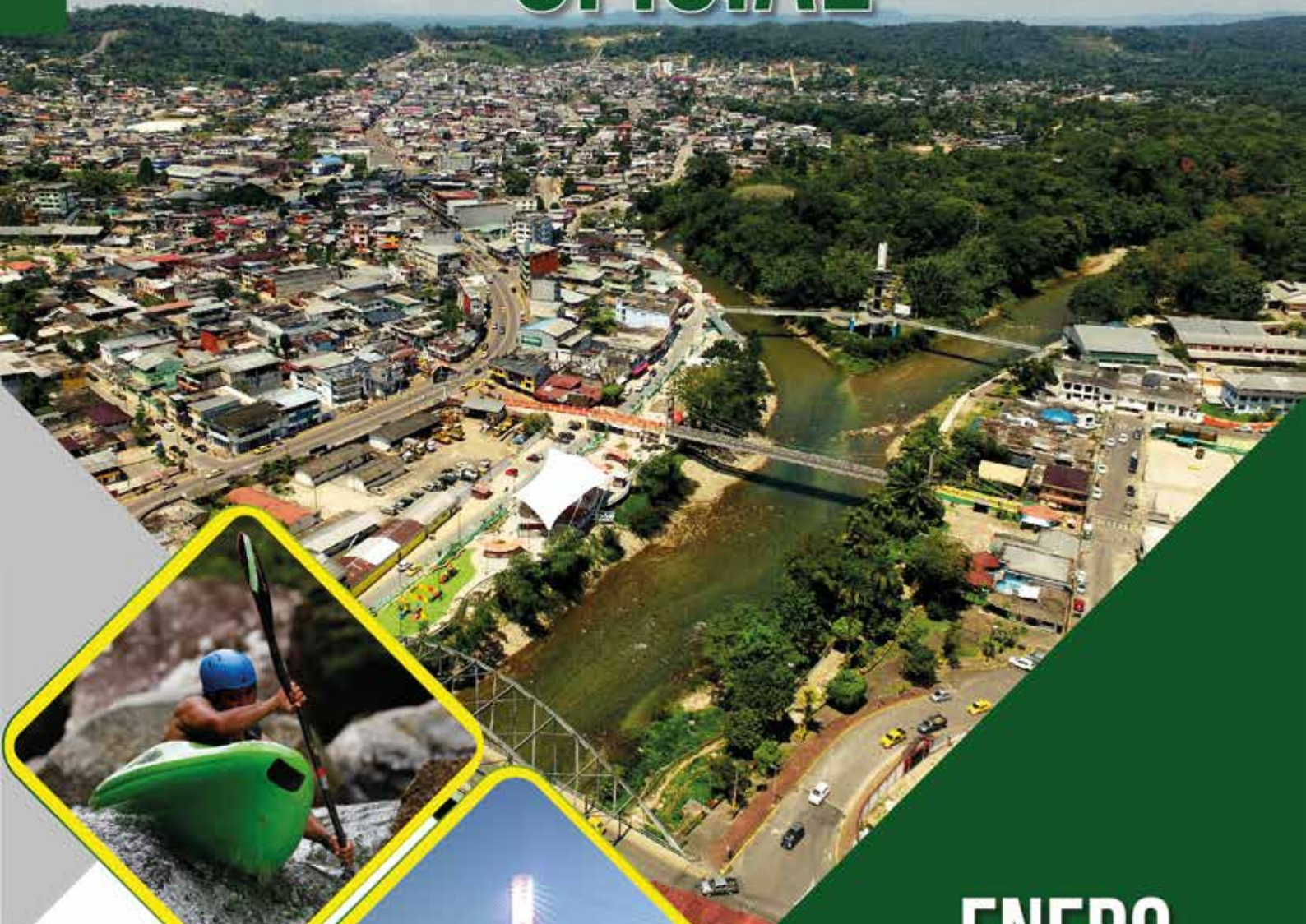


· GACETA · · OFICIAL ·



**ENERO
A DICIEMBRE
2019**



GACETA OFICIAL

Enero a diciembre 2019



CRÉDITOS DE PUBLICACIÓN

Alcalde del cantón Tena

Lic. Carlos Guevara Barrera

Coordinación

Secretaría General

Diagramación

Flores Publicidad/062-886-226

Impresión

Carlos Flores

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ORDENANZAS MUNICIPALES.....	Pág. 07
RESOLUCIONES DE CONCEJO.....	Pág. 108
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	Pág. 124
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....	Pág. 202
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	Pág. 206
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS.....	Pág. 208

PRESENTACIÓN

El artículo 324 del COOTAD señala: Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

A más de ello, el artículo 4 de la Ordenanza de Creación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en vigencia, establece: Periodicidad de la publicación de la Gaceta Oficial.- La Gaceta Oficial se actualizará periódicamente cada cuatrimestre, a través de ediciones específicas, cuyo mayor o menor volumen, no incidirá en su publicación, la misma que será difundida entre autoridades y ciudadanía.

El GAD Municipal de Tena y su Administración 2019-2023, respetuosos de las disposiciones legales antes señaladas ha editado la Gaceta Oficial Municipal, correspondiente al período enero a diciembre de 2019, con énfasis en la publicación de sus actos legislativos.

La antes señalada normativa dispone además que en la Gaceta Oficial se publicarán todas las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y las Resoluciones Administrativas expedidas por el Ejecutivo, pudiendo también incluirse información que se considere relevante desde el punto de vista institucional y/o ciudadano, por parte del Alcalde.

En cuanto a la fidelidad de la publicación se expresa que las normas jurídicas publicadas en la Gaceta Oficial, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Director de Secretaría General de la Municipalidad.

Esta edición la ponemos a su disposición como parte de los procesos de transparencia que hemos implementado en la Institución Municipal.

Administración 2019 - 2023



ORDENANZAS MUNICIPALES



ORDENANZA N° 61 – 2019

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA.



ORDENANZA N° 61 – 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, el cual señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por varios principios y disposiciones fundamentales, entre ellos, faculta a las municipalidades el regular, controlar y promover el desarrollo turístico.

En el año 2010, entra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, cuerpo normativo que desarrolla normas jurídicas derivadas de la Carta Magna; entre las cuales destaca la coordinación interinstitucional a fin de promover la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo fomentando el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.

Así mismo se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y la capacidad para dictar normas, es así que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD y siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la institución competente para adecuar, reformar y/o actualizar la normativa institucional vigente, se procede de acuerdo a los requerimientos y competencias constitucionales y legales. La municipalidad mantiene en vigencia las siguientes Ordenanzas referentes a la misma materia:

- Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 24 de enero y 19 de febrero del 2003.

- Ordenanza reformativa que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 30 de abril y 22 de mayo del 2006.

- Tercera reforma a la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente el 10 de febrero y 22 de mayo del 2009, y, publicada en Registro Oficial No. 19 del 04 de septiembre del 2009.

La propuesta del presente proyecto de Ordenanza fue presentada por la Dirección de Cultura y Turismo y tramitado por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, integrada por la Ab. Jimmy Reyes, Lic. Hugo Alvarado, Primer Vocal y Lic. Germania Tapuy, Segundo Vocal de la Comisión.

El continuo proceso de actualización normativa y guías procedimentales y metodológicas para el cumplimiento de los preceptos establecidos son motivo de actualización y fortalecimiento de la legislación cantonal, lo que permite hacer visible el cumplimiento de las competencias de los GAD y la consecución del Buen Vivir; por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24, manifiesta que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, (...); norma concordante con el artículo 66, numeral 2 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 31, de la norma ibídem, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los artículos 2, literal "a", 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264, numeral 2, de la norma ibídem, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 264, numeral 5, de la norma ibídem, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, de la norma ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 301, ibídem, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 2, literal a) consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6, del código ibídem, primer inciso, consagra la garantía de autonomía, dentro del cual establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 28, ibídem, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que los artículos 7 y 57, literal a), del código ibídem, facultan a los concejos municipales para que, dentro del pleno ejercicio de sus competencias, emita normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 54, literales “g” y “p”, del código ibídem, señalan que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de: g) Regular, controlar y promover el desarrollo turístico cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; y, p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, en el artículo 55, literal e), del código ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre sus competencias exclusivas consta la siguiente: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, norma concordante con los artículos 57, literal b), 186 y 492 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 56, del código ibídem, manifiesta que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (...); concordante con el artículo 29, literal a);

Que, el artículo 60, literal e), ibídem, indica que corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566, del código ibídem, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; norma concordante con el artículo 568 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 568, del código ibídem, expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios;

Que, la Ley de Turismo en su artículo 5, establece que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a. Alojamiento; b. Servicio de alimentos y bebidas; c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 8, de la Ley ibídem, establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrece, sujetándose a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 10, de la Ley ibídem, manifiesta (...) los municipios (...) a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Unica Anual de Funcionamiento, (...);

Que, el artículo 60, del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, según el artículo 12, numeral 4, de la Resolución No. 0001-CNC-2016, respecto a las regularizaciones de las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuanto al desarrollo de actividades turísticas, indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, la Ordenanza que habilita el control de establecimientos comerciales e industriales y cobro de tasas para este servicio se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 225, Capítulo I y Capítulo III, Art. 226 Capítulo I, letras a), b), c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículos 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**- La presente Ordenanza será de aplicación obligatoria para las personas naturales y jurídicas, que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter turístico y que, previo a su funcionamiento deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 2. **Objeto.**- El objeto de la presente Ordenanza, es regular el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos Ubicados en la Jurisdicción del cantón Tena y garantizar el cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Artículo 3. **Establecimientos turísticos.**- El registro y la categorización de los establecimientos turísticos lo realizará únicamente la autoridad nacional de turismo, la clase de establecimientos estarán de acuerdo a los reglamentos relacionados con las actividades turísticas.

Artículo 4. **Uso de denominación.**- Los establecimientos turísticos deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial y clasificación o categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo.

La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Artículo 5. **Registro.**- Toda persona natural o jurídica previo a ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y posterior en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Artículo 6. **Competencia.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, tiene como competencia otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de los establecimientos obligados a la obtención de la licencia única de funcionamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará los convenios y contratos que permitan alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los procedimientos de licenciamiento.

Artículo 7. **Deberes de los administrados.**- En los procedimientos de licenciamiento los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones;
2. Suministrar información y documentación completa, según cada procedimiento;
3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos; y,
4. Exhibir en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento y la lista de precios.

CAPÍTULO II LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

Artículo 8. **Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.**- La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar en la jurisdicción del Cantón.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en las ventanillas de recaudación de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, el valor de la tasa correspondiente fijada en la presente Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo, capacitación y promoción turística del cantón Tena.

Artículo 10. Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos de Turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos.

Artículo 11. Tipo de establecimientos.- Las denominaciones, clasificaciones y sus categorías se establecen conforme a la normativa pertinente a cada actividad turística emitida por la autoridad nacional de turismo según el siguiente detalle:

11.1. ALOJAMIENTO

11.1.1. Categoría: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, las categorías establecidas son:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Cinco Estrellas	Se considera a los requisitos técnicos diferenciadores de categorización, en un rango de una a cinco estrellas, que permite medir la infraestructura, cantidad y tipo de servicios que prestan los establecimientos de alojamiento turístico a los huéspedes. Se considera a un establecimiento de cinco estrellas como el de más alta categoría y al de una estrella como de más baja categoría.
Cuatro Estrellas	
Tres Estrellas	
Dos Estrellas	
Una Estrella	

11.1.2. Clase: De acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, la clasificación de establecimientos en:

CLASIFICACIÓN	NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO
Hotel	H	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicios de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hostal	HS	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio de hospedaje en habitaciones privadas o compartidas con cuarto de baño y aseo privado o compartido, ocupando la totalidad de un inmueble o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo cinco (5) habitaciones.
Hostería	HT	Cuenta con instalaciones para ofrecer servicio en habitaciones o cabañas privadas con cuarto de baño y aseo privado que puede formar bloques independientes, ocupando la totalidad de un edificio o parte independiente del mismo. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Hacienda Turística	HA	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, y/o compartidas localizadas dentro de parajes naturales o áreas cercanas a centros poblados. Su construcción puede tener valores patrimoniales, históricos,

		campo como siembra, huerto orgánico, cabalgatas, actividades culturales, patrimoniales, vinculación con la comunidad local, entre otras. Deberá contar con mínimo de cinco (5) habitaciones.
Lodge	L	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones o cabañas privadas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido conforme su categoría. Ubicado en entornos naturales en los que se privilegia el paisaje. Mantiene la armonización con el ambiente. Sirve de enclave para realizar excursiones organizadas, tales como observación de flora y fauna, culturales locales, caminatas por senderos, entre otros. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Resort	RS	Complejo turístico que cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas con cuarto de baño y aseo privado, que tiene como propósito principal ofrecer actividades de recreación, diversión, deportivas y/o de descanso, en el que se privilegia el entorno natural; posee diversas instalaciones, equipamiento y variedad de servicios complementarios, ocupa la totalidad del inmueble. Deberá contar con un mínimo de cinco (5) habitaciones.
Refugio	RF	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje en habitaciones privadas y/o compartidas, con cuarto de baño y aseo privado y/o compartido; dispone de un área de estar, comedor y cocina y puede proporcionar otros servicios complementarios. Se encuentra localizada generalmente en montañas y en áreas naturales protegidas, su finalidad es servir de protección a las personas que realizan actividades de turismo activo.
Campamento Turístico	CT	Cuenta con instalaciones para ofrecer el servicio de hospedaje para pernoctar en tiendas de campaña; dispone como mínimo de cuartos de baño y aseo compartidos cercanos al área de campamento, cuyos terrenos están debidamente delimitados y acondicionados para ofrecer actividades de recreación y descanso al aire libre.
Casa de Huéspedes	CH	Ofrece hospedaje en la vivienda en donde reside el prestador de servicio; cuenta con habitaciones privadas con cuartos de baño y aseo privado. Su capacidad mínima será de dos (2) y máxima de cuatro (4) habitaciones destinadas al alojamiento de los turistas, con un máximo de seis (6) plazas por establecimiento.

11.1.3. Capacidad (Número de habitaciones o plazas)

La capacidad de un establecimiento turístico es la principal variable que indica las dimensiones o escala del mismo. Además, es una variable relativamente estable a través del tiempo, que depende, en la mayor parte de los casos, de la infraestructura y activos fijos del establecimiento. Esta variable se registra en el catastro turístico y debe ser actualizada de forma anual, de acuerdo a los procesos de Registro del Ministerio de Turismo. Se considera que la tarifa de la LUAF para un establecimiento, debe ser proporcional a su capacidad.

11.1.4. Cantón Tipo: Al cantón Tena le corresponde el tipo B.

Se encuentra en el tipo B, porque existe una significativa presencia del sector turístico, aunque los niveles de desarrollo de su planta turística no son tan altos como en el caso de las grandes o los destinos principales.

11.1.5. Tabla de Cobros Máximos para la Licencia Única de Funcionamiento LUAF

CLASE	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
HOTEL RESORT	5 estrellas	3.83	383
	4 estrellas	2.67	267
	3 estrellas	2.08	208
	2 estrellas	1.74	174
HOSTERÍA HACIENDA TURÍSTICA LODGE	5 estrellas	3.56	356
	4 estrellas	2.40	240
	3 estrellas	1.81	181
HOSTAL	3 estrellas	1.65	165
	2 estrellas	1.31	131
	1 estrella	1.13	113
REFUGIO CAMPAMENTO TURÍSTICO CASA DE HUÉSPEDES	Única	0.88	88

El porcentaje se deberá multiplicar por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas. El monto a pagar no podrá exceder el máximo por establecimiento.

11.2. ALIMENTOS Y BEBIDAS.- De acuerdo al Reglamento de Alimentos y bebidas, los establecimientos turísticos se clasifican en:

CLASE	Descripción
Restaurante	Establecimiento donde se elaboran y/o expenden alimentos preparados. En estos establecimientos se puede comercializar bebidas alcohólicas y no alcohólicas. También podrá ofrecer servicios de cafetería y, dependiendo de la categoría, podrá disponer de servicio de autoservicio. Esta tipología incluye establecimientos con especialidad de comida rápida.
Establecimiento Móvil	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos preparados, pudiendo ser fríos y/o calientes y bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Este tipo de establecimientos se caracteriza por prestar servicios itinerantes de alimentos y bebidas. Para el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos móviles que se encuentren en la vía pública deberán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la autorización correspondiente. Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única. Previo a la obtención de Registro de Turismo el establecimiento móvil deberá comprobar que cumple con la normativa local pertinente y cuente con el permiso de uso de suelo. En el caso, en que el establecimiento móvil requiera de un sitio fijo para parquear su vehículo, el GAD Municipal determinará el mecanismo pertinente. Para efectos de aplicación los establecimientos de alimentos y bebidas que se encuentren en las plazas de comida, serán considerados igualmente como establecimientos móviles, por lo que se regularán bajo los requisitos establecidos por el MINTUR.
Bar	Establecimiento donde se consumen bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos ligeros como bocaditos, picadas, sándwich, entre otros similares, cuya estructura debe tener una barra o mostrador donde se servirán las bebidas y todo aquello que ordenen los consumidores, para el consumo dentro del establecimiento. No podrá contar con área de baile.
Discoteca	Establecimiento para escuchar música grabada y/o en vivo, bailar y consumir bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que cuenta con pista de baile.
Cafetería	Establecimiento donde se elaboran, expenden y/o sirven alimentos de elaboración rápida o precocinada, pudiendo ser fríos y/o calientes que requieran poca preparación, así como el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
Plazas de comida	Son consideradas como los sitios que agrupan diversos establecimientos turísticos de alimentos y bebidas y que no se encuentren dentro de un centro comercial. Los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas que ostenten esta clasificación, obtendrán la categoría única, asimismo, cada uno de los establecimientos que conforman la plaza de comida obtendrán su registro de turismo como establecimiento móvil.
Servicio de Catering	Es la prestación externa del suministro de comida preparada y puede abastecer de todo lo necesario para la organización de cualquier evento, banquete, fiesta o similares y, es en general la prestación de servicios de preparación de comidas para ser vendidas o servidas en puntos de consumo separados del lugar donde se elaboran. En el servicio puede o no incluir bebida, la mantelería, los cubiertos, el servicio de cocineros, meseros y personal de limpieza posterior al evento. Cuando el servicio de catering sea preparado por un establecimiento de alojamiento o de alimentos y bebidas, con registro y licencia de funcionamiento vigente, no se requiere de otro registro o licencia, ni pago adicional.

Para el cálculo de la LUAF se lo realizará por el número de plazas que tenga el local

CLASE	CATEGORÍA	POR PLAZA(%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Cafetería	2 tazas	0.34	34
	1 taza	0.26	26
Discoteca y bar	3 copas	0.51	51
	2 copas	0.43	43
	1 copa	0.38	38
Establecimiento móvil, plazas de comida y servicio de catering	Única	0.60	60
Restaurante	5 tenedores	0.76	76
	4 tenedores	0.64	64
	3 tenedores	0.57	57
	2 tenedores	0.48	48
	1 tenedor	0.42	42

11.3. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO.-

CLASE	CATEGORÍA	POR PLAZA(%SBU)	MÁXIMO POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Cafetería	2 tazas	0.34	34
	1 taza	0.26	26
Discoteca y bar	3 copas	0.51	51
	2 copas	0.43	43
	1 copa	0.38	38
Establecimiento móvil, plazas de comida y servicio de catering	Única	0.60	60
Restaurante	5 tenedores	0.76	76
	4 tenedores	0.64	64
	3 tenedores	0.57	57
	2 tenedores	0.48	48
	1 tenedor	0.42	42

11.4 AGENCIAS DE VIAJES.- De acuerdo al Reglamento de Actividades Turísticas, se clasifican en:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Dual	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que ejerce las actividades de una agencia de viajes internacional y un operador turístico.
Internacional	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que comercializa los servicios y/o paquetes turísticos de las agencias mayoristas directamente al usuario, así como el producto del operador turístico a nivel nacional e internacional. Las agencias de viajes internacionales no podrán elaborar, organizar y comercializar productos y servicios propios que se desarrollen a nivel nacional e internacional, a otras agencias de viajes internacionales que se encuentren domiciliadas en el país. Las agencias de viajes internacionales que cuenten con licencia IATA, podrán ejercer la consolidación de tickets aéreos requeridos por parte de las agencias de servicios turísticos.
Mayorista	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo, que elabora, organiza y comercializa servicios y/o paquetes turísticos en el exterior. La comercialización se realiza por medio de agencias de viajes internacionales y/o agencias de viajes duales debidamente registradas, quedando prohibida su comercialización directamente al usuario. La agencia mayorista podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, alojamiento y operadores turísticos que no operen en el país. Con el objetivo de promover el turismo receptivo, la agencia mayorista y agencia de viajes dual, además podrá comercializar en el exterior servicios turísticos proporcionados por el operador turístico.
Operadora	Es la persona jurídica debidamente registrada ante la autoridad nacional de turismo que se dedica a la organización, desarrollo y operación directa de viajes y visitas turísticas en el país. Sus productos podrán ser comercializados de forma directa al usuario o a través de las demás clasificaciones de agencias de servicios Turísticos.

AGENCIAS DE VIAJES	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Dual	85.29
Internacional	53.63
Mayorista	96.18
Operadora	31.66

11.5 CENTROS DE INTERMEDIACIÓN.-

ESTABLECIMIENTOS	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de convenciones	75.42
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	33.52
Salas de recepciones y banquetes	41.90

11.6 CENTROS DE RECREACIÓN.-

CLASE	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	55.12

11.7. TRANSPORTE.-

TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Única	40.00	200.00

TRANSPORTE ALQUILER DE	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Grande	80.00	400.00
Mediano	40.00	200.00
Pequeño	20.00	100.00
Micro	10.00	50.00

TRANSPORTE MARÍTIMO y FLUVIAL	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Grande	96.00	480.00
Mediano	48.00	240.00
Pequeño	24.00	120.00
Micro	12.00	60.00

TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)	VALOR MÁXIMO (%SBU)
Bus	31.47	314.70
Camioneta doble cabina	2.22	
Camioneta simple cabina	0.58	
Furgoneta	10.66	
Microbus	18.24	
Minibus	26.84	
Minivan	5.21	
Utilitarios 4x2	1.62	
Utilitarios 4x4	3.26	
Van	6.48	

Artículo 12. Requisitos para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos turísticos, deberán presentar en la Unidad de Turismo del GAD Municipal de Tena, lo siguiente:

a) Para establecimientos nuevos o para reclasificación:

1. Copia de registro otorgado por la autoridad nacional de turismo;
2. Copia de la cédula y certificado de votación del solicitante o representante legal;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
4. Lista de precios establecidos por el establecimiento;
5. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
6. Se verificará el pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo; y,
7. Plan de emergencia actualizado.

En el caso de personas jurídicas se requiere adjuntar la copia debidamente certificada del nombramiento de representante legal.

b) Para establecimientos con número de registro o renovación de licencia.-

1. Certificado de pago por concepto de 1 x 1000 (uno por mil) emitido por la autoridad nacional de turismo;
2. Lista de precios;
3. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
4. Plan de emergencia actualizado; y,
5. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema).
6. Certificado de haber asistido a las capacitaciones convocadas por el GADMT, o por cualquier entidad competente en el área turística rubro de 100usd.

c) Para agencia de viajes.

1. Copia del registro conferido por la autoridad nacional de turismo;
2. Copia de los documentos personales del representante legal;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes R.U.C. actualizado;
4. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
5. Lista de precios;
6. Plan de emergencia actualizado;
7. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema); y,
8. Las certificaciones de normas de seguridad en rafting y en actividades que utilizan cuerdas las realizarán gremios locales o provinciales que realizan este tipo de actividades.

d) Para Centros Turísticos Comunitarios

1. Copia de registro emitido por la autoridad nacional de turismo;
2. Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos del cantón Tena;
3. Lista de precios;
4. Plan de emergencia actualizado; y,
5. Pago de la patente comercial y permiso de uso de suelo (se verificará el pago en el sistema).

Artículo 13. Obligaciones.- Toda persona natural o jurídica dedicada a las actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Turismo, Comisaría Municipal y Cuerpo de Bomberos del cantón Tena, inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Turismo los datos estadísticos e información que les sean requeridos;
- c) Se debe exhibir en un lugar visible la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos y la lista de precios actualizada; y,
- d) Se debe asistir por lo menos a un curso en el año, sobre capacitación turística, los mismos que pueden ser organizados por la Municipalidad, la autoridad nacional de turismo u otro organismo.

Artículo 14. Pago de la Tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos. - Se lo hará en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena previa orden de emisión efectuada por la Unidad de Turismo, con las siguientes aclaraciones:

- a) La primera vez, durante los sesenta días posteriores al registro y categorización del establecimiento efectuado por la oficina correspondiente de la autoridad nacional de turismo; y,
- b) En los años siguientes, hasta el término del mes de junio.

Artículo 15. Horarios de funcionamiento. - Los establecimientos tendrán los siguientes horarios dependiendo su oferta:

TIPO DE SERVICIO	HORARIOS	
Alojamiento (todos los establecimientos que brindan este servicio)	Todos los días las 24h00	
Centros de diversión (bares, discotecas, cantinas, salas de recepciones, billares donde se pueden vender y consumir bebidas alcohólicas).	Lunes a jueves 17h00 a 24h00	Viernes a Sábado 17h00 a 02h00
Los establecimientos turísticos con licencia de funcionamiento tendrán un horario especial	15h00 a 24h00	12h00 a 03h00
Restaurantes, establecimiento móvil, cafetería, plazas de comida, servicio de catering	Todos los días de 06h00 a 02h00, podrán vender bebidas alcohólicas solo como acompañamiento	
Los paraderos de comidas	Todos los días las 24h00, no podrán vender bebidas alcohólicas	

Artículo 16. Horarios especiales por feriados y celebraciones cantonales: Los establecimientos turísticos y no turísticos en el cantón Tena, tendrán una hora más de funcionamiento durante los días declarados como feriados nacionales, el 15 de noviembre fundación de Tena y el 12 de febrero provincialización de Napo.

Artículo 17.- Pago proporcional.- Cuando un establecimiento turístico iniciare sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de licencia única anual de funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Artículo 18. Control.- La Unidad de Turismo en coordinación con la Unidad de Comisaría Municipal, ejercerán el control al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tiene la facultad en cualquier momento, sin notificación previa realizar inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de constatar si corresponden a la categoría o clasificación que se le otorgó de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo, sus reglamentos y la presente Ordenanza.

Artículo 19. Vigencia. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, que se concede como efecto de esta Ordenanza tendrá una vigencia de un año fiscal, contado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Si la Unidad de Turismo comprobare que un establecimiento turístico haya estado inactivo durante un año, automáticamente iniciará el proceso de eliminación del Catastro correspondiente.

Artículo 20. Renovación. - Cada año fiscal el administrado deberá renovar y canjear la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, previo al cumplimiento de los requisitos estipulados en la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena;
2. Aquellos cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente y no tengan acceso para personas con discapacidad.

Artículo 21. Permisos para cada una de las sucursales o agencias. - La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, siempre y cuando las actividades sean relacionadas. En el caso de actividades no relacionadas requerirá de una Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos por cada actividad.

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 22. Sanciones por falta de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena que no tenga la Licencia Única Anual de funcionamiento, podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.

Al término del mes de junio de cada año, los establecimientos que no hayan sacado la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, tendrán un recargo del 50% al valor que le correspondería cancelar por la obtención de la Licencia, esto sin perjuicio de la clausura por parte de la Unidad de Comisaría Municipal previo informe de la Unidad de Turismo.

Artículo 23. Sanciones por incumplimiento de los precios establecidos. - Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Tena que no exhiba, cobre o altere los precios establecidos luego de la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos será sancionado con el 30% del Salario Básico Unificado.

Artículo 24. Sanciones generales. - Todos los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, deberán ofertar servicios de calidad acorde con la categoría asignada.

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de un salario básico unificado mensual (1 SBUM);
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado mensual (50% de 1 SBUM);
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa del ciento cincuenta por ciento de un salario básico unificado mensual (150% de 1 SBUM);
4. Por efectuar una actividad no permitida o incompatible a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, se impondrá una multa de dos salarios básicos unificados mensuales (2 SBUM);

En caso de comprobarse una deficiente prestación de servicios brindados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos turísticos, la Unidad de Turismo emitirá un informe dirigido a la Unidad de Comisaría Municipal, quien verificará el incumplimiento y de ser el caso previa notificación, se impondrá la multa de un salario básico unificado mensual (1 SBUM).

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que se aplique, y según la gravedad de la infracción cometida, se procederá a la clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días; o, la clausura definitiva del mismo.

Además de la sanción económica establecida en ésta Ordenanza se generará recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos u otra Institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Para la imposición de toda sanción se cumplirá con el debido proceso correspondiente.

Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Turismo serán recaudadas por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, previa emisión del respectivo título de crédito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Turismo y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- El horario de funcionamiento para los establecimientos catalogados en la presente Ordenanza y al servicio turístico, será determinada de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto en coordinación con el Ministerio del Interior, Autoridad Nacional de Turismo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa y en coordinación con la Dirección de Turismo y Cultura difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente Normativa Cantonal.

QUINTA.- Para el caso de las nuevas inversiones orientadas a la prestación de servicios turísticos y registrados en el Ministerio de Turismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el propósito de incentivar la inversión turística en el Cantón, exonerará el pago de un (01) año del valor de la Licencia establecida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Locales Turísticos en el cantón Tena, será anual y en el caso de los locales nuevos se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Unidad de Turismo realizará permanentemente la actualización del catastro de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena, mediante las hojas de planta.

TERCERA.- Las Unidades de Turismo, Comisaría y Policía Municipal, realizarán un control permanente de verificación a los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, a fin de confirmar si poseen el permiso de uso de suelo, patente municipal de comercio y licencia única anual de funcionamiento.

CUARTA.- En el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Turismo y Cultura, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales, y otros instrumentos aplicables necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y presentará para aprobación del Alcalde o Alcaldesa mediante resolución administrativa.

QUINTA.- Los establecimientos que durante el primer trimestre del año 2019, efectuaren el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento, serán sujetos al 10% de descuento, previo la presentación del Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo de Napo.

SEXTA.- La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Tena que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 24 de enero y 19 de febrero del 2003.
- Ordenanza reformativa que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente en sesiones ordinarias del 30 de abril y 22 de mayo del 2006.
- Tercera reforma a la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, respectivamente el 10 de febrero y 22 de mayo del 2009, y, publicada en Registro Oficial No. 19 del 04 de septiembre del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, así mismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal y dominio Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 19 de febrero del año 2019.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 20 de julio del año 2017 según Resolución N° 777; y, en una segunda sesión ordinaria del 19 de febrero del año 2019 según Resolución N° 1147.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.- Tena, 29 de febrero del 2019.- Las 10H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN TENA;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 29 de febrero del año 2019 a las 10H42.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No. 062-2019

“ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA”.



ORDENANZA No. 062-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el año 2008, reconoce las competencias exclusivas a ser ejercidas por cada municipalidad, mismas que a su vez se encuentran descritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), siendo de cumplimiento obligatorio en el ámbito cantonal.

La misma Constitución, en su artículo 425, señala el orden jerárquico de aplicación de las normas, a fin de dirimir posibles contradicciones jurídicas para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno.

En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tiene capacidad para asumir la competencia sobre la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras establecidos en la presente Ordenanza, existentes, además, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del Gobierno Central.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene aprobado y en vigencia el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial del cantón Tena, mismo que en su parte pertinente hace constar la zonificación del territorio, a fin de lograr determinar técnicamente las áreas en donde se puede explotar los materiales áridos y pétreos.

En este contexto, la autorización para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, se realiza mediante acto administrativo, cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en tanto que, el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los técnicos municipales con el fin de asegurar su observancia y cumplimiento, evitando de esta manera afectaciones al patrimonio natural, ambiental y turístico, como también el respeto a la infraestructura y propiedad privada o pública del cantón Tena.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, del 8 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, por tanto es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ejerza la competencia, en cumpliendo de las disposiciones técnicas y legales vigentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena promulgó la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en la Jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 30 de octubre del 2015, en segunda instancia el 02 de febrero del 2016; en cumplimiento de las disposiciones contempladas en la disposición general Sexta y transitoria vigésimo quinta del COOTAD, se procede a la actualización de la Ordenanza antes mencionada misma que ha sido perfilada y fortalecida permitiendo el pleno ejercicio de la competencia municipal, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social y ambiental.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA", para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 14, de la norma ibídem, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 20, de la norma ibídem, establece que el Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación;

Que, el artículo 71, párrafo tercero, de la norma ibídem, que el Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72, de la norma ibídem, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73, de la norma ibídem, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la norma ibídem, señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 95, de la norma ibídem, consagra el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con los artículos 2 literal a, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240, de la norma ibídem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, artículo 8 del Código Tributario;

Que, el artículo 264, numerales 2 y 12, de la norma ibídem, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y 12.- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la norma ibídem, indica que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 317, de la norma ibídem, señala que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el artículo 396, de la norma ibídem, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control

ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el artículo 397, de la norma *ibídem*, manifiesta que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 408, de la norma *ibídem*, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas;

Que, el artículo 425, inciso final de la norma *ibídem*, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 4, literal d), del código *ibídem*, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 6, del Código *ibídem*, consagra la garantía de autonomía, que establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 54, literal k), del Código *ibídem*, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 literales b), j), k) y l), del Código *ibídem*, establecen la competencia para: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas y l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 125, del Código *ibídem*, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el artículo 141, del Código *ibídem*, prevé que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, (...) deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 395 señala que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expide, por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 431, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 562, del Código ibídem establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobraran los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieron establecidos en leyes especiales;

Que, el artículo 614 del Código Civil determina que el uso y goce que para (...) el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las (...) leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen;

Que, la Ley de Minería, en el artículo 1, indica que la presente Ley (...) norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales;

Que, el artículo 3, de la Ley ibídem, señala que son aplicables en materia minera, en la relación Estado particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa, Contencioso Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente ley;

Que, el artículo 5, de la Ley ibídem, de la Estructura Institucional, manifiesta que el sector minero estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que, la Ley de Minería, el artículo 25, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ley de Minería, en el artículo 26, párrafo final, establece que los Gobiernos Municipales (...), en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza,

deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos;

Que, el artículo 142, párrafo segundo, de la Ley ibídem, manifiesta que el estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras que se registrarán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación.- En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 143 de la Ley ibídem, respecto de los Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción, manifiesta que el Concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un contrato; la explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio;

Que, el artículo 144, párrafo inicial, de la Ley ibídem, manifiesta que el Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas; norma concordante con el artículo 48 del Reglamento General a la Ley de Minería;

Que, el Reglamento General a la Ley de Minería, el artículo 44, párrafo primero y segundo, determina que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieron en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales (...);

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos disponen que la competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal y pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y anteras, se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, estarán reguladas en las respectivas ordenanzas municipales que deberán contener disposiciones que hagan posible armonizar las normas de la ley de minería y sus Reglamentos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 25, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, indica las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 165, del Código ibídem, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código;

Que, el artículo 172, del Código ibídem, indica que regularización ambiental tiene como objetivo la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, se encuentra en vigencia, la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, No. 007-2015, promulgada y con el ejecútese, el 3 de marzo de 2015; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA REGULAR,
AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE,
PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO
DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS
QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS
DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN
TENA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO I

OBJETO, COMPETENCIA, ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Tena y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y los respectivos planes complementarios; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prevenir los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Artículo 2. Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal de Tena en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexas vigentes y de la presente Ordenanza

Artículo 3. Ámbito de aplicación.- Su aplicación será dentro de la circunscripción territorial del cantón Tena en el ámbito de la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en el COOTAD, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena y los respectivos planes complementarios, de la presente Ordenanza y demás normas técnicas y legales pertinentes y vigentes.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES**

Artículo 4. Definiciones.-Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determina las siguientes definiciones:

1. Acumulación de áreas: La acumulación de áreas es el proceso administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan, para obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen de pequeña minería y que corresponden a un mismo tipo de mineral.

2. Aluviales: Son materiales detríticos, transportado por un río y depositado, casi siempre temporalmente, en puntos a lo largo de su llanura de inundación. Están normalmente compuestos por arenas y gravas.

3. Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socioculturales.
4. Área (natural) protegida: Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Constitución, Ley y Ordenanzas Municipales, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas;
5. Área de Influencia.- Comprendida dentro del área gestión, es la unidad espacial donde se manifiestan de manera evidente los impactos socio ambientales, durante la realización de los trabajos.
6. Áridos y pétreos: Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera material árido aquél que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción;
7. Audiencia de conciliación: Es un medio alternativo a la jurisdicción para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven, por sí mismas y mediante el acuerdo, un conflicto jurídico con la intervención o colaboración de un tercero.
8. Auditoría ambiental de cumplimiento (AAC).- Es la evaluación del cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como la incidencia de los impactos ambientales siempre cuando se cuente con Estudio de Impacto Ambiental sea este ex ante o ex post
9. Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr): Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
10. Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.
11. Banco: escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto;
12. Cantera: Es un sistema de explotación minera, generalmente a cielo abierto, que se aplica en rocas cohesionadas.
13. Canteras y materiales de construcción: Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
14. Catastro minero local. - Es un registro administrativo que la Municipalidad de Tena mantendrá consolidada y actualizada mediante datos alfanuméricos y gráficos, que permita, la supervisión y control de esta información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio.
15. Centro de acopio: Cumple la función de reunir materiales pétreos en un lugar fuera del área minera.
16. Certificado de intersección. - El certificado de intersección, es un documento generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.
17. Clasificación de rocas: Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
18. Compactación: Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
19. Concesión Sirviente: Es la concesión en la cual se aplica una servidumbre de paso para el acceso a la concesión que solicito la servidumbre.
20. Contaminación.- La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.

21. Contrato de cesión de derechos: Es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica de una concesión minera, adquiriendo así todas las obligaciones y derechos que el título conlleva.
22. Contrato de Operación Minera: Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación de Mina.
23. Costos de producción: se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dentro del límite de la concesión minera.
24. Cuerpo hídrico: Son todos los cuerpos de agua superficiales y subterráneos como quebradas, acequias, ríos, lagos, lagunas, humedales, pantanos, caídas naturales.
25. DATUM PSAD56: Es el Sistema de Referencia Geodésico del Ecuador está referido (PSAD56: Datum Provisional para Sudamérica 1956, por sus siglas en inglés), su elipsoide de referencia es el Internacional de Hayford y su punto origen o datum se encuentra materializado sobre la superficie terrestre en La Canoa - Venezuela¹. Solamente son de alcance nacional y/o regional por lo que su densificación solamente tiene cobertura en el país.
26. DATUM WGS84: Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodesic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984).
27. Demasía: Es el espacio libre que no llegará a pasar una hectárea minera como resultado de dos o más concesiones mineras adyacentes.
28. Deposito tipo aluvial: Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
29. Desechos: Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.
30. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
31. Escombrera: Deposito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
32. Escombros: Residuos inertes no aprovechables.
33. Impacto Ambiental: Es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente.
34. Incumplimiento.- Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo, técnico y tributario.
35. Internación: Realizar labores de minería en concesiones ajenas sin autorización del colindante.
36. Lecho o cauce de ríos: Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- El lecho del río es el cauce del río cubierto por el agua. Se distinguen: el lecho mayor esporádico, el lecho mayor, el lecho menor y el canal.
37. Libre aprovechamiento: Autorización otorgada por el Ministerio Sectorial, a pedido de una entidad o institución pública, directamente o por intermedio de sus contratistas, para aprovechar los materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra.
38. Material de construcción: Se entenderán como materiales de construcción a las rocas de origen ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

39. Mina: Yacimiento mineral y conjunto de labores, instalaciones y equipos que permiten su explotación racional.
40. Mineral: Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
41. Minería a cielo abierto: Explotación de materiales primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeras.
42. Multa: Es una sanción de tipo económico que se impone como consecuencia del incumplimiento de una obligación administrativa, técnica o tributaria.
43. Operador minero: Son operadores mineros o subcontratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera.
44. Permiso ambiental.- Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa vigente y aplicable al caso.
45. Plan de Manejo Ambiental: Documento que establece las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.
46. Regalía minera: corresponde a la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de los beneficios económicos del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos.
47. Registro Mineral Local: Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza y la ley sectorial, así como de las autoridades de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.
48. Revegetación: Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
49. Servidumbre Minera: son aquellos derechos reales con los que se imponen y limitan a un dominio en beneficio de otro que corresponde en principio a un propietario distinto.
50. Sistema único de manejo ambiental (SUIA): Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.
51. Sujeto de Control: Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio cantonal y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la Legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.
52. Tajo: Es el sistema de explotación a cielo abierto que se lo realiza a los yacimientos que se encuentran en la superficie o cerca a esta.
53. Titular Minero: Es aquella persona natural o jurídica que, en virtud a la resolución que concede el título de concesión minera, o a una subsecuente adquisición de la misma por cualquiera de las vías contempladas en la Ley, tiene el derecho de explorar y explotar los recursos minerales dentro de un área delimitada por coordenadas UTM (PSAD 56), así como la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan de los mismos.
54. Transportistas de materiales áridos y pétreos: Son las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, comunitarias y/o de autogestión, que se dediquen al transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren debidamente autorizados y registrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

55. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido; pueden realizarse, por separado o conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras;

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos;

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes;

9. Emitir normativa que garantice a los titulares mineros la explotación de los materiales de áridos y pétreos sin ninguna interferencia en sus labores de minado y cargado, siempre y cuando la misma se encuentre en cumplimiento del marco legal aplicable al caso;

10. Para todos los concesionarios, transportistas, dirigentes de la comunidad y comuneros deberán sujetarse a las Leyes de minería y Ordenanzas Municipales de áridos y pétreos;

11. Para la regularización de las concesiones existentes y nuevas se solicitará de manera obligatoria un certificado de la Asociación de mineros de áridos y pétreos legalmente constituida y de la jurisdicción del cantón Tena; y,

12. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 8.- Control local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar, la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo. 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Resolución No. 0004-CNC-2014 y la normativa vigente.

Artículo. 6.- Planificación Local.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, deberán contemplar, en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.

Artículo. 7.- Regulación local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras en su respectiva circunscripción territorial;

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos;
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia;
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente;
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente;
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente;
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;

22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;

23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Controlar el cumplimiento del registro diario de producción y venta de material pétreo; y,

28. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 9.- Gestión local.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, ejercer las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación, reubicación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que hayan sido otorgadas en su circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley;

4. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas;

5. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

6. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente; y,

7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 10.- Exclusión de Competencias.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no tendrá competencia en:

a) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para libres Aprovechamiento de Materiales de construcción;

b) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para minería en metálicos y no metálicos;

c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto involucre a más de una circunscripción territorial del cantón Tena, la de otros cantones; y,

d) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Artículo 11.- Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.- En el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar, renovar, reubicar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental; y,

b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 11.- Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.- En el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar, renovar, reubicar y extinguir títulos de concesión y permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental; y,
- b) Otorgar la reducción o renuncia de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental.

Artículo 12.- Dirección de Gestión Ambiental.- A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente, la Dirección de Gestión Ambiental en el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena y de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión;
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada;
- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal;
- f) Emitir los informes necesarios para la reducción, reubicación, acumulación y cambio de régimen de concesiones mineras y de permisos de minería artesanal;
- g) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de explotación, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, previa revisión y aprobación del Plan de Desarrollo Minero de la concesión, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;

- h) Emitir, mediante acto administrativo motivado, autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos para personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- i) Elaborar informes técnicos para constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros;
- j) Autorizar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera;
- k) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad;
- l) Controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- m) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero;
- n) Realizar el seguimiento y control ambiental a los permisos emitidos;
- o) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley;
- p) Mantener y actualizar el registro minero y catastro local georeferenciado de los derechos mineros, autorizaciones, así como los demás actos y contratos contemplados en la ley, reglamentos sectoriales y la presente Ordenanza;
- q) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes de producción, informes de auditorías mineras, estudios de impacto ambiental y planes de manejo, procesos de participación ciudadana, auditorías ambientales de cumplimiento, informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de planes de cierre, y otros afines;
- r) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de concesiones mineras y permisos de minería artesanal;
- s) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios;
- t) Realizar inspecciones de verificación de denuncias;
- u) Realizar el decomiso especial de los materiales áridos y pétreos de procedencia ilegal; y,
- v) Otros afines

Artículo 13.- Dirección Financiera.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Financiera, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la información contenida en el formulario de declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión, y emitir informe;
- b) Verificar el informe económico, informe auditado de producción presentado por los concesionarios mineros, y emitir informe;
- c) Cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente Ordenanza;
- d) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Artículo 14.- Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Artículo 15.- Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Reportar anomalías en el control y seguimiento del transporte de materiales de construcción de los frentes de explotación tanto de libres Aprovechamientos como de desazolve propios de la Municipalidad a la Dirección de Gestión Ambiental; y,
- b) Generar certificados de riesgo para la solicitud de títulos mineros mediante informes motivados donde se demuestre la afectación o no afectación por la actividad minera aguas abajo.

Artículo 16.- Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas. - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Remitir a la Dirección de Desarrollo Social todas aquellas peticiones de donación o entrega de materiales de construcción y sean debidamente analizadas para su aceptación o su negativa;
- b) Una vez que se haya contado con el informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas procederá a la entrega del material, para lo cual se emitirá la respectiva guía; y,
- c) La persona que transporte materiales áridos y pétreos, deberán contar con una guía de transporte otorgada por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas

Artículo 17.- Dirección de Desarrollo Social.- A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Desarrollo Social, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:

- a) Una vez que se haya receptado la solicitud de donación o entrega de materiales de construcción, Previa inspección e informe socioeconómico abalizada por los técnicos de la Dirección de Desarrollo Social, se solicitará motivadamente la donación de materiales áridos y pétreos para aquellas personas y/o familias que por su condición social requieran de esta colaboración; y,
- b) El informe socioeconómico deberá ser remitido a la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

Artículo 18.- Comisaría Municipal.- La Autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, será la Comisaría y/o Comisario Municipal.

CAPÍTULO IV ACTORES DEL PROCESO DE EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 19.- Mineros artesanales o titulares mineros artesanales de áridos y pétreos.- Son las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos vigentes que realicen labores mineras en áreas libres.

Artículo 20.- Concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos.- Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, que son beneficiarios de un título minero. El título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales, áridos y pétreos que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial, la presente Ordenanza y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley Sectorial.

Artículo 21.- Operadores mineros de áridos y pétreos.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Artículo 22.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante lo cual, también podrán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebraren los titulares de derechos mineros, con operadores o terceros para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Local y Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.

Artículo 25.- Personas naturales o jurídicas que realicen el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que poseen un título minero o no, que realizan actividades de trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado. Estas personas deberán obtener la autorización para realizar la actividad en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

Artículo 26.- Asesor técnico, que elabora los informes anuales de producción.- El profesional que elabore los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberán registrarse en el GAD Municipal de Tena y poseer el título de tercer nivel en las ramas de geología o minería.

Para su registro deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 27.- Auditor de informes de producción.- El profesional con título de tercer nivel en las ramas de geología o minas, debidamente calificado y registrado en ARCOM, que para auditar los informes de producción para los titulares de concesiones mineras, deberá registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. En caso de que la auditoría comprenda diversas materias, podrán efectuarse a través de equipos multidisciplinarios.

Artículo 28.- Técnico ambiental.- El profesional que elabore informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo y otras afines en el ámbito ambiental y que no requieran de un consultor ambiental, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena y poseer el título de tercer nivel en medio ambiente, pudiendo ser ingenieros o tecnólogos cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 29.- Consultores ambientales.- Serán quienes elaboren Términos de Referencias, Estudios de Impacto Ambiental y planes de manejo ambiental, auditorías ambientales de cumplimiento y otras que requieran de manera obligatoria de un consultor ambiental, podrán ser personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, Públicas, mixtas o privadas debidamente calificadas en el Ministerio del Ambiente como consultores ambientales y que deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Registro de asesores técnicos, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales.- En el término de hasta quince días de la presentación de la solicitud, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, y dispondrá su inclusión en el Registro pertinente. El registro tendrá vigencia anual y para su renovación únicamente se requerirá del pago de la tasa. Una vez registrados, la Dirección de Gestión Ambiental actualizará el registro local de asesores técnicos, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales, este listado deberá estar disponible para los usuarios.

Artículo 31.- Prohibiciones para registrarse como asesor técnico, auditores mineros, técnicos ambientales y consultores ambientales.- Las personas naturales que mantuvieron relación de dependencia con el Estado no podrán ejercer actividades en calidad de asesores y/o auditores técnicos, técnicos ambientales, consultores ambientales en esta materia.

Artículo 32.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsables del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera, tributarios y pagos de regalías, frente al GAD Municipal de Tena, conforme se establezca en la Ley Sectorial y en la presente Ordenanza y su reglamento. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

CAPÍTULO V DERECHOS MINEROS

Artículo 33.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de operación minera, los centros de acopio. Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, otorgará derechos mineros para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, únicamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiese lugar.

El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público, otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Artículo 34.- Capacidad de producción y procesamiento.- La capacidad de producción y procesamiento que se podrán emitir a los Derechos Mineros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena serán los siguientes:

Tabla 1: capacidad de protección y procesamiento

Parámetros		Pequeña Minería
Volúmenes de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 800 m ³ /día
	Cielo a vierto en roca dura	Hasta 500 tm/día
Área de operación		Hasta 50 hectáreas
Derecho mineo		Concesión
Plazo de operación		Hasta 25 años

Artículo 35.- Reserva Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se reserva el derecho conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos. Se reserva el derecho para fijar las áreas de reubicación de las actividades mineras de áridos y pétreos.

La reubicación se lo realizará por situaciones de riesgo, ubicación del área en zonas prohibidas, y/o conflictos sociales, el cual se lo determinará mediante informe motivado de la Dirección de Gestión Ambiental, el procedimiento de la reubicación del área será establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 36.- Lugares de explotación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, única y exclusivamente autorizará a través de la Dirección de Gestión Ambiental la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, respetando además las áreas de protección consideradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas turísticas, patrimoniales y culturales, zonas de riesgo o áreas declaradas para proyectos prioritarios de desarrollo nacional o cantonal.

Artículo 37.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas de mar y canteras establecidos en la presente Ordenanza, que se encuentren ubicadas:

1. En las áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores Municipales y en zonas declaradas como intangibles;
2. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
3. Dentro de una franja de 500 m. de los perímetros urbanos de la cabecera cantonal, las cabeceras parroquiales y de los límites de los asentamientos rurales, como también instalaciones dedicadas a diferentes tipos de turismo, debidamente legalizadas;
4. En zonas de riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que así lo acredite;
5. En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena y los Planes Urbanísticos de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales;
6. Dentro de zonas turísticas, patrimoniales, culturales y otras de interés municipal;

7. Dentro de las categorías de Ordenamiento Territorial (COT) en las cuales sean incompatibles para la explotación de áridos y pétreos, y que no cumplan con las restricciones señaladas; y,

8. En los ríos con categoría hidrológica 1, 2, 3 y 4 (Tena, Pano, Colonso, Shitig, Lupi, Pibi, Anzu, Achiyacu etc.), categorizados según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según el archivo geoespacial vigente de la metodología de clasificación de Sthraller.

CAPÍTULO VI OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS

SECCIÓN I CONSULTA PREVIA

Artículo 38.- Consulta previa.- Conforme lo establece el numeral 7, del artículo 57 de la Constitución de la República, las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en acceder a una concesión minera para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Tena, bajo sus propios costos y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área propuesta, sobre las actividades de explotación previstas a los moradores y comunidades aledañas.

SECCIÓN II DERECHO PREFERENTE

Artículo 39.- Derecho Preferente.- El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

SECCIÓN III OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 40.- Título de concesión. - La concesión es un acto administrativo emitido por el GAD Municipal de Tena, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el peticionario para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos estarán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza. La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena ordenará la modificación del área.

En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 41.- Otorgamiento del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada (Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental), otorgará mediante Resolución Administrativa el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.

El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Artículo 42.- Periodo de vigencia y renovación del título.- La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por períodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 43.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento y emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión.

Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos estos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el peticionario minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Artículo 44.- División de área.- El Titular de una concesión minera podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 45.- Límite.- El área de una concesión Minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a 6 hectáreas.

El titular podrá pedir en una misma solicitud se autorice la subdivisión material de la concesión minera en dos o más cuerpos.

Para el efecto el titular pagará por una sola vez cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por los derechos de trámite, por cada nuevo cuerpo en la que se solicite dividir el área. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta del Fondo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

SECCIÓN IV PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL VIGENTE

Artículo. 46.- Renovación del permiso.- El permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras podrá ser renovado bajo el mismo régimen.

La renovación del mismo se aceptará siempre y cuando el Titular Minero solicite el cambio de régimen a pequeña minería, con anterioridad a 90 días calendario antes de su vencimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

Artículo. 47.- Cesiones y transferencias de los permisos.- Los permisos de minería artesanal son intransferibles.

Artículo. 48.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.- En ejercicio de la competencia para otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena, la Dirección de Gestión Ambiental adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para cambio de modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte,
- b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder al cambio de modalidad a pequeña minería,
- c) De oficio, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, en cumplimiento de sus funciones y una vez que se ha verificado que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal solicitará al Titular Minero inicie los trámites necesarios establecidos en el reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, para el cambio de régimen a pequeña minería, la inobservancia acarrea consigo el archivo del permiso para minería artesanal

SECCIÓN V SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Artículo 49.- Suspensión.- Las actividades mineras pueden ser suspendidas en el caso de internación o cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera.

Cuando así lo requiera los entes competentes en materia de riesgos y seguridad, cuando se verifique el incumplimiento al permiso ambiental. En todo caso, la disposición de suspensión de actividades mineras será ordenada exclusivamente, por el GAD Municipal de Tena, mediante resolución motivada y ejecutoriada.

El Titular Minero que se viere impedido de ejecutar normalmente sus labores mineras, por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, podrá solicitar al GAD Municipal de Tena, la suspensión del plazo de la concesión por el período de tiempo que dure el impedimento. Para dicho efecto, el Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución motivada, admitirá o negará dicha petición.

Artículo 50.- Prácticas mineras y ambientales inadecuadas.- La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los impactos al ambiente que incluyen al recurso hídrico, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN VI INVALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo. 51.- Invalidez.- En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza. La falta de entrega de la inscripción en el Registro Minero Nacional al GAD Municipal de Tena, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título será causal de una sanción.

SECCIÓN VII EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Artículo. 52.- Vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería Artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Gestión Ambiental de oficio emitirá los informes pertinentes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada.

En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza se dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 53.- Reducción o Renuncia de la concesión.- En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Además, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena emitirá el respectivo informe y en el caso de que se determine incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza, y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con el área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Artículo. 54.- Caducidad de Concesiones y Permisos.- El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada o a petición de otros organismos que tengan relación con la actividad minera.

La Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador. El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo. 55.- Nulidad.- El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza;

b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas;

c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad; y,

d) Denuncia de terceros, tal denuncia deberá presentarse ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena. Recibida la denuncia, la Dirección de Gestión Ambiental verificará la misma y correrá traslado al denunciado, para que asuma su defensa y presente sus descargos.

El procedimiento que se aplicará para cada caso estará establecido en reglamento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIONES

SECCIÓN I AUTORIZACIONES A CONCESIONARIOS MINEROS

Artículo. 56.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.- El concesionario, previo a la solicitud de la autorización, deberá registrar su condición de pequeño minero, ante la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, de acuerdo al procedimiento y los requisitos de registro que constarán en el reglamento de aplicación de esta ordenanza. El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras en el cantón Tena, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos y registrados como pequeños mineros.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta Ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Una vez que el Titular minero presente los requisitos la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Artículo 57.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras.- El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el caso.

Artículo 58.- Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para permisos de minería artesanal vigentes.- El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, y canteras en el cantón Tena, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio del permiso de minería artesanal.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, procesar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite del permiso. Una vez que el Titular minero presente los requisitos la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Artículo 59.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de minería artesanal vigentes.- El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y el titular del derecho minero deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de explotación para minería artesanal y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente ordenanza que serán verificadas la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el caso.

SECCIÓN II AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TENA

Artículo 60.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.- El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad pudiendo ser Titulares Mineros o personas particulares.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

Artículo 61.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.- El tiempo de vigencia de la autorización será de un años y el peticionario deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento, los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el casará tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.

SECCIÓN III AUTORIZACIÓN DE LIBRES APROVECHAMIENTOS

Artículo 62.- Autorización de Libres Aprovechamientos.

La Municipalidad de Tena autorizará de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.

Para su autorización la entidad Publica deberá presentar mediante Oficio la copia de la resolución del Libre Aprovechamiento, listado de obras a que es objeto el Libre Aprovechamiento y en el caso de no ejecutarse las obras por administración directa una copia del contrato adjudicado en el que incluya los rubros de la obra.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 63.- Suspensión de las actividades.- La disposición de suspensión de actividades de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipal de Tena, mediante acto administrativo motivado.

Las causales para suspender las actividades serán:

- a) Por internación;
- b) Si mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento;
- c) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipal de Tena debidamente autorizados;
- d) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder el plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades;
- e) La falta de presentación de informes ambientales de cumplimiento, informes de producción y su auditado, informes de seguimiento, en el caso de reincidencia se iniciarán las acciones administrativas correspondientes; y,
- f) Por las demás causas establecidas en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IX SERVIDUMBRES

Artículo 64.- Clases de servidumbres.- Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:

- a. La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones y construcciones propias de la actividad minera. El concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdo, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b. Las de tránsito, acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- c. Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- d. Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Los requisitos necesarios para servidumbres estarán establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Presente Ordenanza.

Artículo 65.- Servidumbres voluntarias y convenios.- Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural y Natural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto o por el GAD Municipal de Tena, respectivamente.

Artículo 66.- Servidumbres sobre concesiones colindantes.- Para dar o facilitar ventilación, desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Artículo 67.- Constitución y extinción de servidumbres.- La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución del GAD Municipal de Tena, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero. Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la concesión minera o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.

Artículo 68.- Indemnización por perjuicios.- Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización, por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

La determinación del monto de la indemnización contará con los informes correspondientes emitida por las instituciones involucradas.

Artículo 69.- Gastos de constitución de la servidumbre.- Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.

Artículo 70.- Inscripción de la servidumbre.- Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local y Nacional.

CAPITULO X INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 71.- Indemnización por explotación minera inadecuada.- Los titulares mineros que por efecto de la inadecuada explotación minera realizada dentro del cauce del río generen afectación aguas abajo a: terrenos particulares, caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural pagarán una indemnización que cuyo monto será valorado mediante informe emitido por las instituciones involucradas al área de afectación.

Artículo 72.- Compensación.- Los titulares mineros mantendrán comunicación permanente con las comunidades que se ubiquen dentro área de influencia, con la finalidad aportar en la medida de lo posible a mejorar y velar con el bienestar de las mismas.

Artículo 73.- Líneas de Compensación.- La forma de compensación entregada a las comunidades será a través de las siguientes formas:

- Apoyo educativo
- Apoyo productivo
- Apoyo cultural y deportivo

El apoyo se lo presentará en físico o en obra más no económicamente.

Los montos de inversión serán determinados en base a las regalías mineras producto de la explotación que se detalla en los Informes de Producción presentado por los Titulares Mineros, este monto no será superior al 30% de la regalía.

CAPÍTULO XI TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TENA

Artículo 74.- Obligaciones.- Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar materiales provenientes de lechos de los ríos y canteras legalmente autorizados para operar;
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena;
- c) Cubrir de manera obligatoria completamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas;
- d) Si además de cumplir con todas las medidas de seguridad para evitar la dispersión del material, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de movilización emitida por el Titular Minero de la concesión o del permiso de minería artesanal y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Tena;

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo para el decomiso del material transportado, el mismo que será destinado para obras públicas de beneficio social; y las sanciones correspondientes que hubiere lugar al caso.

TÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

CAPÍTULO I GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 75.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El GAD Municipal de Tena, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer estas funciones en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 76.- Ámbito de competencia.- Corresponde a la regularización ambiental de la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos así como las actividades de seguimiento y control, las mismas que estarán establecidas en la presente Ordenanza y en el reglamento de aplicación de la misma.

Artículo 77.- Instancia competente en el Municipio.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación en materia ambiental conforme lo determina la presente Ordenanza y su Reglamento.

TÍTULO III CONTROL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 78.- Control y seguimiento.- En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipal de Tena ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento tanto en el ámbito minero y ambiental sean aplicadas en cumplimiento de las disposiciones emitidas en los respectivos cuerpos legales y la presente Ordenanza.

Artículo 79.- Mecanismos de control y seguimiento.- En el marco de la competencia, le corresponde al GAD Municipal de Tena establecer los mecanismos de control y seguimiento los estarán definidos en el reglamento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 80.- Regalías.- Los concesionarios bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Tena, serán recaudadas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena.

Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 81.- Frecuencia de Pago de Regalías.- El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Artículo 82.- Tasas.- Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos, por los servicios administrativos que generen la aplicación de la presente Ordenanza, en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipal de Tena, los trámites se archivarán sin reembolso de valores.

La Dirección de Gestión Ambiental determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla 2:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Servicios técnicos administrativos	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	USD. 3.00
Obtención del Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite.	1ha a 6ha=2 S.B.U. 7ha a 10ha= 4 S.B.U 11ha a 20ha= 6 S.B.U 21ha a 30ha= 8 S.B.U 31ha a 40ha= 10 S.B.U 41ha a 50ha= 12 S.B.U.
Renovación de Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación.	2 S.B.U.
Patente de conservación para pequeña minería de materiales áridos y pétreos	Anual (mes de marzo de cada año)	2% 1 R.B.U. por hectárea minera.
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería	Anual	1 R.B.U
Emisión o renovación de la Autorización de explotación, tratamiento y/o almacenamiento para titulares de permisos de minería artesanal.	Anual	50% de una R.B.U
Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Contratos de operación minera de áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Derecho de Trámite por cambio de Régimen de minería artesanal a pequeña minería de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	2 R.B.U.
División de área de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	5 R.B.U. x cada nuevo cuerpo.
Demasia	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 R.B.U.
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	4 dólares la certificación y 0,15ctvs por cada hoja.
Diligencias de Mensura y	Cada vez que se	1 R.B.U.

Alinderamiento	solicite	
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificados en general	Cada vez que se solicite	5% R.B.U.
Emisión del Registro Ambiental		\$ 180,00
Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales exante, y Emisión de la Licencia Ambiental	Previo a la emisión de la licencia ambiental, una sola vez	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 1000.00) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 500.00)
Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental	Cada vez que se emita o se renueve	1x 1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 1000.00) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 500.00)
Revisión, Calificación de inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)		1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo) (Mínimo USD 1000.00)
Pronunciamento respecto a auditorias ambientales o examen especial	Al primer año de emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial (Mínimo USD 200,00)
Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	Cuando la autoridad lo requiere u de oficio por parte del Titular Minero	10 % costos de la elaboración del PMA (Mínimo USD 100,00)
Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	Anual	10 % costo de la elaboración del informe mínimo \$50,00

Pronunciamento respecto a informes de producción	Anual	10% de la elaboración del informe mínimo \$100,00
Pronunciamento respecto a Programas de Remediación Ambiental	Cuando se lo requiera	300,00
Pronunciamento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	Anual	50,00
Pago por inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional al tercer nivel, que se modificara de acuerdo a la resolución No. SENRES-2009-000080 (3 de abril de 2009), publicado en el registro Oficial No. 575 del 22 de abril de 2009		80,00 (PID=80)
Pago por Control y seguimiento (PCS) PID: Pago por inspección diaria Nt: Número de técnicos para control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica		PCS (PCS=PID*Nt*Nd)
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social		1500,00 (Más IVA)
Registro de Asesores Técnicos, Auditores Minero, Técnicos Ambientales, facilitadores socio ambientales y consultores ambientales	Una sola vez	10 % 1R.B.U
Renovación del Registro Asesores Técnicos, Auditores Minero, Técnicos Ambientales facilitadores socio ambientales y consultores ambientales.	Anual	5 % 1R.B.U

Artículo 83. Patente de comercio.- Los titulares mineros deberán cancelar hasta el mes de marzo de cada año la patente de comercio, cuyo valor será determinado por la Unidad de Rentas de conformidad a la Ordenanza correspondiente.

Artículo 84.- Costos del material pétreo.- Los titulares mineros realizarán la venta del material pétreo de manera obligatoria en base a los precios referenciales de materiales de construcción que emita anualmente el Ministerio de Obras Públicas.

CAPÍTULO III INCENTIVOS

Artículo 85.- Incentivos.- Los titulares mineros o peticionarios que hayan cumplido a cabalidad con las obligaciones técnicas, administrativas y tributarias en el año fiscal gozarán de:

- a) Exoneración del 10% de todas las tasas a las que hubiere lugar dentro de su régimen o actividad, en el año siguiente al cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.
- b) Reconocimiento público por la aplicación y responsabilidad de cumplimiento en el ámbito minero y ambiental.

Para acceder a estos incentivos deberán contar con el respectivo certificado emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I POTESTAD SANCIONADORA

Artículo. 86.- Objeto.- El presente título tendrá como objeto regular la potestad sancionadora de la Autoridad Cantonal, con la finalidad de fortalecer la gestión de la competencia asumida en el ámbito minero y ambiental.

Para el cumplimiento de este objeto, se determinarán las infracciones administrativas, sus respectivas sanciones y el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo. 87.- Potestad sancionadora.- el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Comisaría Municipal ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito minero y ambiental de su circunscripción territorial y competencias.

Artículo 88.- Proporcionalidad de las sanciones administrativas.- La imposición de sanciones guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción y las atenuantes o agravantes existentes.

Artículo. 89.- Registro de sanciones.- A través de la Comisaría Municipal se ejercerá la potestad sancionatoria en donde se establecerá y mantendrán un registro público de sanciones.

Artículo. 90.- Responsabilidad civil y penal por daño ambiental.- Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación.

Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

El ejercicio de estas acciones no constituye prejudicialidad.

Artículo. 91.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva.- Para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como multas, tasas, tarifas y demás valores, se establece la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Una vez ejecutoriada la resolución administrativa, se emitirá la orden de pago, la cual de no ser pagada, será cobrada por la vía coactiva.

Dentro del procedimiento coactivo, a petición de parte, se podrá conceder facilidades de pago, únicamente para cuantías que superen tres salarios básicos unificados, previo al pago del treinta por ciento de la totalidad de lo adeudado por el coactivado, y la diferencia será cancelada en el tiempo que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena de acuerdo al monto.

Artículo. 92.- Defensa de los derechos de la naturaleza.- Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Asimismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la constitución y en la presente Ordenanza.

Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

Artículo.93.- Imprescriptibilidad de las acciones.- Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.

La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia.

Artículo. 94.- Cumplimiento de las autorizaciones.- El cumplimiento de las autorizaciones mineras y ambientales no exonerará de la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales causados.

Artículo. 95.- Fuerza Mayor o Caso fortuito.- Cuando el daño ambiental fuere causado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Titular Minero de la actividad, obra o proyecto estará exonerado únicamente de las sanciones administrativas, solo si demuestra que dichos daños no pudieron haber sido prevenidos razonablemente o que, aun cuando puedan ser previstos, son inevitables.

Sin embargo, el Titular Minero o peticionario tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

Artículo 96.- Intervención de terceros o culpa de la víctima.- En casos de daños ambientales generados por la intervención de un tercero ajeno al ámbito de la organización del Titular Minero o peticionario, la persona natural o jurídica estará exonerada únicamente de las sanciones administrativas si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El titular minero o peticionario y el tercero no tienen ninguna relación contractual;
2. El titular minero o peticionario demuestra que no provocó o participó en la ocurrencia de tales daños; y
3. El titular minero o peticionario demuestra que adoptó todas las precauciones necesarias para evitar la intervención de un tercero.

Sin embargo, el titular minero o peticionario no quedará exonerado si se demuestra que tenía conocimiento de los daños ambientales y no actuó o adoptó las medidas oportunas y necesarias.

El titular minero o peticionario tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

El titular minero o peticionario podrá interponer en contra del tercero responsable las acciones legales que considere, con el fin de recuperar los costos implementados.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 97. Infracciones administrativas. - Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable al caso.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

1. Infracciones leves desde el 10% de un salario básico unificado hasta 2 salarios básicos unificados;
2. Infracciones graves desde 3 a 5 salarios básicos unificados; y,
3. Infracciones muy graves desde 6 a 20 salarios básicos unificados

Artículo 98.- Sanciones.- Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso del material árido y pétreo en cualquiera de sus formas;
3. Suspensión temporal de la actividad;
4. Revocatoria de la autorización administrativa;
5. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
6. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento.

Se impondrá la clausura definitiva de la actividad cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenada

**Tabla 3.-
Infracciones y sanciones.**

DETALLE DE LA INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN			SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES NO PECUNIARIAS
	LEV E	GRAV E	MUY GRAVE		
Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	X			2 SBU	Suspensión de la actividad hasta la correcta colocación de hitos.
No colocación de todos los hitos demarcatorios.	X			10% SBU	
No permitir a los funcionarios municipales realizar las inspecciones de control y seguimiento minero ambiental de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos	X			1 SBU	Suspensión de la actividad por 15 días
Quien faltare de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental y minero de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de -materiales áridos y pétreos	X			1 SBU	
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 30 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.	X			15 % de un SBU por cada obligación pendiente	
No disponer de Señalización de información, identificación y delimitación en los permisos y concesiones mineras	X			50% SBU	
Internación dolosa que exceda los 20 metros medidos desde el límite de la concesión	X			2 SBU + Pago del valor del material árido y pétreo extraídos o su restitución	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de	X	50		50% SBU por cada obligación pendiente	Suspensión temporal hasta la presentación

producción y su auditado, auditorías ambientales, posterior a los 60 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.					Pasado este tiempo se considerará como una infracción muy grave y será causal de extinción del Título minero.
Presentación extemporánea de cualquier información o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza, reglamento o por el GADMT	X			25% de un SBU	Suspensión temporal hasta la presentación
No llevar la bitácora de registro diario de producción y venta de material pétreo.	x			1 SBU	
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización		X		5 SBU	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
El no informar dentro del plazo de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por parte del Titular Minero o peticionario de la actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales		x		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Carecer de los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción		x		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetes y maquinaria pesada a una distancia menor a 50 metros del cauce del río		x		5 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Incumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, en el ámbito minero.		X		3 SBU	Suspensión de la actividad hasta subsanar el incumplimiento
Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, para el transporte de materiales áridos y pétreos		X		5 SBU Aplicable al transportista	Suspensión temporal de 30 días a la actividad. (Aplicable al Titular minero).
El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos		x		3 SBU	

ordenados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.					
El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena		x		5 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad
El inicio de actividades de explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización que no cuente con la autorización administrativa pertinente		x		3 SBU	Suspensión temporal hasta su regularización
El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena		x		3 SBU	
Realizar el lavado de vehículos y maquinaria pesada en los cauces de los ríos destinados a las actividades de explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos			x	20 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad
Comercializar los áridos y pétreos productos de una autorización de libre aprovechamiento o áreas no regularizadas.			X	20 SBU	
Las personas naturales y jurídicas que realicen explotación, almacenamiento, tratamiento y comercialización si la concesión o autorización se encuentra cancelada o caducada.			X	20 SBU	
Inobservancia a la prohibición al trabajo de niños, niñas o adolescentes, por primera vez.			X		Caducidad
Evasión del pago de regalías			X		Caducidad
Cesión o transferencia de derechos de concesiones mineras, sin autorización de la Dirección de Gestión Ambiental			X		Caducidad
No pago de patente de conservación			x		Caducidad
Incumplimiento de los métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales Estatales y de			X	10 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a Caducidad.



particulares.				
Incumplimiento de las obligaciones respecto al tratamiento de aguas en plantas de procesamiento de materiales de construcción (áridos y pétreos)		X	10 SBU	Suspensión temporal hasta subsanar el daño. Puede llegar a caducidad
Presentación de información inexacta, contradictoria o no real durante el ejercicio de las funciones de auditores o asesores técnicos.				Descalificación y cancelación del registro, sin opción a optar por unas nuevas inscripción en el registro.
Explotar cantidades mayores a las establecidas para cada régimen de explotación.		X	6 SBU	Suspensión temporal por 30 días
Permitir el cometimiento de actividades mineras ilegales en su predio o concesión minera		X	10 SBU	Caducidad de contar con título minero
No respetar derechos de vías, retiros de cauces de agua, edificaciones y otros bienes de uso público y privados.		X	20 SBU	Suspensión de la Actividad Restauración técnica del área
Entregar valores económicos a comunidades o líderes debidamente comunitarios por conceptos que no sean por servidumbre minera.		X	20 SBU	
No tener los justificativos necesarios para la determinación de las regalías mineras.		X	10 SBU	Suspensión de la Actividad
Otras que se determinen de acuerdo con la presente ordenanza, leyes y demás		X		Suspensión de la Actividad

Artículo 99. Destino de las multas y tasas.

Las multas y tasas recaudadas por la aplicación de la presente Ordenanza serán destinadas a planes programas y proyectos del cuidado y preservación ambiental.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO

Artículo 100.- Medidas provisionales preventivas.-

En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de un daño o impacto ambiental, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

1. La orden de inmediata paralización o suspensión total o parcial de actividades;
2. La clausura provisional de centros de acopio para tratamiento y almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena;
3. Las demás previstas en el ordenamiento jurídico nacional.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo,

lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente título.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

Artículo. 101.- Comparecencia previa del infractor.

La Comisaría Municipal promoverá, previo al inicio del procedimiento sancionador, la comparecencia del presunto infractor, con la finalidad que presente un plan de acción frente a los daños ambientales producidos, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos de ser el caso.

Artículo. 102.- Inicio del procedimiento sancionatorio.

La Comisaría Municipal actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos.

Artículo. 103.- Contenido del auto inicial.

Cuando se actúe de oficio o por denuncia, la Comisaría Municipal dictará un auto inicial de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos.

Artículo 104.- Citación.-

La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrará, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando razón de la citación, de acuerdo a lo que estable el Código Orgánico Administrativo o el que corresponda.

Artículo 105. Audiencia de Juzgamiento.-

En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado.

Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

Artículo 106.- Prueba. - En la misma audiencia, se abrirá la causa de prueba por el término de 10 días, en cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del COOTAD y demás normas conexas aplicables.

Artículo. 107.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del incumplimiento o del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el titular minero o peticionario, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.

Artículo 108.- Resolución. - Vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la Comisaria y/o Comisario Municipal dictará su resolución dentro del término de diez días.

Artículo 109.- Apelación. - Las sanciones impuestas por la Comisaria y/o Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco días ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 409 y 410 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La Autoridad superior dentro del término de treinta días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Ambiental, Ley de Minería y sus Reglamentos, Acuerdos, e Instructivos dictados por el organismo competente y demás Códigos y Leyes aplicables.

SEGUNDA: Será obligación de los contratistas del GAD Municipal de Tena adquirir los materiales áridos y pétreos de títulos mineros vigentes. Los libres aprovechamientos serán exclusivamente para obras que se construyan por administración directa de la municipalidad, a excepción de aquellos proyectos u obras que no cuenten con rubros para la adquisición de materiales áridos y pétreos.

TERCERA.- Queda prohibido, explotar, transportar y comercializar materiales áridos y pétreos de Libres Aprovechamientos adjudicados a la Municipalidad, el funcionario que haya incurrido en esta disposición será sancionado de conformidad al marco legal aplicable al caso.

CUARTA. - Las actividades de minería ilegal son competencias exclusivas de la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM.

QUINTA.- El GAD Municipal de Tena no otorgará permisos de minería artesanal, únicamente otorgará concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.

SEXTA.- A partir de la publicación en el registro oficial de la presente Ordenanza, el catastro minero local permanecerá cerrado por un periodo de cinco (5) años en la cabecera cantonal y en las parroquias de: Puerto Misahuallí, Puerto Napo, San Juan de Muyuna, Talag, Pano; en las parroquias restantes: Ahuano y Chonta Punta el catastro minero local permanecerá habilitado para el otorgamiento de áreas.

SÉPTIMA.- Las personas naturales y jurídicas del cantón que deseen acceder a una concesión minera, deberán formar parte de alguna asociación minera debidamente legalizada y de la jurisdicción del cantón Tena.

OCTAVA.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

NOVENA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Participación Ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Ambiental, en un término de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, presentará para la aprobación mediante resolución administrativa el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

SEGUNDA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los Titulares Mineros deberán cumplir a cabalidad con las obligaciones técnicas, administrativas y tributarias. Una vez que el Titular Minero haya cumplido con todas las obligaciones se sujetará a la actualización del Título Minero conforme lo determina la presente Ordenanza, caso contrario se procederá con la extinción y archivo del mismo.

TERCERA.- En un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, los Titulares Mineros, así como los propietarios de actividades de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos deberán obtener la Autorización respectiva, previo al cumplimiento de requisitos que se establecen en la presente ordenanza y su reglamento de aplicación.

Los Titulares mineros que se encuentren en proceso administrativo de caducidad, extinción, nulidad, no podrán obtener la autorización de explotación, hasta que se resuelvan las causas.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas de cumplimiento, al pleno del Concejo Municipal hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

QUINTA.- En un plazo de 90 días la Unidad de Ordenamiento Territorial establecerá en el PDyOT los lugares aptos para la ejecución de actividades mineras de áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y, de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en la Jurisdicción del cantón Tena, aprobada en primera instancia el 30 de octubre del 2015, en segunda instancia el 02 de febrero del 2016 y publicada en Registro Oficial N° 561 del 13 de abril del 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, disponiéndose además su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional www.tena.gob.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinarias del 12 de marzo del año 2019.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 1 de agosto del año 2017, según Resolución No. 791; y, en una segunda sesión ordinaria del 12 de marzo de 2019, según Resolución No. 1161.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 25 de marzo de 2019. Las 08H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA**, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el profesor Kléver Ron, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 25 de marzo del año 2019, a las 08H42.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 063-2019

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA



ORDENANZA N° 63 – 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en vigencia desde el año 2008, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde a su vez manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Conforme las funciones establecidas en el COOTAD, corresponde a este nivel de Gobierno promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir, mediante el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en el territorio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene en vigencia la Ordenanza que promueve la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que conforman la economía popular y solidaria en la dinamización de la economía del cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia, en Sesiones Ordinarias del 04 de noviembre del 2014 y 17 de marzo del 2015, respectivamente.

De conformidad a lo establecido en el marco constitucional y en cumplimiento de los principios que han de regir la política social de nuestra jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, da cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD y sus disposiciones General décimo sexta y Transitoria vigésima segunda; mediante la actualización de la normativa municipal vigente.

Es así, que siendo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, la institución competente para adecuar, reformar, codificar y/o actualizar la normativa institucional vigente y al existir adecuaciones considerables en la Ordenanza municipal antes invocada, se pone a consideración un nuevo Proyecto de Ordenanza, mismo que se ha elaborado en el marco de las normas legales vigentes, bajo motivación y fundamento, el cual derogaría a Ordenanza que promueve la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que conforman la economía popular y solidaria en la dinamización de la economía del cantón Tena, por haber sido objeto de variaciones en la normativa tomado en consideración los grupos de atención prioritaria.

La propuesta del nuevo proyecto fue presentada por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, con el aporte de funcionarios del Ministerio de Inclusión Económica y Social y funcionarios municipales involucrados; fue tramitada por la Comisión Permanente de Igualdad y Género, integrada por el Sr. Wilson Fiallos, Presidente; Lic. Germania Tapuy, Primer Vocal e Ing. Mario Andrade, Segundo Vocal. Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el proyecto de ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la norma ibídem, señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos considerados desde el 36 al 60 de la norma ibídem, hacen referencia a cada uno de los grupos de atención prioritaria, disposiciones en las cuales se reconoce, promueve y garantiza los derechos considerados en la Constitución;

Que, el artículo 84, de la norma ibídem, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238 de la norma ibídem, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 276 de la norma ibídem, en sus numerales 1 y 2 determinan que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...);

Que, el artículo 283 de la norma ibídem, establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 284, numeral 8, de la norma ibídem, establece como uno de los objetivos de la economía; propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y del micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 319 de la norma ibídem, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la norma ibídem, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, el artículo 4, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 54, literal h), del código ibídem, señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el artículo 283, primer inciso del código ibídem, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes;

Que, el artículo 294 del código ibídem, manifiesta que se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 10, establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos (...);

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 129, dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refieren el ámbito de esta Ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género;

Que, el artículo 130, de la Ley ibídem, señala que las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la promoción, fomento e incentivos a las organizaciones sujetas a esta Ley deberán coordinar entre sí el otorgamiento de estos beneficios a favor de las personas y organizaciones con el propósito de evitar duplicidad;

Que, el artículo 133, de la Ley ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Que, el artículo 135, de la Ley ibídem, indica que las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;

Que, el artículo 136, de la Ley ibídem, determina que, para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas (...);

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 128, dispone que los ministerios, secretarías de Estado, instituciones financieras públicas, institutos públicos de investigación, capacitación, fomento y promoción y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables (...);

Que, el artículo 129 del Reglamento ibídem, señala que las medidas de acción afirmativa deben observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos y de pertenencia a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 130 del Reglamento ibídem, indica que, el Instituto Nacional de Contratación Pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente;

Que, el artículo 131 del Reglamento ibídem, señala que el Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, otorgará préstamos en condiciones preferenciales para los sectores de la economía popular y solidaria, previa la presentación de los proyectos y cumplimiento de los requisitos;

Que, se encuentra en vigencia la Ley orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica, conforme consta en Registro Oficial S. 245 con fecha Publicación del 21 de mayo del 2018;

Que, la Ley Orgánica para la planificación integral de la circunscripción territorial especial amazónica en su artículo 33 respecto de las actividades económicas y productivas señala que las actividades económicas y productivas de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se sujetarán a su Planificación Integral, a fin de minimizar los impactos negativos en el ser humano, el ambiente y el patrimonio cultural, considerando sus particularidades y condiciones especiales. Se impulsará el cambio de la matriz productiva, el desarrollo económico territorial y el uso de tecnologías limpias; y el fortalecimiento de las organizaciones de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 34, numeral 4 de la ley ibídem señala que las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes, formularán y ejecutarán planes, programas y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral para la Amazonía, para: 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículos 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que integran la Economía Popular y Solidaria, personas y grupos de atención prioritaria conformadas por grupos organizados comunitarios, asociativos, cooperativistas y unidades económicas populares; que desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización y consumo de bienes y servicios en el cantón Tena, para satisfacer necesidades y generar ingresos propios, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente normativa rige para todas las formas de organización de la económica popular y solidaria, que comprende los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas y las unidades económicas populares, que estén establecidas legalmente en el cantón Tena y que realicen actividades que dinamizan la economía local.

No se aplicará a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios.

Tampoco serán aplicables las disposiciones de la presente Ordenanza, a las mutualistas, fondos de inversión ni a las formas societarias de capital prescritas en la Ley de Compañías; a las Empresas Unipersonales, Sociedades Anónimas, y de Responsabilidad Limitada; y las Empresas Públicas.

Artículo 3. Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las personas y organizaciones amparadas por la presente Ordenanza, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades, se guiarán por los siguientes principios:

- a. Búsqueda del buen vivir (Sumak Kawsay) y el bien común;
- b. Prioridad del trabajo y el ser humano sobre la acumulación del capital;
- c. Prioridad de los intereses colectivos sobre los individuales;
- d. Solidaridad, cooperación y reciprocidad;
- e. Comercio justo y consumo ético;
- f. Equidad social;
- g. Igualdad: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

- h. Inclusión social y económica;
- i. Respeto a la identidad cultural;
- j. Autogestión y corresponsabilidad;
- k. Desarrollo de las capacidades productivas;
- l. No discriminación ni exclusión social;
- m. Modelo de gestión participativo y democrático;
- n. Responsabilidad social y ambiental;
- o. Distribución equitativa y solidaria de excedentes;
- p. Fortalecimiento organizacional y capacitación permanente; y,
- q. Rendición de cuentas.

Artículo 4. Objetivos.- La presente Ordenanza tiene entre otros los siguientes objetivos:

- a. Promover la creación de las organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, para que sean protagonistas del desarrollo económico con integración social en la jurisdicción cantonal;
- b. Fomentar y fortalecer la participación de los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, a través de un capital semilla proveniente de los créditos de desarrollo humano para emprendimientos personales, familiares o asociativos que surjan de personas que reciban el bono de desarrollo humano, para dinamizar la economía cantonal;
- c. Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, que se desarrollan en el cantón Tena, fomentando espacios permanentes para ferias, capacitaciones, entre otros, a fin de alcanzar el buen vivir (Sumak Kawsay);
- d. Establecer el marco jurídico cantonal, en armonía con la normativa nacional para las organizaciones que integran el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria; a fin de otorgar facilidades de pago de tasas, permisos y patentes fundamentalmente;
- e. Reconocer y ejercer los derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, en sus relaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y entre sí;
- f. Facilitar los procesos administrativos al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria;
- g. Establecer la institucionalidad pública del cantón que ejercerá la rectoría, ejecución, regulación, control, fomento, fortalecimiento y acompañamiento, a las personas y organizaciones sujetas a la presente Ordenanza, de manera conjunta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica, Instituto de Economía Popular y Solidaria, sus respectivas dependencias y demás entes involucrados en el presente tema;

CAPÍTULO II

FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR; SECTORES COMUNITARIO, ASOCIATIVO, COOPERATIVO, UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES; SECTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Formas de organización.- Se reconocen las siguientes formas de organización por sectores: comunitario, asociativo, cooperativo y las unidades económicas populares, dedicadas a la producción, comercialización, consumo y distribución de bienes o servicios lícitos.

Artículo 6. Sector Comunitario.- Es el conjunto de organizaciones, vinculadas por relaciones de territorio, familiares, identidades étnicas, culturales, de género, de cuidado de la naturaleza, urbanas o rurales; o de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que, mediante el trabajo conjunto, tienen por objeto la producción, comercialización, distribución y el consumo de bienes o servicios lícitos y socialmente necesarios, en forma solidaria y auto gestionada.

Artículo 7. Sector Asociativo.- Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales con actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios lícitos y socialmente necesarios, auto abastecerse de materia prima, insumos, herramientas, tecnología, equipos y otros bienes, o comercializar su producción en forma solidaria y auto gestionada con principios de comercio justo.

Artículo 8. Sector Cooperativo.- Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Artículo 9. Unidades Económicas Populares.- Son Unidades Económicas Populares, las que se dedican a la economía del cuidado, los emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales; que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes y prestación de servicios que serán promovidas fomentando la asociación y la solidaridad.

Se considerarán también en su caso, el sistema organizativo, asociativo promovido por los ecuatorianos en el exterior con sus familiares en el territorio nacional y con los ecuatorianos retornados, así como de los inmigrantes extranjeros, cuando el fin de dichas organizaciones genere trabajo y empleo entre sus integrantes en el territorio nacional, amparados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y siempre y cuando los emprendimientos se enmarquen en la economía popular y solidaria.

Artículo 10. Sectores de la Economía Popular y Solidaria.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que cuenten con personería jurídica conforme la normativa legal, operarán en cumplimiento de las normas jurídicas y principios que rigen a la economía popular y solidaria en su relación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y actuarán a nombre y representación de sus socios.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y RESPONSABILIDADES DEL GAD MUNICIPAL DE TENA; FINANCIAMIENTO Y MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.

Artículo 11. Obligaciones.- Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, a más de tener la personería jurídica correspondiente, cumplirán las siguientes obligaciones:

- a.** Poseer su domicilio principal en el cantón Tena y contar con todos los permisos y autorizaciones necesarios para el funcionamiento;
- b.** Exhibir sus permisos y autorizaciones en un lugar visible y presentarlo a la autoridad competente que lo requiera;
- c.** Respetar el espacio o área asignada con las condiciones constantes en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento;
- d.** Mantener rigurosa higiene en el sitio o área asignada en los permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento, así como el buen mantenimiento de herramientas, equipos, utensilios y anexos que utilice para la producción, comercialización y distribución de los bienes o servicios que oferten;
- e.** Cumplir con todas las obligaciones que contrajere por la suscripción de convenios, alianzas estratégicas, contratos o cualquier otro instrumento;
- f.** Rendir cuentas de sus actividades a sus organismos competentes;
- g.** Presentar proyectos de capacitación y emprendimientos a los diferentes entes estatales.
- h.** Aportar con contraparte y corresponsabilidad para el financiamiento de los emprendimientos, ya sea en efectivo, especie o mano de obra; y,
- i.** Las demás que establezca la normativa interna de cada sector y normativa nacional conexas.

Artículo 12. Responsabilidades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será responsable de promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, descritos en la presente Ordenanza, para lo cual asume las siguientes responsabilidades:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b.** Crear e implementar planes, programas y proyectos específicos para la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, en concordancia con la visión de desarrollo económico establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, a fin de cumplir con los objetivos propuestos y las disposiciones de las normas vigentes sobre esta materia;
- c.** Establecer y ampliar nichos de mercado apropiados para la Economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, e integrar redes complementarias de producción, comercialización y distribuciones de bienes o servicios;
- d.** Promover, fortalecer y brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones de la Economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, que se desarrollen o actúen en el marco de programas y proyectos donde interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena;
- e.** Aplicar la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones expedidas por el SERCOP, en concordancia con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento, establecidas periódicamente en lo referente a las obras, bienes y servicios, normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria asentadas en el cantón Tena, que serán adquiridos mediante ferias inclusivas y otros procedimientos, y que permitan dinamizar la economía local; especialmente en los procesos desarrollados a través del portal de compras públicas por la Municipalidad sus dependencias y sus Empresas Públicas.
- f.** Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión, con los sectores de la Economía Popular y Solidaria mediante la suscripción de alianzas estratégicas o convenios, con las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, para el desarrollo de emprendimientos económicos conjuntos;
- g.** Promover el intercambio de experiencias y prácticas locales exitosas;
- h.** Fomentar las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones de la intermediación;

i. Construcción y adecuación de espacios para la comercialización de bienes producidos por los sectores de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo días exclusivos de feria;

j. Propiciar la suscripción de alianzas estratégicas, convenios de cooperación con universidades y centros de estudio, instituciones públicas, comunitarias o privadas para el apoyo técnico, legal, financiero, administrativo y de investigación para el desarrollo de la economía popular y solidaria;

k. Presentar los informes técnicos que sean requeridos por las autoridades competentes, para conocer el balance social de la ejecución de la presente Ordenanza;

l. Facilitar el funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana para analizar y plantear políticas públicas para el sector de la Economía Popular y Solidaria del cantón Tena;

m. Facilitar los trámites administrativos internos especialmente para los sectores de la economía Popular y solidaria;

n. Implementar incentivos tributarios y no tributarios al sector de la economía popular y solidaria, conforme la ley lo permita, a través de la emisión del Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza;

o. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana y la Empresa Pública EMPUDEPRO Tena – EP brindará capacitación al Cuerpo de Agentes de Control Municipal y Administradores de mercados, sobre el contenido de la presente Ordenanza y sus reglamentos, con el fin de que den un trato igualitario a los sectores de la Economía Popular y Solidaria; y

p. De las demás establecidas en esta normativa.

Artículo 13. Financiamiento. Los recursos económicos, técnicos o materiales serán entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a la Dirección de Desarrollo Social, EMPUDEPRO Tena EP, o que provengan como producto de donaciones, legados o convenios a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 14.- Medidas de acción afirmativa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, formulará medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la economía popular y solidaria, personas y grupos de atención prioritaria, con el fin de reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de la Economía Popular y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con sus empresas públicas, dependencias y entidades involucradas en el marco de sus competencias serán responsables de la ejecución de la presente normativa cantonal; además destinarán y optimizarán la utilización de los recursos: financieros, materiales, técnicos, físicos y humanos, que estén bajo su responsabilidad.

CUARTA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación, Dirección de Desarrollo Social, Unidad de participación ciudadana y demás involucrados, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa.

QUINTA.- Exceptúese de la aplicación de la presente Ordenanza a los niños, niñas y adolescentes considerados dentro los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las instituciones y dependencias afines, en el término de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los reglamentos, normas técnicas, manuales y otros instrumentos aplicables necesarios para cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las dependencias afines al presente tema, mantendrá una base de datos actualizada de los actores que conforman la Economía Popular y Solidaria del cantón Tena.

TERCERA.- Para cumplimiento de la presente Ordenanza se definirán dos ámbitos: el primero los actores de la economía popular y solidaria que no pertenezcan a los grupos de atención prioritaria y el segundo los actores de la economía popular y solidaria que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria; en los dos ámbitos serán de exclusiva responsabilidad de la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con las instancias respectivas involucradas; quienes realizarán el seguimiento y evaluación de la presente ordenanza y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones. El segundo ámbito será de responsabilidad de La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal que contengan el mismo objeto o se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza que promueve la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que conforman la economía popular y solidaria en la dinamización de la economía del cantón Tena, aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 04 de noviembre del 2014 y en segunda y definitiva instancia el 17 de marzo del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio Web Institucional www.tena.gov.ec.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 16 de abril del año 2019.

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria el 7 de marzo del año 2019 según Resolución N° 1156; y, en una segunda sesión ordinaria del 16 de abril del año 2019 según Resolución N° 1180.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: ALCALDIA.- Tena, 25 de abril del 2019.- Las 09H42. Por reunir los requisitos legales exigidos, así como su aprobación por la Cámara Edilicia en segunda y definitiva instancia de la **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN TENA;** y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), PROMULGUESE Y EJECUTESE:

Prof. Kléver Ron
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO:** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 25 de abril del año 2019 a las 09H42.

Ab. Alan Lovato Hidalgo
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No. 064-2019

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA.



ORDENANZA 064-2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el Código ibídem, en su artículo 55, literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, en concordancia con lo previsto en el artículo 57, literal a) del mismo cuerpo legal, establece como atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el COOTAD, en el artículo 324 establece: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras: "h) Regular la fijación

de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector";

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 295, dispone: "En todo momento, los pasajeros y pasajeras de los servicios de taxis tienen el derecho a exigir el cobro justo y exacto, tal como lo señala el taxímetro de la unidad, el cual debe estar visible, en pleno y correcto funcionamiento durante el día y noche, y que cumpla con todas las normas y disposiciones de la Ley y este Reglamento. A solicitud del pasajero o pasajera, el conductor del taxi estará obligado a entregar un recibo por el servicio prestado";

Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada el 4 de agosto de 2015 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 82, del 12 de septiembre del 2017;

Que, se expidió la Ordenanza 038-2017, que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada con Resolución de Concejo 699, del 31 de marzo de 2017;

Que, mediante Resolución de Concejo 0019, del 31 de julio de 2019, se resolvió aprobar en primera instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 5 establece: "PUBLICACION: Todas las ordenanzas se publicarán en la Gaceta Municipal, en la página web del Gobierno Municipal y en el Registro Oficial, aquellas que el Concejo por mandato de la ley, disponga";

Y, en ejercicio de sus atribuciones constantes en los artículos 240 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TAXI CONVENCIONAL Y EJECUTIVO PARA EL CANTÓN TENA.

Artículo Único.- Remplácese el artículo 6 de la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, por el siguiente contenido:

Artículo 6.- Fijación de las Tarifas: Para el cobro de la tarifa por parte de las operadoras debidamente autorizadas para la prestación del servicio del transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena, los vehículos destinados a su servicio estarán provistos de un taxímetro que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA
Carrera Mínima	USD. 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América), cuyo valor será constante hasta los 2.5 kilómetros o antes.	USD. 1,50 (un dólar cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América), cuyo valor será constante hasta los 2.5 kilómetros o antes.
Costo por kilómetro recorrido	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro recorrido a partir de los 2.5 kilómetros.	USD. 0,50 (cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada kilómetro recorrido a partir de los 2.5 kilómetros.

El valor de la carrera mínima se ha definido considerando la distancia promedio recorrida en dos punto cinco kilómetros (2.5 Km).

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.-

En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 31 de julio y 20 de agosto de 2019, mediante Resoluciones 0019 y 0025, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio y de las operadoras con sus conductores o conductoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte comercial en taxi convencional y ejecutivo en el cantón Tena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La señalada Ordenanza reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el Cantón Tena, publicada en el Registro Oficial No. 82, del 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Derógase la Ordenanza 038-2017, que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada con Resolución de Concejo 699, del 31 de marzo de 2017, la misma que no se publicó en el Registro Oficial por omisión de la administración 2014-2019.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 27 de agosto de 2019. Las 14H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA No. 065-2019

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del año 2019 y del procedimiento para la reforma del mismo.

El Presupuesto del GAD Municipal de Tena, se constituye en el principal instrumento utilizado para asignar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de planes, programas y/o proyectos formulados por las distintas dependencias de la Institución y plasmados en el Plan Operativo Anual Institucional, de ahí su importancia como instrumento de gestión y herramienta técnica que proporcione claridad y transparencia en el manejo de los recursos financieros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el País, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal, lo cual ha originado un desfase en el Presupuesto General del Estado y por ende a la Institución.

La formulación del presente proyecto de Ordenanza presupuestaria comprende los Ingresos y Gastos considerados para el año 2019, los cuales se fundamentan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme lo dispone el COOTAD, siendo el principal objetivo de esta gestión aportar para el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo del Cantón, a través de la distribución equilibrada del presupuesto, considerado el cumplimiento de objetivos mediante planes, programas y políticas enfocados a contribuir con el bienestar común.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena posee competencia para normar las políticas que garanticen los derechos y la dignidad del ser humano, a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos; y, el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

Por lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones y procedimientos legales se presentó la propuesta DE ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019", a fin que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este Código;

Que, el artículo 107 del Código antes señalado dispone: Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

Que, el artículo 108 íbidem menciona: Obligación de incluir recursos.- Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social;

Que, el COOTAD en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, los artículos 7 y 57 literal a), Ibídem facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 57, literal g) del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 60 literales b) y g), Ibídem, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 241 del COOTAD establece la participación de la ciudadana en la aprobación del ante proyecto de presupuesto, por lo que la Municipalidad de Tena convocó al Consejo Cantonal de Planificación a la Sesión de Trabajo de Sociabilización del Presupuesto, correspondiente al Ejercicio Económico del Año 2019, según consta en el Acta de la Reunión No. 1, del Consejo de Planificación Participativa, adjunta en el memorando 0994/STP-TENA, del 13 de agosto de 2019, con la presencia de los representantes de los Organismos representativos del Cantón;

Que, el artículo 248 del COOTAD indica: "Sanción. - Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días.";

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 75, ámbito de las Comisiones Permanentes, en el numeral 1) literal b) faculta a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: "Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo";

EXPIDE LA

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019.

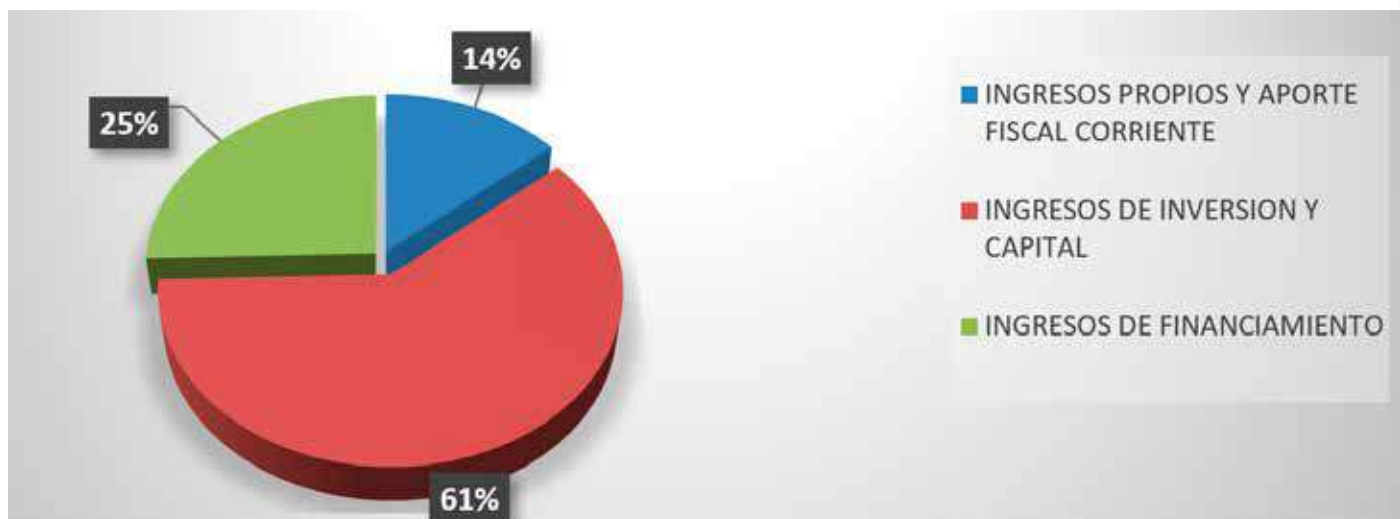
Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el ejercicio económico correspondiente al año 2019, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Presupuesto.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena consta de lo siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Los ingresos que forman parte de la proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2019, se realizaron el análisis respectivo de las recaudaciones efectuadas del primer semestre del presente año, por tratarse de un presupuesto prorrogado, y el promedio de los incrementos de las recaudaciones de los tres últimos ejercicios financieros más la recaudación efectiva del año inmediato anterior, estimaciones que han sido realizadas en función de los: impuestos, tasas y contribuciones, venta de bienes y servicios, en otras, recuperación de la cartera vencida, así como la donación del Banco de Desarrollo crédito no reembolsable y crédito reembolsable, para el Proyecto de Mejoramiento integral del Sistema de Agua Potable para la ciudad de Tena, y el incremento de la asignación de la Ley Especial Amazónica, el mismo que está reflejado en el siguiente cuadro:

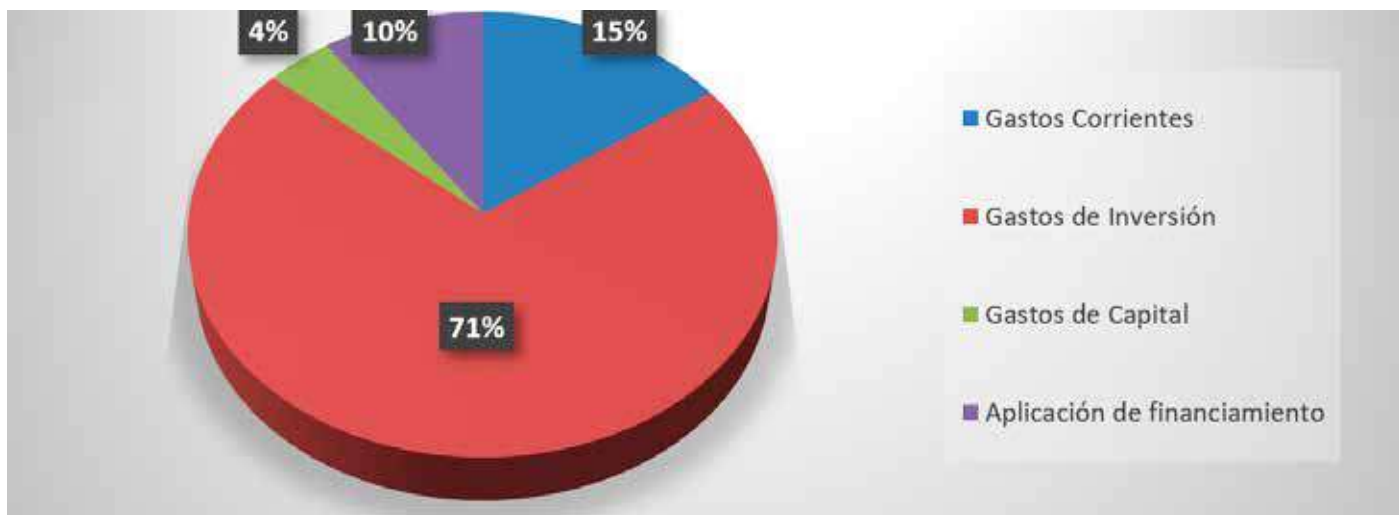
TIPO DE INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL (Miles de USD)	% PRESUPUESTO TOTAL
INGRESOS PROPIOS Y APORTE FISCAL CORRIENTE	6,077,243.79	13.85
INGRESOS DE INVERSION Y CAPITAL	26,634,372.24	60.70
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	11,164,528.87	25.45
TOTALES	43,876,144.90	100.00



EGRESOS:

En cuanto a los gastos están considerados dentro de la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019, acorde a cada función o programa establecido por la institución, de acuerdo al siguiente cuadro:

GASTOS GRUPOS	PRESUPUESTO	%
Gastos Corrientes	6,692,119.03	15.25
Personal	3,685,361.91	8.40
Bienes y servicios de consumo	1,278,267.04	2.91
Gastos financieros	1,374,490.08	3.13
Transferencias Corrientes	354,000.00	0.81
Gastos de Inversión	31,168,305.86	71.04
Personal	4,725,230.96	10.77
Bienes y servicios de consumo	4,301,147.62	9.80
Transferencias de Inversión	1,689,656.20	3.85
Obras públicas	20,452,271.08	46.61
Gastos de Capital	1,748,220.00	3.98
Activos de larga duración	1,748,220.00	3.98
Aplicación de financiamiento	4,267,500.00	9.73
Deuda Pública	4,267,500.00	9.73
TOTAL GASTOS	43,876,144.90	100.00
TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO	%
Gastos Corrientes	6,692,119.03	15.25
Gastos de Inversión	31,168,305.86	71.04
Gastos de Capital	1,748,220.00	3.98
Aplicación de financiamiento	4,267,500.00	9.73
	43,876,144.90	100.00



Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorpora la Disposición General como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que regirá durante la ejecución presupuestaria del ejercicio económico del año 2019.

Artículo 4. Ejecución económica.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo señalado en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La programación control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del Presupuesto se sujetará a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sus reglamentos; y, demás normativa legal vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Tena, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 14 y 27 de agosto de 2019, mediante Resoluciones 0024 y 0027, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 29 de agosto de 2019. Las 14H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA No. 066-2019

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020



ORDENANZA 066-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del año 2020 y del procedimiento para la reforma del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena mantendrá la política de racionalización del gasto y optimización de recursos, en atención a las circunstancias actuales por la que se encuentra atravesando el País, respecto a la disminución de ingresos de la caja fiscal lo que ha originado un desfase en el Presupuesto General del Estado y por ende a nuestro GAD Municipal.

La formulación del presente proyecto de Ordenanza Presupuestaria comprende los Ingresos y Gastos considerados para el año 2020, los cuales se fundamentan en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispone el COOTAD, siendo el principal objetivo de esta gestión aportar para el mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo del Cantón, a través de la equilibrada distribución del presupuesto, para el cumplimiento de objetivos mediante planes, programas y políticas, enfocados a contribuir con el bienestar común.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Por lo expuesto y a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes se pone a consideración la ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2020", que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas ha dado el trámite respectivo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 270, de la Constitución manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 2, literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 57, literal g), del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 60 literales b) y g), del COOTAD, respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Que, el artículo 168, ibídem respecto a la información presupuestaria, indica que toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones;

Que, el artículo 240 ibídem, hace referencia al anteproyecto de presupuesto, y señala: “Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre;

Que, el artículo 241, del COOTAD señala sobre la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto y determina: “El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;

Que, el artículo 242, ibídem indica que la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;

Que, el Código Orgánico de Organizacional, Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 244, señala: Informe de la comisión de presupuesto.- “La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe;

Que, el Código Orgánico de Organizacional, Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 245, manifiesta que el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos...;

Que, el artículo 248 ibídem, manifiesta que una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 8, de los Presupuestos participativos en los niveles de gobierno, señala que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 75, ámbito de las Comisiones Permanentes, en el numeral 1) literal b) faculta a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: “Estudiar las propuestas del área financiera con el fin de asesorar al Concejo Municipal para que precise las políticas públicas para la planificación del presupuesto, garantizando que guarde armonía con el plan cantonal, provincial, regional y nacional y el de ordenamiento territorial, así como tratará las propuestas de reformas y liquidación presupuestaria. Se realizará el presupuesto participativo”; y,

Que, según Resolución de Concejo Municipal No. 0053, de la Sesión Extraordinaria del 5 de diciembre de 2019, se aprueba en primera instancia el proyecto de la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2020;

Que, mediante la correspondiente Acta del Consejo de Planificación de la Asamblea Participativa del 11 de noviembre de 2019 y Resolución 001, de la misma fecha, emitida por la Secretaría del señalado Consejo, se certifica que se da por conocido el anteproyecto de presupuesto y manifiesta su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, conforme lo dispuesto en el COOTAD, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Ordenanza Codificada que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal de Tena; y,
En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2020.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es aprobar el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el ejercicio económico correspondiente al año 2020, el cual se anexa y forma parte Integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Presupuesto.- El presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena consta de lo siguiente:

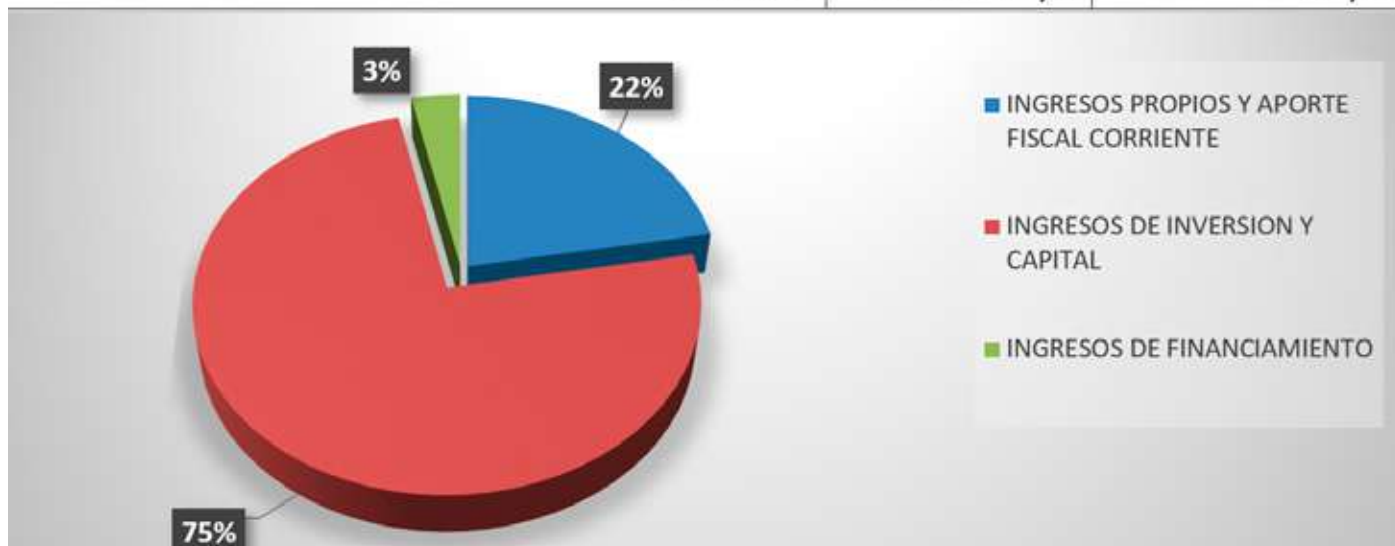
PRESUPUESTO DE INGRESOS:

La composición de los ingresos institucionales, presentados en el proyecto de presupuesto se realizó sobre la base de proyecciones del promedio de incrementos de las recaudaciones de los últimos tres ejercicios financieros más la recaudación efectiva del año inmediato anterior; estimaciones que han sido realizadas en función a las Ordenanzas para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, patentes, activos totales, alcabalas, contribución especial de mejoras, entre otras; así como, en base a planes de mejoramiento del proceso de recuperación de cartera vencida.

INGRESOS:

El monto total de ingresos asciende a la suma de USD. 27'706.122,96, de los cuales corresponde a los Ingresos Corrientes el 22,18%, Ingresos de inversión y de capital el 74,41% y los ingresos de Financiamiento 3,41%, de acuerdo al siguiente cuadro:

TIPO DE INGRESO	PRESUPUESTO INICIAL (Miles de USD)	% PRESUPUESTO TOTAL
INGRESOS PROPIOS Y APOORTE FISCAL CORRIENTE	6.144.699,49	22,18
INGRESOS DE INVERSION Y CAPITAL	20.616.423,47	74,41
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	945.000,00	3,41
TOTALES	27.706.122,96	100,00

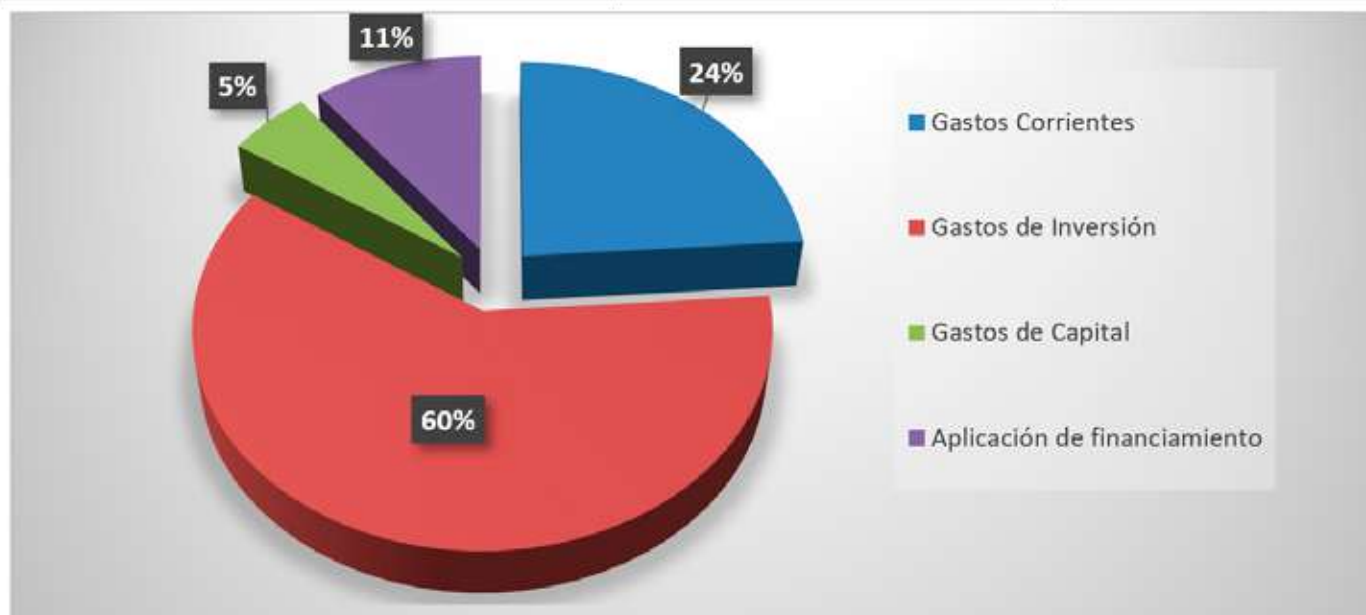


DE LOS GASTOS:

Los gastos totales ascienden a la suma de UDS. 27'706.122,96 de los cuales corresponde a gastos corrientes el 23,90%, gastos de inversión el 60,41%, gastos de capital el 5,13% y aplicación de financiamiento el 10,55%, de acuerdo al siguiente cuadro:

GASTOS GRUPOS	PRESUPUESTO	%
Gastos Corrientes	6.622.390,29	23,90
Personal	3.579.909,45	12,92
Bienes y servicios de consumo	1.258.610,84	4,54
Gastos financieros	1.429.870,00	5,16
Transferencias Corrientes	354.000,00	1,28
Gastos de Inversión	16.738.543,73	60,41
Personal	4.722.811,64	17,05
Bienes y servicios de consumo	4.217.862,02	15,22
Transferencias de Inversión	1.529.656,20	5,52
Obras públicas	6.268.213,87	22,62
Gastos de Capital	1.422.332,00	5,13
Activos de larga duración	1.422.332,00	5,13
Aplicación de financiamiento	2.922.856,93	10,55
Deuda Pública	2.922.856,93	10,55
TOTAL GASTOS	27.706.122,96	100,00

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO	%
Gastos Corrientes	6.622.390,29	23,90
Gastos de Inversión	16.738.543,73	60,41
Gastos de Capital	1.422.332,00	5,13
Aplicación de financiamiento	2.922.856,93	10,55
	27.706.122,96	100,00



De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorpora la Disposición General como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que regirá durante la ejecución presupuestaria del ejercicio económico del año 2020.

Artículo 3. Ejecución económica.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo señalado en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La programación control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del Presupuesto se sujetará a lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sus reglamentos y demás normativa legal vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas por el Concejo Municipal que contengan el mismo objeto o se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; en la Gaceta Municipal y página web institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE ENCARGADO

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones de Concejo extraordinaria del 5 y ordinaria del 10 de diciembre de 2019, mediante Resoluciones 0053 y 0054, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 12 de diciembre de 2019. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMULGUESE Y EJECUTESE.**

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE ENCARGADO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Alcalde de Tena Encargado, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No. 067-2019

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2019.



ORDENANZA 067-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

El oficio 0259-GADMT-CPPP-2019, del 6 de diciembre de 2019, al cual se adjunta el Informe 005-CPPP-M-2019, de la misma fecha, de la sesión de la Comisión Permanente de Planificación Y Presupuesto, en la cual se ha procedido a la socialización del proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2019;

Que, mediante Resolución 0047, del 26 de noviembre de 2019, el Concejo en pleno resolvió: 1) Aprobar en primera instancia la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena del Ejercicio Económico del año 2019; 2) Remitir la misma a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto a fin de que proceda a su revisión y análisis; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno; y, 3) Requerir de la Procuraduría Síndica remita de manera urgente un informe que contenga el detalle y los justificativos legales que determine que los Bienes Inmuebles Patrimoniales del Conjunto Arquitectónico de la Misión Josefina de Napo, se encuentran catalogados en el inventario de bienes patrimoniales por parte del instituto Nacional de Patrimonio;

Que, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal presentó el Informe Técnico No. 003-GADM T-2019, del 2 de diciembre de 2019, respecto de los bienes inmuebles registrados en el Sistema de Información de Patrimonio Cultural (SIPCE), pertenecientes a la Misión Josefina, mismo que también es remitido al Procurador Síndico con memorando No. 458-DSG-GADMT, del 5 de diciembre de 2019, enviado por la Dirección de Secretaría General;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, aprobada el 5 de julio del 2016, en el Art. 76 establece la determinación de zonas de riesgo y zonas de respeto al patrimonio natural y cultural, aplicando instrumentos de declaración de las zonas de interés social;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, aprobada el 30 de diciembre del 2016, en el artículo 73 establece que las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y refuncionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen especial competente, quienes deberán notificar al ente rector de la cultura y el patrimonio de manera periódica las autorizaciones emitidas para intervenciones en bienes del patrimonio cultural;

Que, en el Reglamento General a La Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 60, párrafo 2, determina que: "Toda autorización sobre el patrimonio cultural edificado con reconocimiento nacional o internacional que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, deberá considerar los lineamientos técnicos de intervención aceptados internacionalmente, así como los establecidos en la Constitución y en la Ley, la política pública, el presente reglamento, las directrices, orientaciones técnicas y ordenanzas correspondientes";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: "Reforma Presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 259, literal c) del COOTAD establece: "Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto... El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero";

Que, el artículo 260 del COOTAD, señala: Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante Resolución 0004-CNC-2015 (R.O 514,3-IV-2015), emitida por el Consejo Nacional de Competencias, se transfiere la competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines. ...”;

Que, se encuentra en vigencia, la Ordenanza 007, que aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, promulgada y con el ejecútase, el 3 de marzo de 2015; donde se establece el Objetivo Estratégico del Componente Socio-Cultural: “Implementar espacios de interacción social y cotidiana, accesible e incluyente que fortalezca la dinámica social, cultural y que permita la integración y el encuentro común. En las Políticas públicas y lineamientos para la sustentabilidad ambiental, se encuentran: Promover e incentivar la recuperación y restauración de las construcciones, edificaciones y barrios patrimoniales; así como p r o m o v e r la difusión y la práctica de hábitos, costumbres y tradiciones que permitan recuperar la identidad cultural de los pueblos;

Que, la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2019, que se encuentra vigente, fue aprobada en las Sesión Ordinarias de Concejo del 14 y 27 de agosto de 2019, mediante Resoluciones 0024 y 0027, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial No. 45, del 23 de septiembre de 2019; y,

En uso de las facultas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2019.

Artículo 1. Apruébase en segunda y definitiva instancia la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

El Monto de ingresos asciende a la suma de USD. 33.068,22, (TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTE DOS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) que otorga el Ministerio de Cultura y Patrimonio, para promover la restitución y recuperación de los bienes del patrimonio cultural, destinado a financiar el Proyecto de Estudios para la rehabilitación y restauración de los bienes inmuebles patrimoniales del conjunto arquitectónico de la Misión Josefina de Napo por conmemorarse los 100 años de trayectoria histórica de la Misión Josefina en Napo.

EGRESOS:

El Monto de gastos asciende a la suma de USD. 33.068,22, (TREINTA Y TRES MIL SESENTA Y OCHO CON VEINTE Y DOS CENTAVOS DE DÓLARES AMERICANOS), para la contratación de los Estudios Definitivos que, en base a las condiciones del estado actual, permitan la conservación y restauración, de los bienes inmuebles patrimoniales, de la Casa Parroquial, Ex internado, Teatro, Capilla, Ex colegio San José, del conjunto arquitectónico de la Misión Josefina de Napo, provincia de Napo, cantón Tena, por conmemorarse los 100 años de trayectoria histórica de la Misión Josefina en Napo.

Artículo 2.- La presente Ordenanza reforma la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2019, que se encuentra vigente y fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo del 14 y 27 de agosto de 2019, mediante Resoluciones 0024 y 0027, respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial No. 45, del 23 de septiembre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; en la Gaceta Municipal y página web institucional www.tena.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE ENCARGADO

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 26 de noviembre y del 10 de diciembre de 2019, mediante Resoluciones 0047 y 0055, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 12 de diciembre de 2019. Las 15H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMULGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE ENCARGADO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Alberto Shiguango Tapuy, Alcalde de Tena Encargado, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No. 067-2019

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN TENA PARA EL BIENIO 2020-2021.



ORDENANZA 068-GADMT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantiene en vigencia la “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2018 -2019, aprobada en primera instancia por el Concejo Municipal, el 31 de mayo del año 2018, según Resolución 987; y, en una segunda y definitiva instancia, en sesión ordinaria del 10 de octubre del año 2018, según Resolución 1065.

La Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”; la misma confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

En este marco la Constitución de la República, reconoce al Estado ecuatoriano como descentralizado, guiado por los principios de equidad interterritorial, integración, solidaridad y unidad territorial; así mismo dispone que solo por iniciativa de la Función ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueda establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Los impuestos municipales se consideran generales cuando han sido creados para todos los municipios de la República, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado; de acuerdo a lo que establece el COOTAD.

También establece que los Gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad, siendo en este sentido los impuestos municipales de exclusiva financiación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme a las disposiciones constitucionales y legales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como fuentes de la obligación tributaria municipal, las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos, mediante ordenanzas.

El avalúo inmobiliario debe ser considerado como una ciencia interdisciplinaria la cual requiere de mucha información sobre los precios de mercado, técnicas y métodos valuatorios a fin de llegar a determinar el valor de un inmueble.

Los componentes del avalúo de un bien inmueble constituyen el terreno y construcción, para cuya valoración es necesario realizar un análisis de los diferentes factores. Para el caso de la valoración del suelo y de acuerdo a las disposiciones legales, se ha utilizado el método de mercado permitiendo que, mediante un proceso de comparación con precios de venta de inmuebles de características similares u homogéneas del mismo sector, se pueda establecer el valor unitario por m² de terreno a aplicarse a un predio; y, para el caso del avalúo de las construcciones, el empleo del método de reposición, que no es más que la simulación de la construcción que va a ser evaluada a costo actualizado y depreciado por su edad y estado de mantenimiento.

De acuerdo a estas consideraciones y con el objeto de establecer en nuestra Municipalidad procedimientos que regulen la actualización de los valores del terreno y construcción en el cantón Tena, se elabora la presente Ordenanza en concordancia a lo establecido en las normas técnicas y legales vigentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 10 de la Constitución, señala que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 57 de la Constitución señala: Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Que, el artículo 83 ibídem, indica: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 426 ibídem, enuncia que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código ibídem, dispone que al Concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código ibídem, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 172 del Código ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el artículo 264 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 del COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, en aplicación al artículo 495 del Código ibídem, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, en el artículo 496 del COOTAD, establece sobre la actualización del avalúo de los catastros, y señala que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo;

Que, el artículo 561 del COOTAD; señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios; fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el artículo 715 del Código Civil prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

Que, el artículo 14 ibídem indica: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena, establece como objetivo la Actualización Catastral Urbana y Rural; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN TENA PARA EL BIENIO 2020-2021.

CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1.- OBJETO.- El objeto de la presente Ordenanza es regular la determinación del avalúo de la propiedad inmobiliaria urbana y rural, para el bienio 2020-2021.

2.1. Aspectos jurídicos: Registro en la documentación catastral de la relación del derecho de propiedad, a través de la escritura pública registrada y el correspondiente código catastral.

2.2. Aspectos físico-técnicos: Registro de los linderos y de las características y mensuras de terrenos, edificios, construcciones, mejoras y actividades de explotación sujetas a tributo, a través de documentación cartográfica y en forma sistemática sobre bases de datos alfanumérica.

2.3. Aspectos tributarios o fiscales: Preparación y facilitación a la Dirección Financiera de los avalúos a partir de los cuales se determinará la tributación aplicable a los predios.

Artículo 3.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-

El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del Cantón.

El Sistema de Catastro Predial Urbano y Rural, comprende: el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 4.- PROPIEDAD.- El dominio que también se llama propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La Municipalidad no será responsable por la información que proporcionen los sujetos pasivos con respecto a la posesión de los predios, sea que la posesión puede ser regular o irregular.

Artículo 5.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Unidad de Avalúos y Catastros mantener y actualizar el registro catastral, establecer el valor comercial de las edificaciones, de los terrenos y de la propiedad, de conformidad con los principios técnicos que rigen la materia, elaborando para el efecto las normas de avalúo para las edificaciones y solares, y el plano del valor base de la tierra que permita establecer la tarifa impositiva para la determinación del impuesto a la propiedad.

Corresponde a la Dirección Financiera notificar por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso notificará al propietario por los medios por los cuales están disponibles para el conocimiento del público el valor del avalúo de cada predio.

Artículo 6.- JURISDICCION TERRITORIAL.-

Comprende dos procesos de intervención.-

a) CODIFICACION CATASTRAL.- La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos; de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL; la Parroquia Urbana de la Cabecera Cantonal, el código establecido es el 50, si la Cabecera Cantonal está constituida por varias parroquias urbanas la Parroquia Rural tiene el código establecido que va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se haya definido por el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a zona, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

La clave catastral urbana además de zona se compone por dos dígitos para SECTOR a partir de 01, MANZANA con dos dígitos, PREDIO con tres dígitos, y para PROPIEDAD HORIZONTAL tres dígitos. Para la clave catastral rural a partir de zona, se dispone de dos dígitos para SECTOR, dos dígitos para POLIGONO, tres dígitos para PREDIO y tres dígitos para PROPIEDAD HORIZONTAL.

Se tienen 18 dígitos en la clave catastral urbana como en la rural, de los 26 dígitos para lo urbano y 24 para lo rural que establece la normativa del Acuerdo Ministerial 029-16 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde enuncia las Normas Técnicas Nacionales para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; y, Avalúos de Bienes, Operación y Cálculo de Tarifas por los Servicios Técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.

b) LEVANTAMIENTO PREDIAL.- Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes.-

- 01.- Identificación del predio**
- 02.- Tenencia del predio**
- 03.- Descripción física del terreno**
- 04.- Infraestructura y servicios**
- 05.- Uso de suelo del predio**
- 06.- Descripción de las edificaciones**

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Artículo 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El GAD Municipal de Tena como entidad competente, conforme a lo previsto en los artículos 265 de la Constitución de la República y 142 del COOTAD, se encargará de la estructura administrativa del Registro de la Propiedad y su coordinación con el catastro.

En el Capítulo IV del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, el artículo 142 sobre el ejercicio de la competencia de registro de la propiedad, enuncia: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

El registro de la propiedad enviará a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas; así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

COMPONENTES DEL CATASTRO: La formación del catastro predial se realizará en atención a los siguientes procesos

7.1. El catastro del título de dominio o posesión de los predios.- Proceso por medio del cual se incorpora en el catastro, individualizados por un código, los títulos de propiedad inscritos en el Registro de la Propiedad, de los predios o de las alcuotas, de existir copropiedades sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal o de Derechos y Acciones. En el caso de existir posesión sobre un predio, se registrará la misma, presentando los requisitos establecidos en esta ordenanza.

7.2. El registro individual en la base de datos alfanumérica.- Tal registro, llevado y controlado por medios informáticos y que servirá para obtener la información catastral, contendrá los siguientes datos legales, físicos y técnicos del predio:

- Derecho sobre el predio o bien inmueble; y,
- Características del terreno y de las edificaciones, sus avalúos y modificaciones.

7.3. Planos o Registros Cartográficos.- Se realizarán a través de los siguientes procesos:

- Los levantamientos catastrales practicados a cada propiedad donde consta la información sobre las edificaciones existentes (deslinde predial);
- Fotografías aéreas, Imágenes de satélite; y,
- Cartografía digital a nivel del predio y edificaciones que incluye la sectorización catastral.

CAPÍTULO II DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Artículo 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos.-

a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo urbano o rural; determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal de Tena.

Artículo 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Tena (Definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Artículo 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

El derecho a impugnar es un medio por el que el recurrente exigirá la corrección de errores que lo perjudiquen, conforme la garantía establecida en el artículo 76 de la Constitución de la República.

Artículo 13.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACION MUNICIPAL.- En caso de que los funcionarios incumplan con sus responsabilidades, se aplicará lo establecido en el artículo 525 del COOTAD.

CAPITULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Artículo 14.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones, consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales, que se harán efectivas mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ese dato ingresará al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 15.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Tena, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 6,

literal i), del COOTAD; y, en concordancia con el artículo 17 numeral 7), de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44. Registro Oficial 429 del 27 septiembre de 2004). Se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Unidad de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre de año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que, refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causarán la nulidad del título de crédito.

Artículo 17.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Unidad de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana

y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y los adicionales ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley y la legislación local. Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo, mediante la respectiva Ordenanza.

Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Tena, en la forma establecida por la ley.

Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata
3. Impuesto adicional a los solares no edificados

Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

Se establecerán los siguientes valores:

a) Valor de la propiedad.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, y valor de reposición previstos, con este propósito, el Concejo aprobará, mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración, y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del Cantón, cuyo resultado permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Información que, cuantificada, permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón,

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2019

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS TENA													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L. SUP.
												H	L. INF.
01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	97%	93%	100%	100%	99%	99%	3,00	
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	3%	7%	0%	0%	1%	1%	2,98	
02	COBERTURA	98%	99%	93%	100%	45%	76%	97%	88%	85%	87%	2,98	
	DEFICIT	2%	1%	7%	0%	55%	24%	3%	12%	15%	13%	2,90	
03	COBERTURA	95%	94%	45%	100%	6%	35%	59%	17%	72%	58%	2,90	
	DEFICIT	5%	6%	55%	0%	94%	65%	41%	83%	28%	42%	2,82	
04	COBERTURA	69%	81%	12%	100%	0%	18%	27%	1%	33%	38%	2,82	
	DEFICIT	31%	19%	88%	0%	100%	82%	73%	99%	67%	62%	2,76	
05	COBERTURA	6%	11%	1%	100%	0%	1%	6%	2%	18%	16%	2,76	
	DEFICIT	94%	89%	99%	0%	100%	99%	94%	98%	82%	84%	2,68	
PROMEDIO COBERTURA		74%	77%	50%	100%	30%	45%	58%	41%	61%	60%		
PROMEDIO DEFICIT		26%	23%	50%	0%	70%	55%	42%	59%	39%	40%		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS AHUANO													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L. SUP.
												H	L. INF.
01	COBERTURA	100%	99%	100%	100%	84%	54%	99%	87%	96%	91%	3,00	
	DEFICIT	0%	1%	0%	0%	16%	46%	1%	13%	4%	9%	2,90	
02	COBERTURA	98%	97%	98%	100%	2%	39%	71%	77%	52%	70%	2,90	
	DEFICIT	2%	3%	2%	0%	98%	61%	29%	23%	48%	30%	2,84	
03	COBERTURA	38%	15%	19%	100%	0%	1%	5%	84%	82%	38%	2,84	
	DEFICIT	62%	85%	81%	0%	100%	99%	95%	16%	18%	62%	2,68	
PROMEDIO COBERTURA		79%	70%	72%	100%	29%	31%	58%	83%	77%	67%		
PROMEDIO DEFICIT		21%	30%	28%	0%	71%	69%	42%	17%	23%	33%		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS CHONTAPUNTA													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L. SUP.
												H	L. INF.
01	COBERTURA	100%	98%	100%	100%	21%	15%	100%	1%	34%	63%	3,00	
	DEFICIT	0%	2%	0%	0%	79%	85%	0%	99%	66%	37%	2,86	
02	COBERTURA	92%	0%	30%	100%	2%	31%	39%	0%	13%	34%	2,86	
	DEFICIT	8%	100%	70%	0%	98%	69%	61%	100%	87%	66%	2,74	
03	COBERTURA	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	2%	5%	12%	2,74	
	DEFICIT	100%	100%	100%	0%	100%	100%	100%	98%	95%	88%	2,68	
PROMEDIO COBERTURA		64%	33%	43%	100%	7%	15%	46%	1%	17%	36%		
PROMEDIO DEFICIT		36%	67%	57%	0%	93%	85%	54%	99%	83%	64%		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PANO													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L SUP.
												H	L INF.
01	COBERTURA	100%	99%	99%	100%	49%	100%	98%	63%	93%	89%		3,00
	DEFICIT	0%	1%	1%	0%	51%	0%	2%	37%	7%	11%		2,88
02	COBERTURA	50%	29%	22%	100%	0%	34%	77%	64%	68%	49%		2,88
	DEFICIT	50%	71%	78%	0%	100%	66%	23%	36%	32%	51%		2,74
03	COBERTURA	0%	0%	0%	100%	0%	0%	0%	79%	78%	28%		2,74
	DEFICIT	100%	100%	100%	0%	100%	100%	100%	21%	22%	72%		2,68
PROMEDIO COBERTURA		50%	43%	41%	100%	16%	45%	58%	69%	79%	56%		
PROMEDIO DEFICIT		50%	57%	59%	0%	84%	55%	42%	31%	21%	44%		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUERTO MISAHUALI													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L SUP.
												H	L INF.
01	COBERTURA	100%	100%	93%	100%	66%	91%	100%	99%	100%	94%		3,00
	DEFICIT	0%	0%	7%	0%	34%	9%	0%	1%	0%	6%		2,90
02	COBERTURA	92%	86%	90%	100%	1%	51%	77%	44%	99%	71%		2,90
	DEFICIT	8%	14%	10%	0%	99%	49%	23%	56%	1%	29%		2,76
03	COBERTURA	0%	0%	2%	100%	0%	0%	0%	57%	73%	26%		2,76
	DEFICIT	100%	100%	98%	0%	100%	100%	100%	43%	27%	74%		2,68
PROMEDIO COBERTURA		64%	62%	61%	100%	23%	47%	59%	67%	90%	64%		
PROMEDIO DEFICIT		36%	38%	39%	0%	77%	53%	41%	33%	10%	36%		

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS PUERTO NAPO													
SECTOR		ENERGIA ELECTRICA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	RED VIAL	ACERAS Y BORDILLOS	RED TELEFONICA	RECOLECCION BASURA	ASEO CALLES	ALUMBRADO PUBLICO	TOTAL	S	L SUP.
												H	L INF.
01	COBERTURA	100%	100%	100%	100%	95%	100%	100%	81%	98%	97%		3,00
	DEFICIT	0%	0%	0%	0%	5%	0%	0%	19%	2%	3%		2,98
02	COBERTURA	98%	78%	72%	100%	29%	100%	78%	72%	74%	78%		2,98
	DEFICIT	2%	22%	28%	0%	71%	0%	22%	28%	26%	22%		2,84
03	COBERTURA	18%	0%	13%	100%	2%	0%	0%	67%	65%	29%		2,84
	DEFICIT	82%	100%	87%	0%	98%	100%	100%	33%	35%	71%		2,68
PROMEDIO COBERTURA		72%	59%	62%	100%	42%	67%	59%	74%	79%	68%		
PROMEDIO DEFICIT		28%	41%	38%	0%	58%	33%	41%	26%	21%	32%		

Sectores sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determina el precio base por ejes y por sectores homogéneos. Expresado en los cuadros siguientes:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021	
AREA URBANA CABECERA CANTONAL TENA	
PRECIOS POR EJES COMERCIALES	
EJE COMERCIAL 1	
Av. 15 de Noviembre: entre calles Francisco de Orellana y Edwin Enríquez	260 dólares
Olmedo: entre calles Juan Montalvo y Gabriel García Moreno	260 dólares
Abdón Calderón: entre calles Sucre y Gabriel García Moreno	260 dólares
Juan León Mera: entre calles Juan Montalvo y Gabriel García Moreno	260 dólares
Amazonas: entre calles Juan León Mera y Simón Bolívar	260 dólares
Juan Montalvo: entre calles Juan León Mera y Olmedo	260 dólares
García Moreno: entre calles Juan León Mera y Olmedo	260 dólares
EJE COMERCIAL 2	
Av. 15 de Noviembre: entre calles Edwin Enríquez y Ambato	210 dólares
Av. Pano: entre calles Mariana Montesdeoca y Av. Del Chofer	210 dólares
Av. Del Chofer: entre calles Gabriel Espinosa y Llanganates	210 dólares
Simón Bolívar: entre calles González Suarez y Av. Muyuna	210 dólares
Av. Jumandy: entre Av. Muyuna y Av. Tamiahurco	210 dólares
Av. Muyuna: entre Av. Jumandy y Av. Los Cedros	210 dólares
EJE COMERCIAL 3	
Av. 15 de Noviembre: entre calles Ambato y Zamora	160 dólares
Av. Jumandy: entre Av. Tamiahurco y Av. Dos Ríos	160 dólares
Av. Tamiahurco: entre Av. Jumandy y calle Luis Eladio Dávila	160 dólares
Eloy Alfaro: entre calle Camilo Ponce Enríquez y Av. 15 de Noviembre	160 dólares
EJE COMERCIAL 4	
Av. Tamiahurco: entre calle Luis Eladio Dávila y Av. Los Cedros	120 dólares

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA CANTONAL TENA					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	No. Predios
01	9,63	210	8,09	210	671
02	8,08	160	7,19	160	679
03	7,18	110	6,29	110	1442
04	6,28	95	5,39	95	795
05	5,38	80	4,49	80	42
06	4,48	60	3,59	60	1533
07	3,58	40	2,69	40	2832
08	2,68	25	1,79	25	3190
09	1,78	10	0,88	10	2432

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 – 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL AHUANO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	No. Predios
01	8,20	25	7,09	25	185
02	7,01	15	5,32	15	199
03	4,95	8	1,57	8	243

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL CHONTAPUNTA					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	No. Predios
01	7,55	10	6,64	10	88
02	6,37	5	1,92	5	113

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL PANO					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	No. Predios
01	8,16	25	7,26	25	91
02	7,11	20	5,3	20	56
03	5,14	15	3,09	15	66
04	3,02	8	1,91	8	179

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL PUERTO MISAHUALLI					
SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUP.	VALOR M2	LIMITE INF.	VALOR M2	No. Predios
01	9,10	40	8,04	40	71
02	7,98	25	7,15	25	167
03	6,95	15	6,9	15	206
04	3,43	10	1,74	10	65

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL PUERTO NAPO					
01	9,10	40	7,77	40	98
02	7,68	25	5,38	25	55
03	5,23	10	2,64	10	58

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO BIENIO 2020 - 2021					
AREA URBANA CABECERA PARROQUIAL TALAG					
01	7,47	20	6,53	20	66
02	6,47	15	4,63	15	176
03	4,52	8	2,76	8	147

Del precio base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos. El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado, escarpado hacia arriba y escarpado hacia abajo. Geométricos: Localización, forma, superficie, relación, dimensiones, frente y fondo.

Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

En aquellos predios cuya superficie sea superior a la superficie tipo para cada Zonificación, para determinar el valor del metro cuadrado, se podrá además promediar con el costo de los predios colindantes.

FACTORES Y COEFICIENTES DE DESCRIPCION DEL TERRENO

FACTOR	COEFICIENTE
CARACTERISTICAS DEL SUELO	1 - 0,93
TOPOGRAFIA	1 - 0,93
LOCALIZACION	1 - 0,95
FORMA	1 - 0,94

a) Factor de Características del suelo:

FACTOR	COEFICIENTE
CARACTERISTICAS DEL SUELO	
Seco	1,0000
Inundable	0,9800
Cenagoso	0,9300
Húmedo	0,9500

b) Factor de Localización:

FACTOR	COEFICIENTE
LOCALIZACION	
Esquinero	1,0000
Intermedio	0,9900
Interior	0,9500
En cabecera	1,0000
En pasaje	0,9700
Manzanero	1,0000

c) Factor de Topografía:

FACTOR	COEFICIENTE
TOPOGRAFIA	
A nivel	1,0000
Bajo nivel	0,9300
Sobre nivel	0,9300
Accidentado	0,9800
Escarpado Hacia Arriba	0,9500
Escarpado Hacia Abajo	0,9500

d) Factor de Forma:

FACTOR	COEFICIENTE
FORMA	
Regular	1,0000
Irregular	0,9700
Muy Irregular	0,9400

e) Factor Superficie:

FACTOR	COEFICIENTE
RANGO SUPERFICIE (M2)	
1 – 250	1,0000
251 – 500	0,9800
501 – 1000	0,9700
1001 – 2500	0,9600
2501 – 5000	0,9000
5001 – 7500	0,7950
7501 – 10000	0,7930
10001 – 15000	0,7900
15001 – 20000	0,7850
20001 – 30000	0,7800
30001 – 50000	0,7700
50001 – 80000	0,7500
80001 – 150000	0,7200
Mayores que 150000	0,6500

FACTORES Y COEFICIENTES DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS

a) Factor de Material de las vías de acceso:

FACTOR	COEFICIENTE
VIAS - Material	
Tierra	0,8800
Lastre	0,9200
Piedra	0,9500
Adoquín	1,0000
Asfalto	1,0000
Hormigón	1,0000
Desbanque	0,8500
Palizada	0,8200

Fórmulas para el cálculo del precio del valor del suelo urbano:

Fórmula para el cálculo del valor individual del predio:

Fórmula para el cálculo del valor individual del predio:

Vi =	S X Vm2 X Fa
Vi =	Valor Individual del Terreno
S =	Superficie
Vm2 =	Valor del Metro Cuadrado del Terreno
Fa =	Factor de Afectación

Fórmula para el cálculo del factor de afectación:

Fa =	CoGeo X CoT X CoAcc
Fa =	Factor de Afectación
CoGeo =	Coefficientes Geométricos
CoT =	Coefficientes Topográficos
CoAcc =	Coefficientes Accesibilidad a Servicios

Fórmulas para el cálculo de coeficientes que influyen en el factor de afectación:

CoGeo =	CoFF X CoSup X CoLoc X CoFor
CoGeo =	Coefficientes Geométricos
CoFF =	Coefficiente Frente Fondo
CoSup =	Coefficiente Superficie
CoLoc =	Coefficiente Localización en la Manzana
CoFor =	Coefficiente Forma

CoT =	CoOcu X CoSue X CoTop X CoUsoSue
CoT =	Coeficientes Topográficos
CoOcu =	Coeficiente Ocupación
CoSue =	Coeficiente Suelo
CoTop =	Coeficiente Topografía
CoUsoSue =	Coeficiente Uso del Suelo

CoAcc =	CoVia X CoSB X CoOS
CoAcc =	Coeficientes Accesibilidad a Servicios
CoVia =	Coeficiente Vía
CoSB =	Coeficiente Servicios Básicos
CoOS =	Coeficiente Otros Servicios

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet.

En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN

CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE	CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE	CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE	CODIGO	DESCRIPCION	COEFICIENTE
01	CARACTERÍSTICAS GENERALES		03	ACABADOS		031251	Madera Tamborada	0,1553	050103	6 Personas	0,0000
0105	Número de Pisos	1,0000	0301	Rev. de Pisos	0,0000	031270	Aluminio Vidrio	0,7765	050104	10 Personas	0,0000
010501	1 Piso	18,5115	030101	No Tiene	0,0000	0313	Vidrios	0,0000	0502	Ascensor	0,0000
010502	Más de 1 piso	17,6424	030119	Mármol	0,5000	031301	No Tiene	0,0000	050201	2 Personas	0,0000
02	ESTRUCTURA		030120	Marmetón	0,2157	031385	Claro	0,8000	050202	4 Personas	0,0000
0201	Columnas	0,0000	030153	Cemento	0,0431	031386	Obscuro	1,0000	050203	6 Personas	0,0000
020101	No Tiene	0,0000	030154	Baldosa	0,1035	0314	Enlucidos	0,0000	050204	10 Personas	0,0000
020102	Hormigón Armado	2,8040	030169	Cerámica	0,2071	031401	No Tiene	0,0000	0503	Escalera Eléctrica	0,0000
020104	Hormigón Simple	1,0784	030171	Parquet-Vinil	0,0863	031408	Madera Común	0,0863	050301	30 Peldaños	0,0000
020106	Hierro	1,2941	030172	1/2 Duela	0,1553	031409	Caña	0,0561	050302	50 Peldaños	0,0000
020109	Caña	0,6042	030173	Duela-Tablón	0,1898	031410	Madera Fina	0,3106	0504	Aire Acondicionado	0,0000
020148	Madera	0,6471	0305	Tumbados	0,0000	031417	Arena-Cemento	0,0690	050401	1-5 Salidas	0,0000
020162	Trabada Soportante	1,2596	030501	No Tiene	0,0000	031419	Mármol	0,4745	050402	6-10 Salidas	0,0000
0203	Entre Pisos	0,0000	030509	Caña	0,0431	031431	Champeado	0,2071	050403	10 o más Salidas	0,0000
020301	No Tiene	0,0000	030517	Arena-Cemento	0,1318	0315	Piezas Sanitarias	0,0000	0505	Sist. De Red / Seguridad	0,0000
020302	Hormigón Armado	2,8040	030549	Madera Rústica	0,1035	031501	No Tiene	0,0000	050501	Max. Seg.	0,0000
020306	Hierro	1,2941	030550	Madera Tratada	0,3106	031587	Económico	1,2941	050502	Min. Seg.	0,0000
020348	Madera	0,9275	030572	1/2 Duela	0,1553	031588	Medio	2,5883	0506	Piscinas	0,0000
0204	Paredes	0,0000	030575	Fibra Mineral	0,0776	031589	De Lujo	3,8824	050601	Temperada	0,0000
020401	No Tiene	0,0000	030576	Aglomerado-Cartón	0,0600	0316	Cocina	0,0000	050602	Fria	0,0000
020409	Caña	0,0890	0306	Cubierta	0,0000	031601	No Tiene	0,0000	0507	Cerramientos	0,0000
020413	Piedra	0,4780	030601	No Tiene	0,0000	031687	Económico	1,2900	050701	Bloque	30,0000
020414	Adobe	0,1500	030602	Hormigón Armado	2,8040	031688	Medio	2,5800	050702	Adobe/Tapial	15,0000
020434	Fibro Cemento	0,1380	030634	Fibro Cemento	0,0949	031689	De Lujo	3,8800	050703	Malla	26,0000
020448	Madera	0,1000	030637	Teja Común	0,2157	0317	Pintura	0,0000	050704	Piedra	35,0000
020452	Ladrillo/Bloque	0,3451	030638	Teja Vidriada	0,2588	031701	No Tiene	0,0000	050705	Ladrillo	35,0000
020461	Fabricados Hormigón	0,1769	030639	Zinc	0,1294	031779	Artisanal	0,0543	050706	Madera	25,0000
0205	Escalera	0,0000	030643	Paja-Hojas	0,0863	031780	Caucho	0,1800	050707	Metal	28,0000
020501	No Tiene	0,0000	030677	Galvalume-Acero	0,1000	031781	Esmalte	0,2400	0508	Vías y Caminos	0,0000
020502	Hormigón Armado	2,8040	030678	Metálico Acústico	0,2800	031782	Barniz	0,2000	050801	Piedra	100,0000
020506	Hierro	0,8196	0308	Ventanas	0,0000	031783	Aceite	0,1500	050802	Asfalto	200,0000
020509	Caña	0,6042	030801	No Tiene	0,0000	0318	Fachada	0,0000	050803	Adoquin	150,0000
020548	Madera	0,6471	030806	Hierro	0,6471	031801	No Tiene	0,0000	050804	Lastre	80,0000
0206	Cubierta	0,0000	030832	Aluminio	0,6902	031819	Mármol	0,1898	050805	Cemento	250,0000
020601	No Tiene	0,0000	030848	Madera	0,6042	031830	Grafiado	0,0539	0509	Instalación Deportiva	0,0000
020602	Hormigón Armado	2,8040	0309	Cubre Ventanas	0,0000	031884	Vidrio	0,1359	050901	Asfalto	0,0000
020609	Caña	0,4745	030901	No Tiene	0,0000	04	INSTALACIONES		050902	Adoquin	0,0000
020649	Madera Rústica	0,7765	030906	Hierro	0,5349	0401	Sanitarias	0,0000	050903	Ladrillo	0,0000
020650	Madera Tratada	1,0784	030932	Aluminio	0,3089	040101	No Tiene	0,0000	050904	Cemento	0,0000
020658	Metálica	1,1647	030948	Madera	0,6042	040144	Vista	0,3020	050905	Césped	0,0000
0207	Gimientos	0,0000	030974	Enrol-Metálico	0,6471	040145	Empotrado	0,3882			
020701	No Tiene	0,0000	0310	Closets	0,0000	040146	Mixta	0,2243			
020703	Hormigón Cidlopeo	1,2941	031001	No Tiene	0,0000	040147	Fosa Séptica	0,2157			
020713	Piedra	1,0353	031010	Madera Fina	0,3106	040152	Letrina	0,2071			
020755	Zapatas	2,8040	031049	Madera Rústica	0,1318	0404	Energía Eléctrica	0,0000			
020756	Vigas	2,8040	031051	Madera Tamborada	0,2212	040401	No Tiene	0,0000			
020757	Losa	2,8040	0311	Puertas Exteriores	0,0000	040444	Vista	0,5157			
020759	Pilotes Madera	0,5780	031101	No Tiene	0,0000	040445	Empotrado	1,7255			
020760	Pilotes Hormigón Armado	1,0784	031106	Hierro	0,5349	040446	Mixta	0,9706			
0208	Cadenas	0,0000	031110	Madera Fina	0,3106	0405	Especiales	0,0000			
020801	No Tiene	0,0000	031149	Madera Rústica	0,1318	040501	No Tiene	0,0000			
020802	Hormigón Armado	2,8040	031151	Madera Tamborada	0,2212	040502	Ascensor	0,0000			
020804	Hormigón Simple	1,0784	031170	Aluminio Vidrio	0,7765	040511	Aire Acondicionado	0,0000			
020848	Madera	0,6042	031174	Enrol-Metálico	0,5349	040512	Ventilación Mecánica	0,0000			
0209	Vigas	0,0000	0312	Puertas Interiores	0,0000	0406	Sis. contra Incen.	0,0000			
020901	No Tiene	0,0000	031201	No Tiene	0,0000	040601	No Tiene	0,0000			
020902	Hormigón Armado	2,8040	031206	Hierro	0,5349	040610	Tiene	1,0000			
020904	Hormigón Simple	1,0784	031209	Caña	0,3020	05	OTRAS INVERSIONES				
020906	Hierro	1,2941	031210	Madera Fina	0,3106	0501	Sauna / Turco / Hidromasaje	0,0000			
020909	Caña	0,6042	031247	Madera Malla	0,1726	050101	2 Personas	0,0000			
020948	Madera	0,6471	031249	Madera Rústica	0,1318	050102	4 Personas	0,0000			

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACION

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	Bloque/Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000
3-4	0,9700	0,9700	0,9600	0,9600	0,9500	0,9400	0,9400
5-6	0,9300	0,9300	0,9200	0,9000	0,9200	0,8800	0,8800
7-8	0,9000	0,9000	0,8800	0,8500	0,8900	0,8600	0,8600
9-10	0,8700	0,8600	0,8500	0,8000	0,8600	0,8300	0,8300
11-12	0,8400	0,8300	0,8200	0,7500	0,8300	0,7800	0,7800
13-14	0,8100	0,8000	0,7900	0,7000	0,8000	0,7400	0,7400
15-16	0,7900	0,7800	0,7600	0,6500	0,7700	0,6900	0,6900
17-18	0,7600	0,7500	0,7300	0,6000	0,7400	0,6500	0,6500
19-20	0,7300	0,7300	0,7100	0,5600	0,7100	0,6100	0,6100
21-22	0,7000	0,7000	0,6800	0,5200	0,6800	0,5800	0,5800
23-24	0,6800	0,6800	0,6600	0,4800	0,6500	0,5400	0,5400
25-26	0,6600	0,6500	0,6300	0,4500	0,6300	0,5200	0,5200
27-28	0,6400	0,6300	0,6100	0,4200	0,6100	0,4900	0,4900
29-30	0,6200	0,6100	0,5900	0,4000	0,5900	0,4400	0,4400
31-32	0,6000	0,5900	0,5700	0,3900	0,5600	0,3900	0,3900
33-34	0,5800	0,5700	0,5500	0,3800	0,5300	0,3700	0,3700
35-36	0,5600	0,5600	0,5300	0,3700	0,5100	0,3500	0,3500
37-38	0,5400	0,5400	0,5100	0,3600	0,4900	0,3400	0,3400
39-40	0,5200	0,5300	0,4900	0,3500	0,4700	0,3300	0,3300
41-42	0,5100	0,5100	0,4800	0,3400	0,4500	0,3200	0,3200
43-44	0,5000	0,5000	0,4600	0,3300	0,4300	0,3100	0,3100
45-46	0,4900	0,4800	0,4500	0,3200	0,4200	0,3000	0,3000
47-48	0,4800	0,4700	0,4300	0,3100	0,4000	0,2900	0,2900
49-50	0,4700	0,4500	0,4200	0,3000	0,3900	0,2800	0,2800
51-52	0,4600	0,4400	0,4100	0,2900	0,3700	0,2700	0,2700
53-54	0,4500	0,4300	0,4000	0,2900	0,3600	0,2600	0,2600
55-56	0,4500	0,4200	0,3900	0,2800	0,3400	0,2500	0,2500
57-58	0,4500	0,4100	0,3800	0,2800	0,3300	0,2400	0,2400
59-60	0,4400	0,4000	0,3700	0,2800	0,3200	0,2300	0,2300
61-64	0,4300	0,3900	0,3600	0,2800	0,3100	0,2200	0,2200
65-68	0,4200	0,3800	0,3500	0,2800	0,3000	0,2100	0,2100
69-72	0,4100	0,3700	0,3400	0,2800	0,2900	0,2000	0,2000
73-76	0,4100	0,3700	0,3300	0,2800	0,2800	0,2000	0,2000
77-80	0,4000	0,3600	0,3300	0,2800	0,2700	0,2000	0,2000
81-84	0,4000	0,3600	0,3200	0,2800	0,2600	0,2000	0,2000
85-88	0,4000	0,3500	0,3200	0,2800	0,2600	0,2000	0,2000
89-1000	0,4000	0,3500	0,3200	0,2800	0,2500	0,2000	0,2000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de bienes inmuebles no edificados o de construcciones obsoletas, ubicadas en zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el artículo 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad; y,
- b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el avalúo de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto se cobrará transcurrido un año desde la declaración de la Zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a).
24

Para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se cancelará transcurrido un año desde la respectiva notificación. Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante Ordenanza.

Artículo 29.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Artículo 30.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0.8 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 31.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación estará a lo dispuesto en el artículo 507 del COOTAD.

Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el artículo 505 del COOTAD.

Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Artículo 34.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

a) Personas con discapacidad.- las personas con discapacidad y/o personas naturales y jurídicas, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen el derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional al grado de discapacidad, conforme a la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACION
Del 30% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 84% al 100%	100%		50%

Esta exención aplica sobre un (1) solo un mueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En el caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia del excedente de acuerdo a la presente ordenanza.

b) Personas adultas mayores.- Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en cuanto al pago de impuestos, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básica unificadas, estará exoneradas del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Para obtener tal rebaja deberá presentar la documentación exigida por la Dirección Financiera.

c) Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad: Tienen exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, esta exención se aplica sobre un (1) solo un inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En el caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente.

d) Por desastres naturales: En base del artículo 521, literal b) y numeral 2 del COOTAD señala lo siguiente: Deducciones para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectuó las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

Quando por peste, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el valor que ha de regir desde el año siguiente, el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente el tiempo y a la magnitud de la perdida, cuando las causas proporcionadas en el año en que él se produjere la calamidad. Si lo efectos se extendieran a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable. El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto se presentará solicitud documentada al Director Financiero.

CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 36. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas determinadas de conformidad con la Ley.

Artículo 37. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por el impuesto a la propiedad rural, conforme lo establecido en los artículos del 514 al 521 del COOTAD. 26

Artículo 38.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Artículo 39.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01) Identificación predial**
- 02) Tenencia**
- 03) Descripción del terreno**
- 04) Infraestructura y servicios**
- 05) Uso y calidad del suelo**
- 06) Descripción de las edificaciones**
- 07) Gastos e Inversiones**

Artículo 40.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Conforme a las disposiciones previstas en los artículos del 516 al 519 del COOTAD, los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el artículo 25, literal b), de la presente Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante Ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terreno.

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar; resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.2

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL

No.	SECTORES
3	SECTOR HOMOGENEO 6.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.4
5	SECTOR HOMOGÉNEO 7.5

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base de cada Hectárea por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
4.1	10291	9100	7909	6500	5309	4225	3250	1409
4.4	38791	34300	29809	24500	20009	15925	12250	5309
5.2	2424	2143	1862	1531	1250	995	765	332
6.3	1269	1185	1029	846	691	550	423	183
7.5	792	700	608	500	408	325	250	108

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno: 1) Por aspectos geométricos; forma, poblaciones cercanas, superficie. 2) Por aspectos topográficos. 3) Por calidad del suelo; tipo de riesgo, erosión y drenaje. 4) Por infraestructura y accesibilidad a servicios; vías, riego y servicios básicos. Cada uno de estos factores tienen sus características y su valor asociado, como se indica en los siguientes cuadros:

FACTORES Y COEFICIENTES DE DESCRIPCIÓN DEL TERRENO RURAL

Factor Vías:

FACTOR VIAS	COEFICIENTE
Primer Orden	1,0000
Segundo Orden	0,9870
Tercer Orden	0,9750
Herradura	0,9420
Fluvial	0,9530
Línea Férrea	0,9640
No Tiene	0,9300

Factor Riego:

FACTOR RIEGO	COEFICIENTE
Permanente	1,0000
Parcial	0,9870
Ocasional	0,9730
No tiene	0,9600

Factor Poblaciones Cercanas:

FACTOR POBLACIONES CERCANAS	COEFICIENTE
Capital Provincial	1,0000
Cabecera Cantonal	0,9870
Cabecera Parroquial	0,9760
Asentamientos Urbanos	0,9600

Factor Servicios Básicos:

FACTOR	COEFICIENTE
SERVICIOS BASICOS	
5 Indicadores	1,0000
4 Indicadores	0,9890
3 Indicadores	0,9770
2 Indicadores	0,9650
1 Indicador	0,9530
0 Indicadores	0,9420

Factor de Topografía:

FACTOR	COEFICIENTE
TOPOGRAFIA	
Plana	1,0000
Pendiente Leve	0,9850
Pendiente Media	0,9700
Pendiente Fuerte	0,9600

Factor Tipo de Riesgos del predio:

FACTOR	COEFICIENTE
TIPO DE RIESGOS	
Deslaves	0,7000
Hundimientos	0,7000
Volcánico	0,7000
Contaminación	0,7000
Heladas	0,7000
Inundaciones	0,7000
Vientos	0,7000
Ninguna	1,0000

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios:

Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- Vi = Valor Individual del Terreno
- S = Superficie del Terreno
- Fa = Factor de Afectación
- Vsh = Valor de Sector Homogéneo
- Cogeo = Coeficientes Geométricos (forma y poblaciones cercanas)
- Cot = Coeficiente de Topografía
- Coar = Coeficiente de Accesibilidad Al Riego
- Coavc = Coeficiente de Accesibilidad A Vías de Comunicación
- Cocs = Coeficiente de Calidad Del Suelo (tipo de riesgo, erosión y drenaje)
- Cosb = Coeficiente de Accesibilidad a Servicios Básicos

b.-) Valor de edificaciones.- Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana, determinada en el Art. 25 literal b) de esta Ordenanza.

Artículo 41.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en los artículos 520 y 521 del COOTAD.

Artículo 42.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente de acuerdo al artículo 518 del COOTAD.

Artículo 43.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 0.8 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 44.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Directora o Director Financiero. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Conforme lo señalado en el artículo 57, numeral 4) de la Constitución se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.

Artículo 45.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o Alcaldesa podrán firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: La administración del GAD Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y Unidad de Participación Ciudadana, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón Tena, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: La Dirección de Gestión de Territorio, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tena, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores y estadísticas al Ejecutivo Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la cual además se remitirá para su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 17 y 24 de diciembre de 2019, mediante Resoluciones 0059 y 0065, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 26 de diciembre de 2019. Las 08H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIONES DE CONCEJO



RESOLUCIÓN N°	CONCEPTO	ESTADO
ÍNDICE DE RESOLUCIONES 2019 PERIODO MAYO A DICIEMBRE		
SESIÓN ORDINARIA 15 DE MAYO 2019		
0001	Elígese en calidad de Vicealcalde del Cantón Tena, por dos años consecutivos, para el periodo del 15 Mayo de 2019 al 14 de Mayo de 2021, al señor licenciado Shiguango Tapuy Alberto Enrique.	
0002	Elígese en calidad de Director de Secretaría General del GAD Municipal de Tena, al abogado Edisson Humberto Romo Maroto.	
SESIÓN ORDINARIA 21 DE MAYO 2019		
0003	Confórmase las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal de Tena.	
0004	Desígnase al señor Concejal ingeniero Franklin Filoteo Guevara Núñez, como Vocal de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.	
0005	Impónese la Condecoración "Al Mérito Institucional" con la entrega de una medalla y pergamino, a los funcionarios y trabajadores que han cumplido varios años de servicio en el GAD Municipal de Tena.	
SESIÓN ORDINARIA 29 DE MAYO 2019		
0006	Autorízase a la Dirección Municipal de Tránsito, continúe de manera inmediata con el proceso de Revisión Técnica Visual Vehicular de todo transporte y modalidad de ámbito intracantonal, público, privado y estatal; hasta cuando se implemente el Centro de Revisión Técnica Vehicular en la ciudad de Tena.	URGENTE
0007	Apruébase la calificación para el ejercicio de sus funciones durante el periodo 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, a la señora y señores Concejales: Constante Toscano Omar Orlando, Grefa Grefa Felipe Augusto, Guevara Núñez Franklin Filoteo, Hidrobo Lascano Raúl Rubén, Puma Sánchez César Abrahán, Rivadeneyra Baquero Patricia Elizabeth y Shiguango Tapuy Alberto Enrique, por cuanto cumplen con los requisitos legales establecidos en el COOTAD y la Ordenanza correspondiente.	
SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE JUNIO DE 2019		
0008	1. Desígnase en calidad de miembro principal del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y	

Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", al señor Concejal Puma Sánchez César Abrahán.

2. Desígnase en calidad de miembro suplente del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", al señor Concejal Guevara Núñez Franklin Filoteo.

SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE JUNIO DE 2019

0009

1. Confórmase la Comisión Especial presidida por el señor Puma Sánchez César Abrahán e integrada por la señora Rivadeneyra Baquero Patricia Elizabeth y Shiguango Tapuy Alberto Enrique, Concejales de Tena, a fin de que procedan al estudio y análisis del proyecto de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad "EMPUDEPRO TENA EP", aprobada por el Directorio en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2019.

2. Facúltase a la señalada Comisión Especial requiera la asistencia y asesoramiento técnico y legal, de los funcionarios de la Municipalidad y la Empresa EMPUDERO TENA EP, para el cumplimiento de sus funciones.

SESIÓN ORDINARIA DEL 25 DE JUNIO DE 2019

0010

Remitir el Proyecto de Modelo Nacional de Industrialización de los Residuos Sólidos Ecuador Life, presentado por la Empresa PROMEAMBIENTE S.A., a la Comisión Técnica integrada por la Secretaría Técnica de Planificación, Dirección de Gestión Ambiental y Procuraduría Síndica, a fin de que procedan a la revisión y análisis; y, presenten el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

0011

Requíerese de cada una de la Direcciones Municipales presenten los Informes del estado administrativo y financiero de la Municipalidad; con las correspondientes firmas de respaldo conforme el requerimiento planteado por parte de los señores Concejales.

SESIÓN ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 2019

0012

Remítese el memorando 100-DGS-GADMT, del 28 de junio de 2019, suscrito por el abogado Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General, el cual contiene el informe relacionado con el proceso incumplido en la expedición de la Primera Reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el Cantón, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda al análisis y revisión de la propuesta presentada por la Dirección de Secretaría General; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

SESIÓN ORDINARIA DEL 10 DE JULIO DE 2019

0013

Remítase el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula y Controla la Tenencia Responsable, la Convivencia Armónica y la Protección y Restitución de Derechos de la Fauna Urbana del Cantón Tena, presentado por la Fundación de Protección Animal de Napo "Patitas Rojas", a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a fin de que dentro de la agenda de tratamiento de la Ordenanza de esta materia, lo analice para la conformación de una normativa integral.

SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE JULIO DE 2019

0014

1. Concédese licencia y autorizar la comisión de servicios al exterior del señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, a fin de que asista a la a la invitación formulada por la Organización Ecuatorian American Chamber of New Jersey, de los Estados Unidos de Norteamérica, del 8 al 12 de agosto de 2019.

2. Encárgase la Alcaldía de Tena, al señor Concejal Alberto Shiguango, Vicealcalde, mientras dure la ausencia de su titular.

SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 2019

0015

1. Remítase la documentación presentada por la Dirección Municipal de Tránsito, que consta adjunto al memorando del 18 de julio de 2019, la misma que contiene el Informe Técnico 02-GMT-2019, para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su análisis y revisión.

2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

0016

1. Devuélvase a la Procuraduría Síndica Municipal el Informe Jurídico 045-DPS-GADMT-2019, del 15 de julio de 2019, y a la Dirección de Gestión de Territorio, el informe Técnico presentado mediante memorando 394-GADMT-DGT-2019, del 11 de julio de 2019, por cuanto estos procesos técnicos son competencia de la Dirección correspondiente.

2. Establécese que la Dirección de Gestión de Territorio en cumplimiento de sus facultades, responsabilidades y competencias, de viabilidad a los trámites de reconsideración de los informes de Regulación Urbana y autorice a los peticionarios que lo requieran, realizar cambios de retiro a fin de brindar legalidad a sus edificaciones guardando la uniformidad con las construcciones existentes en los diferentes sectores, especificados en cada una de sus solicitudes e informes técnicos elaborados para tales efectos;

3. Establécese que la Dirección de Gestión del Territorio debe asumir la responsabilidad técnica de autorizar o no el cambio de retiros, adosamientos alturas para la construcción de nuevas edificaciones o ampliaciones de acuerdo a las solicitudes que los ciudadanos presentan a la Municipalidad.

	<p>4. Determinase que la Dirección de Gestión del Territorio previo a la autorización del cambio de zonificación a un predio tiene que realizar las inspecciones necesarias, un estudio de forma colectiva para hacerlas competitivas, equitativas, por lo que tiene que buscar las alternativas viables que no generen impacto negativo en la planificación futura.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE JULIO DE 2019</p>	
0017	<p>1. Remítase la Proforma Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2019, del GAD Municipal de Tena, presentado por el Ejecutivo a través de la Dirección Financiera, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su revisión y cumplimiento de los procesos legales que corresponden; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p> <p>2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p>	URGENTE
0018	<p>Remítase los proyectos de Ordenanzas: Que Regula la Transportación Fluvial Turística en el Cantón Tena; y, Que Regula y Promueve el Desarrollo de las Actividades Turísticas en el Cantón Tena; a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, a fin de que proceda a su revisión y análisis, cumpla el proceso de socialización; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p>	
0019	<p>Apruébase en primera instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para del Cantón: Artículo 1.- A continuación de la Disposición Transitoria Única, inclúyase otra Disposición Transitoria, con el siguiente contenido: “La señalada Ordenanza reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para del Cantón expedida en el Registro Oficial No. 82, del 12 de septiembre de 2017. Remítase para su correspondiente publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD”.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA DEL 6 DE AGOSTO DE 2019</p>	
0020	<p>1. Déjase sin efecto la Resolución de Concejo 0009, del 11 de junio de 2019, mediante la cual se conforma la Comisión Especial presidida por el señor Puma Sánchez César Abraham e integrada por la señora Rivadeneyra Baquero Patricia Elizabeth y licenciado Shiguango Tapuy Alberto Enrique, Concejales de Tena, a fin de que procedan al estudio y análisis del proyecto de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Productivo y Competitividad “EMPUDEPRO TENA EP”.</p> <p>2. Remítase el proyecto de Ordenanza señalado en el numeral 1, a la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, a fin de que se proceda a su estudio y análisis, de acuerdo a lo que consta en la Agenda Legislativa del año 2019.</p>	
0021	<p>1. Devuélvase a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, el oficio al cual se adjunta el Informe del 29 de julio de 2019, relacionado con el análisis del Informe Técnico 02-GMT-2019,</p>	

presentado por la Dirección Municipal de Tránsito, según memorando del 18 de julio de 2019, a fin de que proceda al análisis; y, emita un nuevo informe referente a las propuestas de Modelo de Gestión sobre los que debe definir el Concejo en pleno.

2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

SESIÓN ORDINARIA 14 DE AGOSTO 2019

0022

Remítase el proyecto de Ordenanza Sustitutiva para la Planificación, Regulación, Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Tena, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su estudio y análisis; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

0023

1. Defínese como Modelo de Gestión a aplicarse en el GAD Municipal de Tena, para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular por Administración Directa, debido a que el cantón Tena tiene el mayor porcentaje del parque automotor de la provincia de Napo, acogiendo la recomendación de la Dirección Municipal de Tránsito, constante en el oficio del 06 de agosto de 2019.

2. Recomiéndase al Ejecutivo del GAD Municipal de Tena realice los trámites pertinentes, a fin de que se considere de manera prioritaria en el presupuesto institucional, los recursos necesario para la contratación de una consultoría, con el objeto de que se elabore el Estudio para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, acogiendo el Informe Técnico 02, del 19 de julio de 2019, presentado por la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, de acuerdo a la facultad que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 60, literal i).

0024

1. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Ejercicio Económico del Año 2019 del GAD Municipal de Tena.

2. Encárgase a las correspondientes Direcciones el cumplimiento urgente de varias observaciones y recomendaciones.

SESIÓN ORDINARIA 20 DE AGOSTO 2019

0025

1. Apruébase en segunda y definitiva instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el Cantón Tena.

2. Inclúyase una Disposición Transitoria que diga: Derogatoria.- Derógase la Ordenanza 038-2017, que contiene

la Primera Reforma a la Ordenanza 016-2015, que Fija las Tarifas del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en Taxi Convencional y Ejecutivo para el cantón Tena, aprobada con Resolución de Concejo 699, del 31 de marzo de 2017, por cuanto la misma por omisión de la correspondiente administración no fue publicada en el Registro Oficial.

3. Encárgase a la Dirección de Secretaría General remita la presente Reforma para su correspondiente publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

SESIÓN ORDINARIA 27 DE AGOSTO 2019

0026

Remítase el proyecto de Ordenanza de Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tena; a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a fin de que dentro de sus facultades proceda a su revisión, análisis y socialización; y, emita el correspondiente informe.

0027

Apruébase en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2019, según consta en los documentos adjuntos y con las recomendaciones respectivas que debe cumplir el Ejecutivo Cantonal.

SESIÓN ORDINARIA 3 DE SEPTIEMBRE 2019

0028

Remítase el proyecto de Ordenanza, que Regula y Controla la Limpieza de los Predios Urbanos con o sin Cerramiento, presentado por la Dirección de Obras Públicas, a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a fin de que proceda a su revisión y análisis, cumpla el proceso de socialización; y, emita el correspondiente informe.

0029

1. Autorízase al señor Alcalde realice la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias entre el GAD Municipal de Tena y el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, a fin de que la Entidad solicitante ejecute con su presupuesto, el proyecto "Optimización del Sistema de Agua y Dotación de 66 Unidades Básicas de Saneamiento Ambiental en la Comunidad Kichwa Andrés Andi de Pukachicta, Parroquia Misahuallí, Cantón Tena, Provincia de Napo Fases I y II".

2. Encárgase a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad, establezca los lineamientos para los Planes de Manejo del Sistema de Agua y Alcantarillado, que obligatoriamente deberá cumplir el GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí; realice el seguimiento del proyecto, requiera el informe de cumplimiento; y, emita el acta final previo el finiquito del convenio.

3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente

URGENTE

0030	<p>1. Autorízase al señor Alcalde proceda a la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias entre el GAD Municipal de Tena y el GAD Parroquial Rural de Chonta Punta, a fin de que la Entidad solicitante ejecute con su presupuesto, los proyectos “Dotación de 42 Unidades Básicas de Saneamiento Ambiental en la Comunidad Nucanchi Allpa de Kanambu, Parroquia Chonta Punta, Cantón Tena, Provincia de Napo” y “Optimización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en la Cabecera Parroquial de Chonta Punta, Cantón Tena, Provincia de Napo”;</p> <p>2. Encárgase a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad, establezca los lineamientos para los Planes de Manejo de los Sistemas de Alcantarillado, que obligatoriamente deberá cumplir el GAD Parroquial Rural de Chonta Punta; realice el seguimiento de los proyectos, requiera el informe de cumplimiento; y, emita las actas finales previo el finiquito del convenio.</p> <p>3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente</p>	URGENTE
0031	<p>1. Autorízase al señor Alcalde proceda a la suscripción del Convenio de Delegación de Competencias entre el GAD Municipal de Tena y el GAD Parroquial Rural de Puerto Napo, a fin de que la Entidad solicitante ejecute con su presupuesto el proyecto “Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto de Redes de Agua Potable para Diferentes Barrios y Comunidades de la Parroquia Puerto Napo, Cantón Tena, Provincia de Napo”;</p> <p>2. Encárgase a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad,; realice el seguimiento del proyecto, requiera el informe de cumplimiento; y, emita el acta final previo el finiquito del convenio.</p> <p>3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p>	URGENTE
0032	<p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA 10 DE SEPTIEMBRE 2019</p> <p>Remítase el proyecto de Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a fin de que proceda a su revisión y análisis, cumpla el proceso de socialización; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA 17 DE SEPTIEMBRE 2019</p>	
0033	<p>Remítase el oficio suscrito por el licenciado Ángel Suña, Director de Desarrollo Social, quien adjunta el criterio legal del Asesor Jurídico de su dependencia, para la implementación de la Ordenanza de Regulación del Uso de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Espacios Públicos, a la</p>	

Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, para que con el apoyo de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, procedan al estudio y análisis, se cumpla el proceso de socialización; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

SESIÓN ORDINARIA 24 DE SEPTIEMBRE 2019

0034

Remítase el memorando 534-DMTTTSV-2019, del 12 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Ximena Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito, quien adjunta el Informe Jurídico 05-DTTTSV, de la misma fecha, sobre el análisis de los procesos pendientes para el otorgamiento de los títulos habilitantes para el transporte comercial escolar e institucional, a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda al estudio y análisis; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

SESIÓN ORDINARIA 01 DE OCTUBRE 2019

0035

1. Apruébase el Informe Técnico de Evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena del periodo 2014-2019, presentado por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal; y, remitir la misma a la Secretaría Nacional de Planificación, en cumplimiento de las disposiciones legales invocadas.

2. Apruébase el inicio del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena para el periodo 2019-2023.

0036

Devuélvase el Informe Jurídico 059-DPS-GADMT-2019, del 19 de septiembre de 2019, que contiene el criterio legal sobre la donación de un bien inmueble a favor de la Gobernación de Napo, para destinarlo a la Tenencia Política de la Parroquia Chonta Punta, a la Procuraduría Síndica Municipal a fin de que realice un alcance al mismo, se rectifique en cuanto a la denominación del Registro de la Propiedad; y, se considere dentro de los fundamentos legales lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometen el Patrimonio del GAD Municipal de Tena.

0037

Remítase el memorando 547-DMTTTSV-2019, del 20 de septiembre de 2019, suscrito por la licenciada Ximena Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito e Informe Jurídico 08-DTTTSV-GADMT-2019, del 12 del mismo mes y año, sobre la reubicación de la parada de taxis de la Compañía Vencedores Napo S.A., a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que proceda a su análisis y revisión, solicite el informe jurídico a la Procuraduría Síndica Municipal; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

SESIÓN ORDINARIA 16 DE OCTUBRE 2019

0038

1. Concédese licencia por enfermedad al señor Felipe Augusto Grefa Grefa, Concejal de Tena, a partir del 16 de octubre de 2019.

2. Convócase para que actúe en su reemplazo, a la señorita Emely Naomy Andi Shiguango, Concejala Suplente del peticionario conforme consta en la certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral, con fecha 15 de octubre de 2019, hasta el reintegro de su titular.

3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

0039

1. Apruébase en primera instancia la Ordenanza que Regula la Cooperación Internacional No Reembolsable y Asistencia Técnica en el Cantón Tena; y, encargar a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto que previo a su aprobación en segunda y definitiva instancia se considere las observaciones que se presenten.

2. Encárgase a la señalada Comisión analice la sugerencia del señor Alcalde, respecto al contenido del artículo 8 del proyecto de Ordenanza, que se refiere a los Integrantes de la Comisión Especial de Cooperación Internacional.

0040

1. Otórgase la Condecoración "Mención de Honor Estudiantil Monseñor Julio Parisse", a los Abanderados del Pabellón Nacional de los Planteles Educativos del Cantón Tena, conforme la nómina que consta en el Informe Técnico 08, emitido por la Dirección de Cultura y Turismo.

2. Encárgase a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, realice la revisión de la Ordenanza y presente el proyecto de Reforma para actualizar su normativa.

0041

Devuélvase el Informe Jurídico 066-DPS-GADMT-2019, del 14 de octubre de 2019, el mismo que contiene el criterio legal sobre la condonación de intereses y multas a favor de la doctora Wilma Leguísamo, a la Procuraduría Síndica Municipal y requerir que de manera urgente, se adjunte los informes Técnico y Financiero sobre este caso, para que el Concejo pueda analizar y adoptar una decisión.

0042

1. Autorízase al señor Alcalde para que en su calidad de representante legal del GAD Municipal de Tena, proceda a la terminación del Contrato de Servicios Bancarios celebrado el 3 de diciembre del 2018, entre el Banco Central del Ecuador y el GAD Municipal de Tena.

2. Notifíquese con la presente Resolución al Banco Central del Ecuador.

3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

URGENTE

SESIÓN ORDINARIA 22 DE OCTUBRE 2019

0043

1. Autorízase al señor Alcalde la donación y por lo tanto la transferencia del predio de propiedad del GAD Municipal de Tena, a favor de la Gobernación de Napo, Lote signado con el No. 3, Manzana 19, ubicado en la parroquia de Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, en el cual se encuentran funcionando las instalaciones de la Tenencia Política.

2. Recomiéndase al Ejecutivo que una vez perfeccionada la transferencia de dominio, se disponga a la dependencia correspondiente, proceda a dar de baja del inventario municipal el bien inmueble objeto de la donación.

SESIÓN ORDINARIA 5 NOVIEMBRE 2019

0044

Remítase los Informes Técnicos para el otorgamiento de condecoraciones al Mérito Ciudadano, al Mérito Cultural y Patrimonial, y al Mérito Deportivo, a imponerse en la Sesión Solemne Conmemorativa por el Aniversario de Fundación de la Ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, a la Comisión Permanente de Turismo y Cultura, a fin de que proceda a su revisión y análisis; y, en base a la Segunda Reforma a la Ordenanza de Condecoraciones y Reconocimientos, y su Reglamento, emita el correspondiente informe para conocimiento y aprobación del Concejo en pleno; y, declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

URGENTE

SESIÓN ORDINARIA 12 NOVIEMBRE 2019

0045

Otórgase varias condecoraciones a las y los ciudadanos que se han destacado en las diversas áreas del convivir ciudadano y han aportado al desarrollo del Cantón.

URGENTE

SESIÓN ORDINARIA 26 NOVIEMBRE 2019

0046

1. Remítase el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico del GAD Municipal de Tena del Año 2020, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su revisión, análisis y estudio, cumpla el proceso correspondiente; y, emita el respectivo informe para conocimiento del Concejo en pleno.

2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.

0047

1. Apruébase en primera instancia la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del GAD Municipal de Tena del Ejercicio Económico del Año 2019.

2. Remítase la misma a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto a fin de que proceda a su revisión y análisis; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.

	<p>3. Requierase de la Procuraduría Síndica Municipal remita de manera urgente un informe que contenga el detalle y los justificativos legales que determine que los Bienes Inmuebles Patrimoniales del Conjunto Arquitectónico de la Misión Josefina de Napo, se encuentran catalogados en el inventario de bienes patrimoniales por parte del Instituto Nacional de Patrimonio.</p>	
0048	<p>1. Autorizar al señor Alcalde la donación y por lo tanto la transferencia del predio de propiedad del GAD Municipal de Tena, a favor del GAD Parroquial Rural de Chonta Punta, el predio signado con el Número 2, de la Manzana 19, ubicado en la Calle 6 y Guaranda, parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, con una superficie de 2.154,50, cuyo avalú es de USD. 18.899,27; Área de construcción; 490,59 metros cuadrados; Avalúo de construcción USD. 80.234,50; Avalúo Total USD. 99.133,77; predio que está destinado para las oficinas del GAD Parroquial Rural de Chonta Punta”.</p> <p>2. Recomiéndase al Ejecutivo que una vez perfeccionada la transferencia de dominio, se disponga a la dependencia correspondiente, proceda a dar de baja del inventario municipal el bien inmueble objeto de la donación.</p>	
0049	<p>Remítase el Informe Jurídico de la Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el criterio legal referente a la aprobación del proyecto de unificación de lotes de propiedad de la señora Nancy Amalia Guevara Yépez, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su análisis y revisión; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p>	
0050	<p>1. Concédese licencia y autorízase la comisión de servicios al exterior del señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, a fin de que asista a la invitación por la Organización Onward Internacional, a la Gira Internacional de Capacitación sobre Ciudades Innovadoras, Desarrollo Económico Local y Cooperación Técnica, la cual se desarrollará en la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norte América, del 10 al 13 de diciembre de 2019;</p> <p>2. Por la distancia y trámites del viaje de ida y retorno, se concede esta licencia del 9 al 14 de diciembre de 2019.</p> <p>3. Encárgase la Alcaldía de Tena, al señor Concejal Alberto Shiguango, Vicealcalde, mientras dure la ausencia de su titular.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA 3 DICIEMBRE 2019</p>	
0051	<p>1. Autorízase al señor Alcalde proceda a la suscripción del Décimo Quinto Contrato Colectivo, entre el GAD Municipal de Tena y el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal de Tena, por cuanto se han cumplido con todos los procedimientos legales.</p>	

	<p>2. Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio de Finanzas y al Ministerio del Trabajo, para el cumplimiento de los procesos legales que corresponden, así como a las dependencias municipales respectivas para su aplicación.</p>	
0052	<p>Remítase el proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto y el Estudio Técnico de Valoración de los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Tena, correspondiente al Bienio 2020-2021; a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que proceda a su revisión y análisis; y, emita el correspondiente informe.</p>	
	<p>SESIÓN EXTRAORDINARIA 5 DICIEMBRE 2019</p>	
0053	<p>1. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2020, conforme consta en los documentos anexos a la presente Acta, con varias recomendaciones al Ejecutivo Cantonal.</p>	URGENTE
	<p>2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p>	
	<p>SESIÓN ORDINARIA 10 DICIEMBRE 2019</p>	
0054	<p>Apruébase en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el ejercicio Económico del Año 2020, conforme el anexo adjunto con varias disposiciones.</p>	
0055	<p>Apruébase en segunda y definitiva instancia la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2019.</p>	
0056	<p>Dese por conocido la Resolución Administrativa 043-DPS-GADMT-2019, del 22 de octubre de 2019, expedida por la Alcaldía de Tena, mediante la cual se resuelve: "Declarar de utilidad pública con fines de expropiación a favor del GAD Municipal de Tena, exclusivamente el inmueble de propiedad del señor Manuel Mesías Martínez Silva. El bien declarado de utilidad pública se destinará para la ejecución del Proyecto de "Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, Provincia de Napo. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se anexa como documento habilitante, el mismo que asciende a un valor de: USD. 2.100,42.</p>	
0057	<p>1. Apruébase el proyecto de unificación de los lotes 6 y 7, de la manzana 10, ubicados en la parroquia Tena, Barrio 13 de abril, Urbanización "El Rosal", Av. 15 de Noviembre y Calle Segunda, Sector El Toglo, propiedad del señor CELSO FABIAN RUIZ URBANO, constituyéndose en el lote 6-7, manzana "10", de una superficie total de seiscientos veinte y cuatro metros</p>	URGENTE

	<p>cuadrados (624,00m².), conforme el cuadro de áreas y linderos presentado por la Dirección de Gestión de Territorio.</p> <p>2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA 17 DICIEMBRE 2019</p>	
0058	<p>Apruébase el proyecto de unificación de tres lotes Sin Número, manzana Sin Número, ubicados en la ciudad de Tena, cantón Tena, Provincia de Napo, Barrio Bellavista, Calle César Augusto Rueda, entre la Av. 15 de noviembre y Calle 12 de Febrero, propiedad de la señora Nancy Amalia Guevara Yépez con las siguientes superficies: El primer lote de 184,25m².; el segundo lote de 189,53m².; y, el tercer lote de 859,14m², constituyéndose por la unificación de los anteriores, en el lote Sin Número, de una superficie total 1.232,92m²., conforme el cuadro de áreas y linderos presentado por la Dirección de Gestión de Territorio.</p>	
0059	<p>1. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021. con la determinación de la cuantía del impuesto predial del 0.8 por mil.</p> <p>2. Remítase la presente Resolución y proyecto de Ordenanza, a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, a fin de que continúe con la revisión y análisis de la normativa, cumpla el proceso de socialización; y, emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p> <p>3. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p>	URGENTE
0060	<p>Remítase el proyecto de Ordenanza para la Gestión y Manejo de los Desechos Sanitarios Peligrosos y Hospitalarios Generados en el Cantón Tena, a la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, a fin de que proceda a su análisis y estudio; y emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p>	
0061	<p>1. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza de Reforma Vial de la Calle César Augusto Rueda.</p> <p>2. Remítase el antes señalado proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que procedan a su estudio, revisión y análisis; cumplan el proceso de socialización; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p>	
0062	<p>1. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza de Reforma Vial de la Calle Ignacio Shiguango, Barrio Intillacta de Paushiyacu;</p>	

0063	<p>2. Remítase el antes señalado proyecto de Ordenanza a la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, a fin de que procedan a su estudio, revisión y análisis; cumplan el proceso de socialización; y, se emita el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p> <p>1. Autorízase al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el GAD Municipal de Tena y el GAD Parroquial Rural de Pano, para la transferencia de recursos por el monto de USD. 42.000,00, destinados a la ejecución del proyecto "ADECUACION DEL ESPACIO PUBLICO EN EL INGRESO DE LA CABECERA PARROQUIAL RURAL DE PANO.</p> <p>2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p> <p style="text-align: center;">SESIÓN ORDINARIA 24 DICIEMBRE 2019</p>	URGENTE
0064	<p>1. Revócase la Resolución 873, de la Sesión Ordinaria del 12 de diciembre del año 2017, expedida por el Concejo Municipal, a través de la cual se aprobó en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio Ambulante, Estacionario y Ocasional en el Espacio Público del Cantón Tena;</p> <p>2. Apruébase en primera instancia el proyecto de Ordenanza que Regula y Controla el Comercio y la Prestación de Servicios en el Espacio Público del Cantón Tena, según consta en el anexo adjunto al informe de las Comisiones.</p> <p>3. Requírase del Ejecutivo conforme lo constante en la Disposición Transitoria Octava del proyecto de Ordenanza, que a través de la Secretaría Técnica de Planificación y la Dirección Financiera, se considere el presupuesto necesario en el Plan Operativo Anual del Año 2020, para el financiamiento de la construcción del Mercado de Productos de la Zona.</p> <p>4. Encárgase a las Comisiones Permanentes de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, y de Participación y Seguridad Ciudadana, que de manera conjunta previo la aprobación en segunda y definitiva instancia, procedan a una nueva revisión, cumplan el proceso de socialización y emitan el correspondiente informe para conocimiento del Concejo en pleno.</p>	
0065	<p>1. Apruébase en segunda y definitiva instancia la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto y el Estudio Técnico de Valoración de los Predios Urbanos y Rurales del Cantón Tena para el Bienio 2020-2021, con la determinación de la cuantía del impuesto predial del 0.8 por mil, con varias recomendaciones al Ejecutivo Cantonal:</p> <p>2. Declárase a la presente Resolución con el carácter de urgente.</p>	

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-1-DSG-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD expresa: Autonomía.- "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 60 del COOTAD en los literales b), i), y w), prescribe que el alcalde ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como dirigir y supervisar las ~~actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;~~

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;

Que, el último inciso del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la LOSEP señala: Duración de la jornada de trabajo.- La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales. Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, es facultad de su máximo ejecutivo administrativo su autorización;

RESUELVE

1. Autorizar al personal de Funcionarios con nivel de Directores, incluidos los Asesores de Alcaldía, que no registren su asistencia en el GAD Municipal de Tena, a la hora de salida e ingreso del almuerzo, por la naturaleza de sus funciones y actividades operativas que realizan dentro y fuera de la Institución y por su permanente asistencia a las sesiones de Concejo, sesiones de Comisiones Permanentes, sesiones de trabajo, sesiones de comisiones técnicas, sesiones de asesoramiento y cumplimiento de delegaciones a diversas entidades, instituciones u organizaciones de la sociedad civil.

2. Establecer la obligatoriedad que tiene el personal de Funcionarios con nivel Directivo incluidos los Asesores de Alcaldía, de registrar la asistencia al ingreso en la mañana en el horario establecido por la Institución, así como la salida en horas de la tarde, luego de la correspondiente jornada laboral.

4. Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Dirección Administrativa y a la Unidad de Talento Humano.

Tena, 15 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Directores Departamentales
Asesores
D. Administrativa
U. Talento Humano
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, “Autonomía”, expresa: “...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57, literal p) del COOTAD manifiesta: Atribuciones del concejo municipal.- al concejo municipal le corresponde: designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 317 de COOTAD dispone: .-“Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el consejo nacional electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo.....los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir.....de fuera de su seno, al secretario del concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo....”;

Que, el Concejo Municipal en Sesión Inaugural de Concejo del 15 de mayo de 2019, resolvió designar al abogado Edisson Romo, en calidad de Director de Secretaría General, de la terna presentada por el señor Alcalde, conforme consta en la Resolución de Concejo 002, de la misma fecha;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al abogado EDISSON HUMBERTO ROMO MAROTO, portador de la cédula de ciudadanía 170686476-4, en calidad de DIRECTOR DE SECRETERÍA GENERAL, a partir del 15 de mayo de 2019.
2. Remitir la presente Resolución conjuntamente con la Resolución del Concejo Municipal, a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 15 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 002-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, “Autonomía”, expresa: “...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: “El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno”, en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al arquitecto HUGO DARWIN RUEDA BUSTAMANETE, portador de la cédula de ciudadanía 150047289-7, en calidad de DIRECTOR DE GESTION DE TERRITORIO, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 003-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: “El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno”, en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la licenciada LAURA BEATRIZ AMAGUAYA VÁSCONEZ, portadora de la cédula de ciudadanía 150067514-3, en calidad de DIRECTORA FINANCIERA, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 004-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al doctor MILTON RODRIGO HIDALGO RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía 150023889-2, en calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Dirección Administrativa
Unidad de Talento Humano
Dr. Milton Hidalgo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 004-1-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, el GAD Provincial de Napo, mediante Acción de Personal 31, del 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento, concede la comisión de servicios sin remuneración al magíster Barros Paca Hernán Manuel, por el periodo del 16 de mayo de 2019 al 18 de marzo de 2021;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al magíster HERNAN MANUEL BARROS PACA, portador de la cédula de ciudadanía 150080681, en calidad de COORDINADOR TÉCNICO DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Mgs. Hernán Barros
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 005-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al Tecnólogo CARLOS JAVIER POLANCO VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía 1500463334, en calidad de DIRECTOR DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Tec. Carlos Polanco
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 006-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la magíster GUADALUPE MARGOTH LICUY MAMALLACTA, portadora de la cédula de ciudadanía 150056795-1, en calidad de DIRECTORA DE COMPRAS PUBLICAS, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Mgs. Guadalupe Licuy
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 007-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la licenciada MARILÚ LUCÍA VARGAS CERDA, portadora de la cédula de ciudadanía 150056034-5, como representante legal ante el Servicio de Rentas Internas, en calidad de TESORERA MUNICIPAL, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Lic. Marilú Vargas
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 008-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero CARLOS EDILBERTO TORRES MANZANO, portador de la cédula de ciudadanía 160011946-3, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Carlos Torres
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 008-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero CARLOS EDILBERTO TORRES MANZANO, portador de la cédula de ciudadanía 160011946-3, en calidad de DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Carlos Torres
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 009-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero PATRICIO RENÉ ROA MALDONADO, portador de la cédula de ciudadanía 1500463268, en calidad de SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Patricio Roa
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 010-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al arquitecto RODRIGO FRANCISCO SALAZAR MERA, portador de la cédula de ciudadanía 1801227313, en calidad de COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y REGULACIÓN URBANA Y RURAL, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Arq. Rodrigo Salazar
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 011-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero BALDEMAR GREFA ANDI, portador de la cédula de ciudadanía 150053084-3, en calidad de DIRECTOR DE CULTURA Y TURISMO, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 012-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al doctor EDISON ERNESTO CABEZAS ZURITA, portador de la cédula de ciudadanía 17044947-2, en calidad de PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Dr. Edison Cabezas
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 012-1-A-GADMT-2019

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el segundo inciso del artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente (...)”;

Que, el artículo 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 9 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)”;

Que, el artículo 60, literales b), i), l) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias y, w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 338 permite que: “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada (...)”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público insta los deberes de los servidores públicos: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República,

leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley; e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso... En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia; 16) Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Objetivo 12 del Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013”, establece que la construcción del Estado democrático para el Buen Vivir requiere consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado, que recupere las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación, consolide el modelo de gestión estatal articulado, promueva el desarrollo territorial equilibrado, fomentando un servicio público eficiente;

Que, el artículo 163.- Gestión y acreditación de los recursos públicos, del Código Orgánico de Finanzas Públicas, manifiesta en su parte pertinente “... Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador. La salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas. Dicha salida de recursos se efectuará cuando exista obligaciones de pago, legalmente exigibles, debidamente determinadas por las entidades responsables correspondientes, previa afectación presupuestaria o registró contable (...);

Que, el artículo 11.- Aplicación del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expone: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...);

Que, la Norma de Control Interno 200-04 emitida por la Contraloría General del Estado señala: “Estructura organizativa.- La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores (...);

Que, la Norma de Control Interno 200-05 emitida por la Contraloría General del Estado, señala: "...Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación (...);

Que, la Norma de Control Interno 200-06 emitida por la Contraloría General del Estado señala: "Competencia profesional, La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. Las servidoras y servidores de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad (...);

Que, la Norma de Control Interno 200-07 de la Contraloría General del Estado señala: "Coordinación de acciones organizacionales.- La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada una de las servidoras y servidores acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. Las servidoras y servidores participarán activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. La máxima autoridad y el personal de la entidad, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación y mejoramiento continuo del control interno así como establecerá los mecanismos de relación entre la administración principal y las que operen en localizaciones geográficamente apartadas. El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridas a efecto que las servidoras y servidores de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos;

Que, es indispensable actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, para que guarde concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico del país, y de acuerdo al plan de trabajo del señor Alcalde;

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena se encuentra en un firme proceso de modernización administrativa, para incrementar el nivel de eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión y de esta manera, otorgar oportunamente los servicios que demanda la ciudadanía del cantón Tena;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley:

RESUELVE

Art. 1.- Delegar como ordenador de pago a la licenciada Laura Amaguaya Vásquez, Directora Financiera de la Municipalidad, para todos los procesos de contratación a partir del 17 de mayo de 2019.

Art. 2.- Delegar como ordenador del gasto al doctor Milton Hidalgo Ruiz, Director Administrativo de la Municipalidad, para los procesos de contratación por ínfima cuantía con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Incorporar las designaciones referidas de ordenadores de pago y gasto, en el Orgánico de Gestión por Procesos del GAD Municipal de Tena, aprobado mediante Resolución Administrativa 01-DA-2017, del 12 de enero de 2017; así como, en el Manual de Funciones y de Valoración de Puestos vigente, a partir del 17 de mayo del 2019, y fenecerán con la elaboración del nuevo orgánico estructural.

Art. 4.- Las presentes reformas e incorporaciones no tiene incidencia económica que alteren o modifiquen el presupuesto vigente.

Art. 5.- Notificar para su cumplimiento a las Direcciones y Unidades Departamentales de la Entidad Municipal.

Art. 6.- Facultar la publicación de esta Resolución en el Portal de Compras Públicas conforme lo señalado en el artículo 61, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE

Enviado a:
Direcciones Municipales
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 013-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera KARINA NATALY VILLACRESES HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía 160049568-1, en calidad de COORDINADORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ALCANTARILLADO, a partir del 17 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 17 de mayo de 2019.

**Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA**

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Karina Villacreses
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 013-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera KARINA NATALY VILLACRESES HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía 160049568-1, en calidad de COORDINADORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE ALCANTARILLADO, a partir del 17 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 17 de mayo de 2019.

**Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA**

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Karina Villacreses
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 013-1-AGAMT-2019

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República, reconoce como parte del Sector Público a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las facultades que tienen las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos para ejercer las competencias y facultades que la Constitución les atribuye y el deber de, coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 229 de la norma ibídem señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.

Que, el artículo 238 del mismo cuerpo legal determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 240 ibídem señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el segundo inciso del art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.”;

Que, el artículo 5 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 9 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”

Que, el artículo 57, literal f) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Al concejo municipal le corresponde: f) Conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;”

Que, el artículo 60, literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “ Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su art. 338 permite que: “Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada...”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece los requisitos para ser servidor público así: “Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica; técnica, tecnológica o su equivalente y demás competencias que, según el caso, fueren exigibles y estuvieren previstas en esta Ley y su Reglamento;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;

f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;

g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:

g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;

g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,

g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

g.4.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en la prohibición constante en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; e,

i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el artículo 22 *ibidem* instaura los deberes de los servidores públicos: “Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

c) Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley;

e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el artículo 20 *ibidem* señala” Prohibición de registrar.- La servidora o el servidor responsable del

registro de los nombramientos o contratos, no inscribirá nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento.”

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público excluye a los asesores como servidores públicos así: “Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.- Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: a.9 Las o los asesores;”

Que, el artículo 17 *ibídem* indica: Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;”

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “ El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de: b.- Determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los techos y pisos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme dispone el artículo 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la LOSEP;”

Que, el Objetivo 12 del Plan Nacional de Desarrollo “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013”, establece que la construcción del Estado democrático para el Buen Vivir requiere consolidar la nueva organización y rediseño institucional del Estado, que recupere las capacidades estatales de rectoría, planificación, regulación, control, investigación y participación, consolide el modelo de gestión estatal articulado, promueva el desarrollo territorial equilibrado, fomentando un servicio público eficiente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 195 Publicado en el Registro Oficial No. 111 de 19 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador emite lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección asesoría, apoyo y operativo de los ministros de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, con acuerdo ministerial 59, publicado en el Registro Oficial Suplemento 216 de 01 de abril de 2014 se emitió la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado y su última modificación de 23 noviembre de 2015.

Que, la norma 200-04 de Control interno de la Contraloría General del estado señala: “Estructura organizativa.- La máxima autoridad debe crear una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura organizativa de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad debe complementar su organigrama con un manual de organización actualizado en el cual se deben asignar responsabilidades, acciones y cargos, a la vez que debe establecer los niveles jerárquicos y funciones para cada uno de sus servidoras y servidores.”;

Que, la norma 200-06 de Control interno de la Contraloría General del Estado señala: “200-06 Competencia profesional, La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. Las servidoras y servidores de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad. Los directivos de la entidad, especificarán en los requerimientos de personal, el nivel de competencias necesario para los distintos puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes. Así mismo, los programas de capacitación estarán dirigidos a

mantener los niveles de competencia requeridos.

Que, la norma 2007-07 de Control interno de la Contraloría General del Estado señala: 200-07 Coordinación de acciones organizacionales La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que cada una de las servidoras y servidores acepte la responsabilidad que les compete para el adecuado funcionamiento del control interno. Las servidoras y servidores participarán activamente en la aplicación y el mejoramiento de las medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. La máxima autoridad y el personal de la entidad, en el ámbito de sus competencias, son responsables de la aplicación y mejoramiento continuo del control interno así como establecerá los mecanismos de relación entre la administración principal y las que operen en localizaciones geográficamente apartadas. El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto que las servidoras y servidores de las unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos.

Que, es indispensable actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, para que guarde concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico del país, y de acuerdo al plan de trabajo del señor Alcalde;

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena se encuentra en un firme proceso de modernización administrativa, para incrementar el nivel de eficiencia, eficacia y transparencia en su gestión y de esta manera, otorgar oportunamente los servicios que demanda la ciudadanía del cantón Tena;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley:

RESUELVE

Art. 1.- En un plazo de 5 meses se elaborará el nuevo orgánico estructural, manual de funciones y de valoración de puestos del GAD Municipal de Tena, que permita una administración eficaz, eficiente y efectiva en la acción administrativa y el cumplimiento de sus competencias, de acuerdo a la disponibilidad técnica, administrativa y financiera. Entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2020, luego de la sanción del Sr. Alcalde y conocimiento del Concejo en pleno como lo indica el Art. 57 literal f del COOTAD.

Art. 2.- En el Manual de Funciones y de Valoración de puestos, debe incorporarse los niveles de instrucción superior, tecnología, tercer nivel; y, en el Área de conocimiento; agregar la palabra afines al cargo de postulación, para el nivel jerárquico superior.

Art. 3.- Estas incorporaciones descriptivas serán incorporadas en el orgánico estructural, manual de funciones y de valoración de puestos vigente, a partir del 17 de mayo del 2019, y fenecerán en la reforma que lo indica el Art. 1.

Art. 4.- Las presentes reformas e incorporaciones del Art. 2, no tiene incidencia económica que alteren y modifiquen el presupuesto vigente.

Art. 5.- Remitir la presente resolución a la Dirección Administrativa y Unidad de Talento Humano para proceder con el trámite correspondiente y la elaboración de las acciones de personal respectivas.

Tena, 17 de mayo de 2019

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Dirección Administrativa
Unidad de Talento Humano
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 014-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero GONZALO JAVIER RUIZ PATIÑO, portador de la cédula de ciudadanía 150053858-0, en calidad de COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE DESECHOS SÓLIDOS, a partir del 22 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 20 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Unidad de Talento Humano
Ing. Gonzalo Ruiz
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 015-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al abogado DARWIN JOSÉ TAPIA FRAY, portador de la cédula de ciudadanía 150064333-1, en calidad de DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS, a partir del 21 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 20 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ab. Darwin Tapia
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 016-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al licenciado WILSON PABLO ALVARADO ANDY, portador de la cédula de ciudadanía 150054232-7, en calidad de DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL ENCARGADO, a partir del 20 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 20 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Lic. Wilson Pablo Alvarado
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 017-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero DIEGO FERNANDO ROBAYO ESCOBAR, portador de la cédula de ciudadanía 1500734478, en calidad de COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALLERES Y MAQUINARIA, ENCARGADO, a partir del 20 de mayo de 2019.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 20 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ing. Diego Robayo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 018-DSG-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, la Coordinación Técnica de Comunicación Corporativa, mediante memorando 002-GADMT-UCC-2019, del 23 de mayo de 2019, presenta para su aprobación la propuesta de Nueva Imagen Institucional, para cuyo efecto se ha preparado el Proyecto y Manual de Identidad Corporativa del GAD Municipal de Tena;

Que, el Proyecto y Manual de Identidad Corporativa nos permitirá aplicar adecuadamente la identidad visual para promover, mantener y proteger el capital y los valores culturales y su biodiversidad, como parte de una nueva imagen municipal.

Que, a partir de la presente fecha corresponde a las Direcciones y Coordinaciones Técnicas de la Municipalidad cumplir con las especificaciones y estándares descritos en las directrices del Proyecto y Manual de Uso, que asegure el uso adecuado de la imagen de la Institución Municipal;

Que, el mencionado estudio debe entenderse como una referencia de normas gráficas a disposición del usuario para facilitar su aplicación, cuyo principal elemento es el logo institucional vertical y horizontal. Además en el manual de uso se encuentra la línea gráfica y cromática que deben ser consideradas al momento de usar los mismos;

Que, es obligación del GAD Municipal de Tena, poseer una imagen corporativa que le permita tener una respuesta emocional positiva en la ciudadanía. Dicha imagen debe estar conceptualizada acorde a la realidad de la institución;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ha cumplido el proceso de cambio de administración, por lo tanto es oportuno implementar una nueva imagen corporativa que refleje el momento por el que atraviesa la Municipalidad y sea un elemento diferenciador de la administración anterior;

Que, el objetivo general de este Proyecto es ejecutar un plan de comunicación adecuado entre el GAD Municipal de Tena y la ciudadanía; establecer una imagen visual integral y comunicativa; desarrollar una interrelación integrada, que procure identidad y sentido de pertenencia entre la ciudad y la ciudadanía;

Que, la Coordinación Técnica de Comunicación ha generado la presente propuesta como un instrumento de identificación entre la Municipalidad y la ciudadanía a través de una imagen formal, cuidadosamente diseñada, que refleja la cultura de nuestra ciudad, además plantea los valores de pasión, identidad, autoridad, compromiso, unión y modernidad; todo enmarcado en una historia en común, en una historia de cambio para los tenenses;

Que, el Logotipo es la representación visual de la municipalidad y tiene como función realzar y definir la primera impresión que la ciudadanía tenga de la institución. La imagen corporativa está dirigida a quienes utilizan los servicios de la Municipalidad; y de la ciudadanía en general.

Que, la imagen corporativa ha sido diseñada, conforme a los estándares de calidad visual. Para su adecuada aplicación, se ha generado un Manual de Identidad Corporativa, que servirá para su correcta aplicación;

Que, la imagen corporativa se implementará inmediatamente de aprobada a través de la correspondiente Resolución Administrativa;

RESUELVE

1. Aprobar la propuesta de Nueva Imagen Institucional, constante en el Proyecto y Manual de Identidad Corporativa del GAD Municipal de Tena, preparado por la Coordinación Técnica de Comunicación Corporativa para su aplicación inmediata en cada una de las dependencias municipales.

2. Encargar a la Dirección Administrativa de su aplicación, así como el control del correcto uso de la misma.

Tena, 28 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE

Enviado a:
Direcciones Municipales
Coordinaciones Técnicas Municipales
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 019-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el señor Alcalde de Tena mediante Resolución Administrativa 005-A-GADMT, del 16 de mayo de 2019, designó al Tecnólogo Carlos Javier Polanco Vinuesa, en calidad de DIRECTOR DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS, a partir de esa fecha, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Dejar sin efecto con esta fecha la Resolución Administrativa 005-A-GADMTD, del 16 de mayo de 2019, y por lo tanto la designación del Tecnólogo CARLOS JAVIER POLANCO VINUEZA, en calidad de Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente.

3. Comunicar al interesado para los trámites correspondientes.

Tena, 27 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Tec. Carlos Polanco
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 020-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al Tecnólogo CARLOS JAVIER POLANCO VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía 1500463334, en calidad de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE CONSTRUCCIÓN VIAL, ENCARGADO, a partir del 30 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 29 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Tec. Carlos Polanco
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 021-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, mediante Resolución Administrativa 017-A-GADMA, del 20 de mayo de 2019, el señor Alcalde Encargó al ingeniero Diego Fernando Robayo Escobar, las funciones de COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALLERES Y MAQUINARIA, ENCARGADO, a partir del 20 de mayo de 2019.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Dar por terminado a partir del 30 de mayo de 2019, el Encargo de las funciones de COORDINADOR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE TALLERES Y MAQUINARIA, otorgado al ingeniero Diego Fernando Robayo Escobar.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente.
3. Comunicar la presente Resolución al ingeniero Diego Fernando Robayo Escobar.

Tena, 29 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Ing. Diego Robayo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 022-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al Tecnólogo JAIME FERNANDO BRAVO NOBOA, portador de la cédula de ciudadanía 150034403-9, en calidad de ASESOR DE ALCALDÍA, a partir del 3 de junio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 31 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Tac. Fernando Bravo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 023-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero HUGO EDUARDO NARVAEZ ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía 150051539-8, en calidad de COORDINADOR TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ENCARGADO, a partir del 5 de junio de 2019.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 4 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
D. Administrativa
Ing. Eduardo Narváez
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 024-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera DANIELA DEL CISNE PELÁEZ PELÁEZ, portadora de la cédula de ciudadanía 110533807-1, en calidad de DIRECTORA DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS, a partir del 6 de junio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 5 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Unidad de Talento Humano
Ing. Daniela Peláez
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 025-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera LIGIA ELENA GARCÉS CASTRO, portadora de la cédula de ciudadanía 180373444-9, en calidad de DIRECTORA DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADA, a partir del 10 de junio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, hasta la designación de su titular, fecha en la que se reintegrará a sus funciones.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 10 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Unidad de Talento Humano
Ing. Ligia Garcés
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 026-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Dar por terminado con esta fecha la designación del doctor EDISON ERNESTO CABEZAS ZURITA, portador de la cédula de ciudadanía 17044947-2, en calidad de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, quien desempeñaba estas funciones bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Encargar a la Dirección Administrativa se realice los trámites correspondientes de ley para la finalización de este nombramiento, a través de la Unidad de Talento Humano.
3. Notificar con la presente Resolución al abogado Edison Ernesto Cabezas Zurita.

Tena, 17 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Ab. Edison Cabezas
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 027-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Dar por terminado el nombramiento del abogado DARWIN JOSÉ TAPIA FRAY, portador de la cédula de ciudadanía 150064333-1, en calidad de DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS, a partir de la presente fecha, quien venía desempeñando sus funciones bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con los trámites de ley correspondiente, a través de la Unidad de Talento Humano.

3. Notificar al abogado Darwin José Tapia Fray, con la presente Resolución.

Tena, 17 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ab. Darwin Tapia
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 028-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al Magíster HUGO LEONARDO RAMÍREZ ALDÁS, portador de la cédula de ciudadanía 1803692258, en calidad de ASESOR DE ALCALDÍA, a partir del 17 de junio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 17 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Mgs. Leonardo Ramírez
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 029-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, la Dirección Distrital Tena del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio MIES-CZ-2-DDT-2019-0317-OF, del 17 de junio de 2019, comunica que se autoriza la Comisión de Servicios sin Remuneración del licenciado Ángel Oswaldo Suña Siguenca, a partir del 17 de junio de 2019.

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al licenciado **ÁNGEL OSWALDO SUÑA SIGUENCA**, portador de la cédula de ciudadanía 150039356-4, en calidad de **DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL**, a partir del 17 de junio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que proceda con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva, a través de la Unidad de Talento Humano.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 17 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Lic. Ángel Suña
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 030-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió el Contrato de Subasta Inversa Electrónica con el ingeniero Hernán Patricio Velasteguí Puente, para la "Contratación de Vacuum por 249 días, para Mantenimiento de Sistemas de Alcantarillado, Recolección, Transporte y Disposición de Aguas Residuales de Sistemas Existentes y Tratamientos Convencionales en la Ciudad de Tena y sus Parroquias;

Que, en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa al ingeniero Jimmy Villacís, Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Jimmy Villacís quien cumplía las funciones de Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado por su nombramiento provisional;

Que, la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, mediante resolución Administrativa 013-A-GADMT, del 17 de mayo de 2019, fue designada Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Administradora del Contrato de Subasta Inversa Electrónica suscrito con el ingeniero Hernán Patricio Velasteguí Puente, para la "Contratación de Vacuum por 249 días, para Mantenimiento de Sistemas de Alcantarillado, Recolección, Transporte y Disposición de Aguas Residuales de Sistemas Existentes y Tratamientos Convencionales en la Ciudad de Tena y sus Parroquias.

2. La Administradora del Contrato en cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato.

3. Notificar con la presente Resolución al Contratista, ingeniero Hernán Patricio Velasteguí Puente, para los trámites que correspondan.

Tena, 18 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Ing. Karina Villacreses
Ing. Hernán Patricio Velasteguí Puente
D. Procuraduría Síndica
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 031-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió el Contrato de Menor Cuantía en Obra con la Compañía “Construcciones, Mantenimiento y Servicios CONPROIM CIA LTDA.”, representada legalmente por el ingeniero Pablo Mauricio Bonilla Remache, para la “Reparación y Reconstrucción de la Batería Sanitaria en el Balneario de la Cabecera Parroquial de Puerto Misahuallí”;

Que, en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.1 del antes señalado Contrato, la Entidad Contratante designa al ingeniero Jimmy Villacís, Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta del Contrato establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Jimmy Villacís quien cumplía las funciones de Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado por su nombramiento provisional;

Que, la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, mediante resolución Administrativa 013-A-GADMT, del 17 de mayo de 2019, fue designada Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Administradora del Contrato de Menor Cuantía en Obra suscrito con la Compañía “Construcciones, Mantenimiento y Servicios CONPROIM CIA LTDA.”, representada legalmente por el ingeniero Pablo Mauricio Bonilla Remache, para la “Reparación y Reconstrucción de la Batería Sanitaria en el Balneario de la Cabecera Parroquial de Puerto Misahuallí”;

2. La Administradora del Contrato en cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato.

3. Notificar con la presente Resolución al Contratista, ingeniero Pablo Mauricio Bonilla Remache, representante legal de la Compañía “Construcciones, Mantenimiento y Servicios CONPROIM CIA LTDA.”, para los trámites que correspondan.

Tena, 18 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Procuraduría Síndica
Ing. Karina Villacreses
Ing. Pablo Mauricio Bonilla Remache
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 032-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir... Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 264 de la Carta Magna dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 12) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 4 del COOTAD indica: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el artículo 7 del COOTAD manifiesta: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 12 del antes señalado Código establece: “Biodiversidad amazónica.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del territorio amazónico, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, de manera concurrente, adoptarán políticas para el desarrollo sustentable y medidas de compensación para corregir las inequidades”. En el ámbito de su gestión ambiental, se aplicarán políticas de preservación, conservación y remediación, acordes con su diversidad ecológica”;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0004-CNC-2014, del 6 de noviembre de 2014, expidió la regulación para autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que el GAD Municipal de Tena se acreditó como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable ante el Sistema Unico de Manejo Ambiental, por lo que se constituye en autoridad con potestad para legalizar documentos oficiales de los proponentes o usuarios que solicitan la regularización ambiental a través del Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA);

Que, mediante Resolución Administrativa 008-A-GADMT, del 16 de mayo de 2019, el señor Alcalde de Tena, licenciado Carlos Guevara, designa al ingeniero Carlos Edilberto Torres Manzano, en calidad de Director de Gestión Ambiental, a partir del 16 de mayo de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción;

Que, mediante memorando 353-2019-06-17-DGA-GADMT, del 17 de junio de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la correspondiente Resolución Administrativa, para delegar la legalización y suscripción de documentos oficiales relacionados con la regularización ambiental a través del Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA);

RESUELVE

1. Delegar al ingeniero Carlos Torres Manzano, para que en su calidad de Director de Gestión Ambiental, emita, legalice y suscriba los documentos oficiales relacionados con la regularización ambiental a través del Sistema Unico de Información Ambiental (SUIA).

2. Notificar con la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de los trámites que correspondan.

Tena, 19 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Gestión Ambiental
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 033-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, por requerimiento institucional es necesario encargar las funciones de Director de Agua Potable y Alcantarillado, hasta cuando se designe a su titular;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Encargar al ingeniero LUIS GEOVANY NAVARRETE CUEVA, portadora de la cédula de ciudadanía 1 710586031, las funciones de DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, a partir del 21 de junio de 2019, hasta la designación de su titular, fecha en la que se reintegrará a sus funciones.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente a través de la Unidad de Talento Humano para la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 10 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Ing. Geovanni Navarrete
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió varios contratos para la dotación de servicios básicos en las diferentes parroquias, comunidades y sectores del Cantón, conforme la planificación de obras;

Que, en dichos contratos se designó al ingeniero Fabián Rivadeneyra Lara, Director de Agua Potable y Alcantarillado, en calidad de Administrador de los mismos, quien debía atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, en los contratos suscritos por la Municipalidad se establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Fabián Rivadeneyra Lara, quien cumplía las funciones de Director de Agua Potable y Alcantarillado, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado por su nombramiento de libre remoción;

Que, el ingeniero Geovany Navarrete, mediante Resolución Administrativa 033-A-GADMT, del 10 de junio de 2019, fue designado Director de Agua Potable y Alcantarillado Encargado

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero Geovany Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado Encargado, en calidad de Administrador de los siguientes contratos:

- SUMIDEROS, CONEXIONES DOMICILIARIAS Y OTROS, PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE TALAG
- OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA Y LAS COMUNIDADES UNION LOJANA Y LA FLORIDA.
- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD DE SHIRIPUNO DE LA PARROQUIA CHONTAPUNTA.
- AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO 13 DE ABRIL, DEL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO.
- MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO.
- FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO”.
- CONSTRUCCIÓN DE CINCO LETRINAS SANITARIAS CON POZO SECO PARA LA COMUNIDAD DE ALTO HUAMBUNO.
- CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE HORMIGON ARMADO FASE II EN ESTERO MAMALLACTA DESDE LA CALLE MANUEL ROSALES HASTA LA CALLE GABRIEL ESPINOZA.

2. El Administrador de los Contratos, en cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte de los contratos.

3. Remitir la presente Resolución a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quienes deberán notificar a los contratistas de cada una de estas obras, para los trámites que correspondan.

Tena, 26 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Procuraduría Síndica
D. Agua Potable y Alcantarillado
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 035-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió varios contratos para la dotación de servicios básicos en las diferentes parroquias, comunidades y sectores del Cantón, conforme la planificación de obras;

Que, en dichos contratos se designó al ingeniero Jimmy Villacís Guamán, Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Fiscalizador o Administrador de los mismos, quien debía atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, en los contratos suscritos por la Municipalidad se establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Jimmy Villacís quien cumplía las funciones de Coordinador de la Unidad de Alcantarillado, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado por su nombramiento provisional;

Que, la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, mediante resolución Administrativa 013-A-GADMT, del 17 de mayo de 2019, fue designada Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Administradora de los siguientes contratos:

- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD DE ÑUCANCHI KAUSAY DE LA PARROQUIA AHUANO
- CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN VARIOS CENTROS EDUCATIVOS (UNIDAD EDUCATIVO JUAN XXIII (EX COLEGIO SAN JOSE), JARDÍN BUEN PASTOR, UNIDAD EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR Y CASA BARRIAL DEL BARRIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE LA CIUDAD DE TENA).
- CONSTRUCCIÓN DE BATERIA SANITARIA PARA LA COMUNIDAD SAN CARLOS, PARROQUIA PUERTO NAPO

1. Designar a la ingeniera Karina Villacreses Hidalgo, Coordinadora Técnica de la Unidad de Alcantarillado, en calidad de Fiscalizadora de los siguientes contratos:

- SUMIDEROS, CONEXIONES DOMICILIARIAS Y OTROS, PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CABECERA PARROQUIAL DE TALAG
- CONSTRUCCIÓN DEL TANQUE ELEVADO DEL AGUA EN LA COMUNIDAD REY LOMA PARROQUIA MUYUNA
- AMPLIACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO 13 DE ABRIL, DEL CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO.

- CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA COMUNIDAD DE SHANDIA I ETAPA
- MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DEL SISTEMA DE AGUA SEGURA EN LAS COMUNIDADES DEL MARGEN DERECHO DE TÁLAG (LIMONCHICTA, ILA YACU, JERUSALEM, SHIWAYACU)
- CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES DE HORMIGON ARMADO FASE II EN ESTERO MAMALLACTA DESDE LA CALLE MANUEL ROSALES HASTA LA CALLE GABRIEL ESPINOZA.

3. La Administradora y Fiscalizadora de los Contratos, en cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato.

4. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Alcantarillado, quien deberán notificar a los contratistas de cada una de estas obras, para los trámites que correspondan.

Tena, 26 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Procuraduría Síndica
Ing. Karina Villacreses
Archivo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 036-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió el Contrato de Subasta Inversa Electrónica con la señora Diana Alexandra Aguirre Villarroel, para el Alquiler de una Excavadora para el Confinamiento Diario de Desechos Sólidos en el relleno Sanitario de la Municipalidad de Tena

Que, conforme consta en la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.1 del antes señalado Contrato, la Entidad designó al ingeniero Patricio Espinoza, Coordinador de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, en calidad de Administrador del Contrato, quien debía atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, el numeral 14.2 de la Cláusula antes señalada, establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Patricio Espinoza, quien cumplía las funciones de Coordinador de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, ha dejado de cumplir estas funciones por decisión de la máxima autoridad municipal;

Que, el ingeniero Gonzalo Javier Ruiz Patiño, mediante resolución Administrativa 014-A-GADMT, del 20 de mayo de 2019, ha sido denominado en calidad de Coordinador Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos, con nombramiento de libre remoción;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero Gonzalo Javier Ruiz Patiño, Coordinador Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos, en calidad de Administrador del Contrato de Subasta Inversa Electrónica suscrito con la señora Diana Alexandra Aguirre Villarroel, para el Alquiler de una Excavadora para el Confinamiento Diario de Desechos Sólidos en el relleno Sanitario de la Municipalidad de Tena.

2. En cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato.

3. Notificar con la presente Resolución a la contratista señora Diana Alexandra Aguirre Villarroel, para los trámites que correspondan.

Tena, 27 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Procuraduría Síndica
Ing. Gonzalo Javier Ruiz Patiño
Sra. Diana Alexandra Aguirre Villarroel
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 037-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió el Contrato por Cotización en Servicios, con la Compañía Vinicio Paredes Transporte Pesado VINIPARD S.A., para el Transporte de Desechos Sólidos en el Cantón Tena.

Que, conforme consta en la Cláusula Décima Quinta, numeral 15.1 del antes señalado Contrato, la Entidad designó al ingeniero Patricio Espinoza Ruano, Coordinador de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, en calidad de Administrador del Contrato, quien debía atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato;

Que, el numeral 15.2 de la Cláusula antes señalada, establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Patricio Espinoza Ruano, quien cumplía las funciones de Coordinador de la Unidad de Manejo Integrado de Desechos Sólidos, ha dejado de cumplir estas funciones por decisión de la máxima autoridad municipal;

Que, el ingeniero Gonzalo Javier Ruiz Patiño, mediante resolución Administrativa 014-A-GADMT, del 20 de mayo de 2019, ha sido denominado en calidad de Coordinador Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos, con nombramiento de libre remoción;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero Gonzalo Javier Ruiz Patiño, Coordinador Técnico de la Unidad de Desechos Sólidos, en calidad de Administrador del Contrato por Cotización en Servicios, con la Compañía Vinicio Paredes Transporte Pesado VINIPARD S.A., para el Transporte de Desechos Sólidos en el Cantón Tena.

2. En cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del Contrato.

3. Notificar con la presente Resolución al contratista, la Compañía Vinicio Paredes Transporte Pesado VINIPARD S.A.,

Tena, 27 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:

D. Procuraduría Síndica

Ing. Gonzalo Javier Ruiz Patiño

Compañía Vinicio Paredes Transporte Pesado VINIPARD S.A.

Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 038-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al Magíster HUGO LEONARDO RAMÍREZ ALDÁS, portador de la cédula de ciudadanía 1803692258, en calidad de ASESOR DE ALCALDÍA, a partir del 1 de julio de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 1 de julio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Mgs. Leonardo Ramírez
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 039-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió varios contratos de ejecución de obras, contratos de mano de obra, contratos de alquiler de maquinaria y contratos de adquisición de materiales de construcción, para la ejecución de la programación de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas;

Que, en la Municipalidad designó al ingeniero Mauricio Carrera, Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas, en calidad de Administrador de cada uno de los contratos detallados en el informe constante en el memorando 088-GADMT-DDVOP-2019, del 10 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, quien debía atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte de cada uno de los mencionados Contratos;

Que, en los contratos se establece que la Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual;

Que, el ingeniero Mauricio Carrera quien cumplía las funciones de Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado su nombramiento de libre remoción;

Que, la ingeniera Ligia Garcés, mediante Resolución Administrativa 025-A-GADMT, del 10 de junio de 2019, fue designada Directora de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Encargada;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera Ligia Garcés, Directora de Desarrollo Vial y Obras Públicas Encargada, en calidad de Administradora de los Contratos que se detallan en el anexo adjunto, los cuales se ejecutan en diferentes sectores del Cantón.
2. La Administradora de los Contratos en cumplimiento de sus responsabilidades deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte de cada uno de los Contratos.
3. Notificar con la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, a fin de que comuniquen de esta designación a cada uno de los contratistas, para los trámites que correspondan.

Tena, 10 de junio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Procuraduría Síndica
Ing. Ligia Garcés, Directora de Desarrollo Vial y Obras Públicas
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 040-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo....;

Que, el GAD Municipal de Tena suscribió tres Convenios Interinstitucionales de Transferencia de Recursos de acuerdo al siguiente detalle:

- Con el GAD Parroquial Rural de Tálaga, para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento y Reparaciones del Sistema de Agua de la Parroquia Tálaga”.
- Con el GAD Parroquial Rural de Chonta Punta para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento del Sistema de Agua de la Parroquia Chonta Punta”.
- Con el GAD Parroquial Rural de Ahuano, para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento del Sistema de Agua de la Parroquia Ahuano”.

Que, en la Cláusula Novena de dichos convenios se designó por parte de la Municipalidad en calidad de Administradores de los mismos al ingeniero Fabián Rivadeneyra Lara, Director de Agua Potable y Alcantarillado; y, por cada uno de los GAD Parroquiales a sus Presidentes, quienes debían velar por el cumplimiento del objeto de cada uno de los convenios, respecto a la transferencia económica y ejecución de las obras.

Que, el ingeniero Fabián Rivadeneyra Lara, quien cumplía las funciones de Director de Agua Potable y Alcantarillado, ha dejado de pertenecer a la Institución Municipal por cuanto se ha dado por terminado su nombramiento de libre remoción;

Que, mediante Resolución Administrativa 033-A-GADMT, del 10 de junio de 2019, se designó al ingeniero Geovany Navarrete, en calidad de Director de Agua Potable y Alcantarillado Encargado del GAD Municipal de Tena;

Que, la Dirección Financiera de la Municipalidad de Tena, mediante memorando 134-GADMT-DF-2019, del 11 de julio de 2019, emite el correspondiente informe relacionado con la transferencia de recursos de conformidad a lo señalado en los convenios suscritos con los GAD Parroquiales de Ahuano, Chonta Punta y Tálaga; y, solicita la designación de los nuevos administradores de los convenios, a fin de transferir los recursos que corresponden;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal mediante Informes Jurídicos 045, 046 y 047-DPS-GMT, del 24 de junio de 2019, emite el correspondiente criterio legal señalando que es procedente la transferencia de los recursos conforme lo estipulado en los respectivos convenios;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

1. Designar al ingeniero Geovany Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado Encargado, en calidad de Administrador de los siguientes convenios:

- Convenio suscrito con el GAD Parroquial Rural de Tálaga, para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento y Reparaciones del Sistema de Agua de la Parroquia Tálaga”.

- Convenio suscrito con el GAD Parroquial Rural de Chonta Punta para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento del Sistema de Agua de la Parroquia Chonta Punta”.
- Convenio con el GAD Parroquial Rural de Ahuano, para la ejecución del “Proyecto de Mantenimiento del Sistema de Agua de la Parroquia Ahuano”.

2. Designar conforme la Cláusula Novena de los Convenios detallados en el numeral 1) de esta Resolución, como administradores de los mismos por parte de los GAD Parroquiales, a los señores Presidentes de cada una de las jurisdicciones que les corresponde, de acuerdo al siguiente detalle: Por el GAD Parroquial Rural de Tálag al señor Wilson Licuy; Por el GAD Parroquial Rural de Chonta Punta al señor Wilmar Granja; y, por el GAD Parroquial Rural de Ahuano, al ingeniero Edison Mamallacta.

3. Remitir la presente Resolución a los GAD Parroquiales Rurales de Tálag, Ahuano y Chonta Punta; y, a las Direcciones Municipales de Procuraduría Síndica, Financiera y de Agua Potable y Alcantarillado, para los trámites que corresponden.

Tena, 16 de julio de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:

D. Procuraduría Síndica

D. Financiera

D. Agua Potable y Alcantarillado

GAD Parroquiales Rurales de Ahuano, Chonta Punta y Tálag.

Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 041-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 del COOTAD señala: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. . . .”;

Que, el antes señalado artículo dispone: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo....”;

Que, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 55 del COOTAD expresa: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 3, de la Ordenanza Codificada para la Promoción y Difusión de Eventos Interculturales, Turísticos y Recreativos del Cantón Tena, indica: DE LOS PROGRAMAS CULTURALES.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Turismo y Cultura, planifica, ejecuta y evaluará programas, proyectos y acciones que conlleven a posicionar a Tena en un cantón atractivo para visitar, invertir y conocer su inmensa riqueza patrimonial y calidez de su gente;

Que, el artículo 4 de la antes señalada Ordenanza determina: DE LOS OBJETIVOS.- A través de la presente normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cumplirá con los siguientes objetivos: a) Impulsar el desarrollo de las actividades interculturales, cívicas, recreacionales, de promoción turística y artística con la participación activa de la población, organizaciones, empresas e instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales; b) Formular el desarrollar actividades macro que fomentan, entre otros, los siguientes aspectos: 1. Promover las costumbres y tradiciones culturales del cantón Tena. 2. Ejecución de actividades de orden cívico, cultural, turístico, científicas, recreativas entre otras. 3. Generar espacios de encuentros de integración con habitantes, instituciones y autoridades de la provincia a nivel nacional e internacional a través de la ejecución de diversos festivales;

Que, el artículo 5 de la antes señalada normativa indica: Clases de eventos.- El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Tena llevara a cabo eventos de diferente índole que plasman la riqueza integral del Cantón;

Que, por disposición del COOTAD y la Ordenanza respectiva, el GAD Municipal de Tena es el responsable exclusivo de la organización de eventos artísticos y culturales, así como del otorgamiento de autorizaciones para la realización de eventos organizados por particulares, a fin de que se enmarquen dentro de la propuesta de promoción turística y patrimonial;

Que, con memorando 348-GADMT-DCT-2019 de fecha 23 de julio del 2019, la Dirección de Cultura y Turismo, solicita la conformación de una Comisión Técnica para la elaboración del proyecto de eventos culturales, cívicos, protocolarios, recreativos, turístico, gastronómico y ferias a realizarse en el mes de noviembre, con ocasión del Aniversario de Fundación de la ciudad de Tena;

RESUELVE

1. Conformar la Comisión Técnica Cultural para la elaboración del proyecto de eventos culturales, cívicos, protocolarios, recreativos, turísticos, gastronómicos y ferias, a realizarse en el mes de noviembre, con ocasión del Aniversario de Fundación de la ciudad de Tena, la misma que estará integrada por el señor Alcalde como máxima autoridad administrativa de la Institución, el Concejal Presidente de la Comisión de Turismo y Cultura; el Director de Turismo y Cultura; el Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y la Directora Financiera.

2. Disponer a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, la prohibición de otorgar autorizaciones de planes de contingencia durante el mes de noviembre de cada año, para la organización de eventos artísticos o culturales organizados por particulares, en espacios públicos, plazas, plazoletas o escenarios deportivos. Estos podrán ser autorizados por la Comisión Técnica siempre que se enmarquen dentro del proyecto elaborado como eventos conmemorativos.

Tena, 2 de agosto de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:

Sr. Concejal, Presidente de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura

D. Financiera

D. Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

D. Turismo y Cultura

Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 042-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera PAOLA JACKELINE BRAVO VILLACRÉS, portadora de la cédula de ciudadanía 1500967623, en calidad de COORDINADORA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE AGUA POTABLE, a partir del 2 de agosto de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar a la interesada a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 1 de agosto de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Ing. Paola Bravo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 043-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Dar por terminado con esta fecha la designación del doctor EDISON ERNESTO CABEZAS ZURITA, portador de la cédula de ciudadanía 17044947-2, en calidad de PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, quien desempeña estas funciones bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Encargar a la Dirección Administrativa se realice los trámites correspondientes de ley para la finalización de este nombramiento, a través de la Unidad de Talento Humano.
3. Notificar con la presente Resolución al abogado Edison Ernesto Cabezas Zurita.

Tena, 19 de agosto de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Ab. Edison Cabezas
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 043-DPS-GADMT-2019

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 323, establece que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 446 Señala: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...)”

Que, el artículo 447 de la norma legal antes invocada manifiesta: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y. la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (Terreno) En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10%) del valor del bien ante la autoridad competente.”

Que, con memorando No. 629 GAD MT DAPALC 2018, de fecha 07 de agosto de 2018, el señor Director de Agua Potable y Alcantarillado en referencia al proyecto de “Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, Provincia de Napo”, remite a la Dirección de Gestión de Territorio los planos del tramo de conducción de acero entre el sector de los tanques de distribución Pullurco hasta los tanques de distribución Limón 1 y Limón 2, a fin de que se realice el replanteo del polígono de conducción y se determine el área de afectación a los diferentes propietarios de los predios previo a los trámites de declaratoria de utilidad pública y de servidumbre de paso del acueducto y vías de acceso a los tanques.

Que, el señor Director de Gestión de Territorio, mediante memorando 518 GADMT-DGT-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, remite los informes respectivos, levantamientos planimétricos de los terrenos afectados al proyecto de Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, Provincia de Napo, necesarios para la implantación de los tanques de distribución Limón 1 y Limón 2.

Que, con fecha 22 de agosto del 2018, el Dr. Saúl Miño, Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Tena, a petición de parte interesada y revisados los Libros de Registros de Inscripciones certifica que:

a) EL SEÑOR MANUEL MESÍAS MARTÍNEZ SILVA, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 160018348-0, consta como propietario de dos lotes de terreno rurales, ubicado en la Jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con terrenos de Gabriel Alvarado lindero irregular rumbo variable N. 61 este, predominante doscientos cincuenta y ocho metros. SUR.- Propiedad de Domingo Alvarado rumbo variable N.85°30' E, con las siguientes distancias ciento cincuenta y cinco metros, cuatrocientos diez metros, doscientos treinta metros respectivamente. ESTE.-

Con propiedad de la señora Bertha Guerron rumbo variable S. 12° E., ciento treinta metros, trescientos veinte metros, ciento veinte metros, Colon Bustos y rumbo variable S. 37° ciento treinta metros y Sur 11°30', ciento noventa metros. OESTE.- Con terrenos baldíos rumbo variables S. 12 E., ciento cincuenta y cinco metros y Sur 0°30' W., cuatrocientos quince metros. Dando una superficie total de CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS SETENTA Y CINCO AREAS. OTRO LOTE: NORTE: Con terrenos de propiedad de la señora Bertha Guerron con rumbo variable N. 71° E., en ciento cincuenta metros, rumbo S. 84° S, en ciento sesenta metros, María Pizango rumbo variable N. 70° E, en quinientos veinte metros, rumbo S. 50° E, en ciento treinta metros, SUR.- Con terrenos de propiedad de Michel Mionet con rumbo N. 55° E, en trescientos treinta metros, terrenos baldíos en ciento sesenta y cinco metros. ESTE.- Con terrenos de la Comunidad indígena rumbo variable Sur W en cuatrocientos treinta y cinco metros, Sur 20° E, en ciento ochenta y un metros rumbo S. 5° W., en doscientos treinta metros y S 18° en doscientos noventa metros. OESTE.- Con terrenos de Michel Mionet con rumbo variable S. 36° E, en ciento diez metros, S. 8° E, en cuatrocientos ochenta metros y S. 26 E, doscientos cincuenta metros. Dando una superficie total de SESENTA Y SIETE HECTÁREAS SEIS AREAS. Adquirido por Escritura de COMPRA-VENTA, otorgado por: LOS CÓNYUGES SEÑORES LENIME ALFONSO GABELA BEJAR Y MARIA LUISA AGUILAR, celebrada en la ciudad de Archidona, ante la señora Notaria Maura Elisa Belalcazar Santana, en fecha diez de Octubre del año dos mil cinco. Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, en fecha once de febrero del año dos mil diez. SE HALLA EL PREDIO LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR.

b) EL SEÑOR ANDY GREFA CESAR, consta como propietario de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo, signado con el número "CUATRO". Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lote N°2 en 190 metros rumbo N. 87°30' E en 100 metros rumbo N. 76°00' E, SUR: Lote N°4 en 225 metros rumbo S. 56°30' W, ESTE: Lote N° 5 en 180 metros rumbo S. 04°30' E, en 270 metros rumbo S. 17°300' E, y, OESTE: Tierras escrituradas en 140 metros rumbo N. 29°30' W, en 100 metros rumbo N. 55°00' W, en 350 metros rumbo N. 06°00' W. Dando una superficie total de 13,95 HECTAREAS. Adquirido por escritura de ADJUDICACIÓN CON HIPOTECA, otorgado por: EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN, e Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, el dos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. SE HALLA EL PREDIO GRAVADO CON HIPOTECA AL IERAC, LIBRE DE EMBARGOS.

c) LOS CÓNYUGES SEÑORES TELLO RODRIGUEZ JAIME LIBARDO Y FANNY CECILIA LÓPEZ PAREDES, de estado civil casados, constan como propietarios de un lote de terreno rural, ubicado en la Parroquia y Cantón Tena, Provincia de Napo. Signado con el número "UNO". Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad del consejo Provincial (proyecto de vía) en cuatrocientos cuatro metros, veinte y un centímetros, SUR.- Con propiedad del señor César Andi en veinte y uno punto treinta y tres metros, ESTE.- Con propiedad de la Asociación Panorama del Oriente en trescientos ochenta y cuatro punto ochenta y cinco metros, OESTE.- Con propiedad del señor César Andi y varios propietarios en la extensión de cuatrocientos setenta y seis metros, ochenta y nueve centímetros. Dando una superficie total de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS. Adquirido por Escritura de COMPRA VENTA, RATIFICATORIA Y AMPLIATORIA, otorgado por: LA SEÑORA CARABALLO GUERRA ISABEL EUSTOQUIA Y DIS HIJOS JUAN CARLOS, JOSÉ LUIS, Y FRANCISCO XAVIER VELASTEGUI CARABALLA, celebrada en la ciudad de Quito, ante el señor Notario Dr. Raúl Illanez Roldan, la escritura de Ratificatoria y Ampliatoria celebrada en Quito ante el señor Notario Cuadragésimo Octavo Dr. Pool Martínez Herrera en fecha seis de Octubre del dos mil dieciséis, inscrito las dos escrituras en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena en fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciocho. SE HALLA EL PREDIO INSCRITO DEMANDA, DISPUESTO POR EL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA, MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2014, LAS 17H08, CAUSA N.- 0557-2014-M2, EN RAZÓN A LA COMPRA, INSCRITO EN FECHA 23 DE JULIO DEL 2014. LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR.

Que, dentro del memorando No. 629 GAD MT DAPALC 2018, de fecha 07 de agosto de 2018, respecto al proyecto planificado, consta el destino de los bienes inmuebles, objeto de la presente solicitud de declaratoria de utilidad pública, esto es, para la ejecución del Proyecto Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, Provincia de Napo.

Que, el señor Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros mediante Memorando 241-GADMT DGT UTAC 2018, de fecha 21 de agosto del 2018, remite los datos técnicos y avalúo de los predios de propiedad de los señores: Jaime Libardo Tello Rodríguez y Fanny Cecilia López Paredes; Manuel Mesías Martínez Silva; y, César Andy Grefa, ubicados en el sector El Uglo, así como las áreas de afectación.

Que, la Ing. Laura Querido, en su calidad de Directora Financiera Municipal, con certificación No. 889 de fecha 18 de septiembre del 2018, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No. 5.1.1.8.4.03.01.04 denominada "Otras Expropiaciones".

Que, con fecha 26 de septiembre del 2018, la Abg. Zoila Esther Paucay Garay, Directora de Procuraduría Sindica, mediante informe Jurídico N° 065-DPS-GADMT-2018, recomienda declarar de Utilidad Pública y ocupación inmediata los inmuebles pertenecientes a los señores Jaime Libardo Tello Rodríguez y Fanny Cecilia López Paredes; Manuel Mesías Martínez Silva; y, César Andy Grefa, ubicados en el sector El Uglo y se autorice el pago de los siguientes valores:

- Jaime Libardo Tello Rodríguez y Fanny Cecilia López Paredes: \$1.750,00USD
- Manuel Mesías Martínez Silva : \$2.100,42USD
- César Andy Grefa : \$2.223,12USD

Que, el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su inciso primero y segundo, establece: "Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo..."

Que, el Artículo 58.1 ibídem indica: "Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario."

Que, la adquisición de inmuebles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de alcabalas de conformidad con el Art. 534, literal e) del COOTAD, refiriéndose al Impuesto a la alcabala, el mismo que establece: "Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado (...)", goza además de la exención que establece a su favor el Art. 456 del COOTAD, que señala: "En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan."

Que, a través de la Resolución Administrativa Nro.046-DPS-GADMT-2018, de fecha 26 de septiembre del 2018 se declara de utilidad pública, con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, tres inmuebles de propiedad de los señores MANUEL MESÍAS MARTINEZ SILVA; JAIME LIBARDO TELLO RODRÍGUEZ; y, CESAR ANDY GREFA.

Que, Ing. Alberto Jaramillo González, Fiscalizador Externo del Proyecto, indica que (...) de acuerdo al rediseño realizado con el objeto de optimizar el proyecto "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO", ejecutado por el consultor Ing. Fernando Jara y revisado por esta Fiscalización en coordinación con la Contratista y a su vez autorizado por el Administrador del contrato por el Ing. Fabian Rivadeneira mediante oficio N° 250 GAD-MT-DAPAL-2018 de 27 de diciembre de 2018, la línea de conducción desde el CDA Pullurco hacia limón 1 sufre una variante debido a que los parámetros hidráulicos se veían comprometidos por lo irregular de la topografía circundante

del terreno, por lo que es necesario desplazar la línea original misma que a la vez llega hasta el tanque de reserva limón 2 (...)

(...) También debo mencionar que en el acta N°7 de acuerdos y compromisos del 15 de enero de 2019 se decide suspender la construcción del tanque de reserva Limón 1 y su línea de conducción considerando que el número de usuarios en los barrios del norte actualmente puede ser abastecidos por el tanque limón 2 (...)

Que, el Ing. Geovanny Navarrete, administrador del contrato mediante Informe Técnico 048-DAPALC-GADMT-2019, de 21 de octubre de 2019, indica que, en atención al oficio N°069-FISC-APTENA-2019 de 30 de julio de 2019 en la que la fiscalización externa del "PROYECTO MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO" donde se solicita que el terreno del señor Jaime Tello Rodríguez, que sin efecto por motivos que el terreno no presenta condiciones favorables para la construcción del tanque de reserva, con este antecedente y en vista que existe la resolución administrativa 046-DPS-GADMT-2018 en la que consta la aclaratoria de utilidad pública para los señores Manuel Mesías Martínez Silva, Jaime Libardo Tello Rodríguez y Cesar Andy Grefa, es necesario que se anule la resolución administrativa 046-DPS-GADMT-2018 y se individualice las declaratorias de Utilidad Pública, considerando que se debe revertir el terreno del señor Jaime Tello Rodríguez.

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses del cantón Tena, y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Artículo 62 de su Reglamento; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley.

RESUELVE

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, exclusivamente el inmueble de propiedad del señor MANUEL MESÍAS MARTÍNEZ SILVA, cuya singularización se encuentra determinada de la siguiente manera:

a) El lote de terreno de propiedad del señor MANUEL MESÍAS MARTÍNEZ SILVA, ubicado en el Sector Uglo, de la Parroquia Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo, clave catastral: 15-01-50-51-13-03-0386-000, con una superficie total de: 1'123.500 m² (112,35 Has), una ÁREA DE EXPROPIACIÓN: 6.300,00 m² (0.6300 Has.) cuyos linderos son: NORTE: Con propiedad del señor Manuel Mesías Martínez Silva, en 70.00 metros, rumbo N 90°00'00" E. SUR: Con propiedad del señor Manuel Mesías Martínez Silva, en 90.00 metros, rumbo S 00°00'00" E. ESTE: Con propiedad del señor Manuel Mesías Martínez Silva, en 70.00 metros, rumbo N 90°00'00" W. OESTE: Con propiedad del señor Manuel Mesías Martínez Silva, en 90.00 metros N 00°00'00" E. Dando una superficie total de expropiación de SEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (6.300,00 m²); Área Sobrante: 1'117.200 metros cuadrados.

El bien declarado de utilidad pública se destinará para la ejecución del Proyecto de "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE TENA, PROVINCIA DE NAPO", no obstante, de estar señaladas las características y superficies del predio antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se anexa como documento habilitante, el mismo que asciende a un valor de:

- Manuel Mesías Martínez Silva : \$2.100,42 USD.

Art. 2.- Respecto a los predios de los señores Jaime Libardo Tello Rodríguez y su cónyuge Fanny Cecilia López Paredes y del señor César Andy Grefa, en función de los informes contenidos en los Oficios 069-FISC-APTENA-2019, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el Ing. Alberto Jaramillo González, Fiscalizador Externo del Proyecto; Oficio 119-GAD-MT-DAPALC-2019, de fecha 19 de julio del 2019, suscrito por el

Ing. Geovany Navarrete, Administrador del Contrato, se revoca parcialmente la Resolución Administrativa No.046-DPS-GADMT-2018, de fecha 26 de septiembre del 2018, incluyéndose estrictamente el predio del señor Manuel Mesías Martínez Silva, para cuyo efecto se comunicara al Registrador de la Propiedad y Mercantil de Tena a fin de que proceda con lo que en derecho corresponde.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realice los actos necesarios para acordar con el propietario del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, en caso contrario, proceda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación al respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, en cumplimiento del numeral 9) del artículo 332 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Art. 4.- Disponer al Director de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que notifique con esta Resolución al propietario y demás personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas dentro del proceso expropiatorio; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena, a fin de que inscriba la presente declaratoria de utilidad pública y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo establece el último inciso del Art. 62, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Disponer al Director de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que de conformidad con el Artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor Alcalde, conforme a la Ley.

Art. 6.- Disponer al Director de Agua potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y administrador del contrato de “Mejoramiento Integral del Sistema de Agua Potable para la Ciudad de Tena, Provincia de Napo”, a fin de que en el acta de inicio de obra se haga constar la presente declaratoria de utilidad pública. Comuníquese y publíquese. - Cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 22 días del mes de octubre del 2019.

Lic. Carlos Guevara Barrera.
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

RAZÓN: Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Lic. Carlos Guevara Barrera, Alcalde del Cantón Tena, en fecha 22 de octubre del 2019, una vez cumplidas las disposiciones Constitucionales y Legales. Lo certifico. - Tena, 23 de octubre del 2019, las 11h00.
SECRETARIO GENERAL.

Ab. Edison Romo Maroto.
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL.

Enviado a
D. Secretaría General
D. Procuraduría Síndica
D. Financiera
D. de Agua Potable y Alcantarillado-Administrador del contrato

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 044-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al abogado DAVID ALFREDO CRESPO BILMONTE, portador de la cédula de ciudadanía 180315842-5, en calidad de PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, a partir del 20 de agosto de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa para que a través de la Unidad de Talento Humano, proceda con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 19 de agosto de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Ab. David Crespo
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 045-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar al economista MARCO ANTONIO LÓPEZ VARELA, portador de la cédula de ciudadanía 171391273-9, en calidad de COORDINADOR DE PRESUPUESTO, a partir del 1 de octubre de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 27 de septiembre de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Econ. Marco Antonio López
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 046-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución de la Republica en la parte pertinente del inciso segundo señala: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el quichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetara y estimulara su conservación y uso”;

Que, el artículo 21 inciso primero de la Constitución de la Republica reconoce que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estéticas; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la Republica expresa que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literales o artísticas de su autoría;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la Republica dispone que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la Republica dispone que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso señala: “Se aplicaran los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizaran los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales siendo una de estas: letra q), promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; y,

En uso de las facultades administrativas establecidas en la Constitución y el COOTAD, expide el

REGLAMENTO CON LAS BASES PARA LA ELECCIÓN DE LAS MUJERES SÍMBOLO DE LA INTERCULTURALIDAD DEL CANTÓN TENA: “REINA DE TENA” Y “HUAYSA-ISHPINGU HUARMI”.

TITULO I ELECCIÓN DE LA MUJER SÍMBOLO DE LA IDENTIDAD DEL CANTÓN “REINA DE TENA”

CAPÍTULO I DEL OBJETIVO DE LA ELECCIÓN DE LAS MUJERES SÍMBOLO DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 1.- OBJETIVO.— Es objetivo enaltecer los valores culturales, como un factor de integración y unidad en la diversidad, eligiendo a las mujeres símbolo del Cantón: “Reina de Tena” y “Huaysa-Ishpingu Huarmi”, en un acto galante lleno de expresiones culturales, vivenciales y artísticas, que demuestren el legado histórico y cultural de nuestros antepasados y expresen la riqueza humana y natural del Cantón, como referente de identidad para las presentes y futuras generaciones.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPANTES A CANDIDATAS A REINA DE TENA: INSCRIPCIÓN, AUSPICIANTES, PREPARACIÓN, PRESENTACIONES DE LAS CANDIDATAS Y DIGNIDADES A ELEGIR.

Artículo 2.- DE LAS PARTICIPANTES. - Podrán participar quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser nacida en el cantón Tena o al menos tener una residencia mínima de 5 años, que se demostrará con la cédula de ciudadanía, un certificado de la organización auspiciante o documento habilitante;
- b) Tener un mínimo de 18 años;
- c) Estado civil soltera, sin hijos;
- d) Cursar estudios de bachillerato y/o superior;
- e) Mantener una entrevista en la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena; y,
- f) No haber participado como candidata a Reina de Tena y/o Provincia de Napo, en ediciones anteriores.

Artículo 3.- DE LOS AUSPICIANTES. - Podrán auspiciar instituciones y organizaciones comprendidas dentro de los siguientes sectores: Barrial, Parroquial, Turístico, Financiero, de la Producción, Profesional, Público, Estudiantil, Deportivo, Militar, Policial, Gremial u otras de carácter asociativo.

Artículo 4.- DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATAS. - Para la inscripción, los auspiciantes presentarán:

- a) Solicitud de inscripción por parte de la institución u organización auspiciante, dirigida al señor Alcalde del GAD Municipal de Tena;
- b) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la candidata.
- c) Certificado de estudios;
- d) 6 fotos tamaño carnet; y,
- e) Llenar los datos en la hoja de inscripción.

Las inscripciones se receptorán hasta diez días antes de la realización del evento galante, en la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena.

Artículo 5.- DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS. - La Comisión responsable organizará la preparación y capacitación de las candidatas en los siguientes aspectos:

- a) Preparación física: Modelaje y pasarela;
- b) Preparación social: Actividades de integración, comportamiento, normas sociales y presentación;
- c) Relaciones Públicas: Visitas a las autoridades, instituciones de carácter social, auspiciantes y medios de comunicación;
- d) Preparación cultural: Danza, música, tradiciones de las culturas quichua, y mestiza; charlas sobre los valores humanos, realidad social e historia local;
- e) Oratoria: Dominio de ideas y de la voz, fluidez en el uso del lenguaje y diálogo;
- f) Preparación de la coreografía.

Artículo 6.- DE LAS PRESENTACIONES. - Cada candidata tendrá que cumplir con las siguientes presentaciones:

- a) Primera salida (no calificada): participará en una coreografía;
- b) Segunda salida (calificada): será en traje de baño;
- c) Tercera salida (calificada): será en traje de fantasía; y,
- d) Cuarta salida (calificada): será en traje de gala, donde la candidata demostrará su donaire natural en pasarela y contestará a un cuestionamiento de un miembro del Jurado Calificador.

Artículo 7.- DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR. - El Jurado Calificador elegirá:

a) REINA DE TENA: Quien presidirá la celebración de la fecha de efemérides de la Ciudad y durante su año de reinado, formará parte del equipo de trabajo de la Dirección de Desarrollo Social para la ejecución de programas solidarios dirigidos a la colectividad del Cantón y participará en actos oficiales de la entidad edilicia. En caso de contraer matrimonio, perderá su reinado y será reemplazada de manera inmediata por la

señorita Virreina del Cantón.

b) VIRREINA DE TENA: Reemplazará a la Reina de Tena y cumplirá con obras solidarias;

c) SEÑORITA TURISMO: Será un ente de apoyo de la Unidad de Gestión y Promoción de Turismo y colaborará en las acciones solidarias que la Reina de Tena planifique.

d) SEÑORITA AMISTAD: Será elegida por sus compañeras candidatas; y, se sumará al equipo de trabajo social y solidario planificado por la Reina de Tena.

TÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LA MUJER SÍMBOLO DE LA IDENTIDAD DEL CANTÓN: “HUAYSA-ISHPINGU HUARMI”

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPANTES, AUSPICIANTES, INSCRIPCIÓN, PREPARACIÓN, PRESENTACIONES DE CANDIDATAS Y DIGNIDADES A ELEGIR

Artículo 8.- De las Participantes. - Podrán participar quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser nacida en el cantón Tena o al menos tener una residencia mínima de 5 años, que se demostrará con la cédula de ciudadanía, un certificado de la organización auspiciante o documento habilitante;
- b) Ser mayor de 18 años cumplidos a la fecha de la inscripción;
- c) Estado civil soltera, sin hijos;
- d) Hablar con fluidez la lengua materna (quichua de los Napu Runas o wao);
- e) Cursar estudios de bachillerato y/o superior;
- f) Mantener una entrevista en la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena;
- g) No haber participado como candidata a “Huaysa - Ishpingu Huarmi”, en ediciones anteriores; y,
- h) Tener el cabello largo como símbolo de identidad de la mujer quichua del Alto Napo.

Artículo 9.- DE LOS AUSPICIANTES. - Podrán auspiciar instituciones y organizaciones comprendidas dentro de los siguientes sectores: barrial, parroquial, turístico, financiero, productivo, comercial, profesional, público, estudiantil, deportivo, militar, policial, gremial o de otro orden asociativo.

Artículo 10. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATAS. - Para la inscripción los auspiciantes presentarán:

- a) Solicitud de inscripción por parte de la institución u organización auspiciante, dirigida al Sr. Alcalde del GAD Municipal de Tena;
- b) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la candidata;
- c) Certificado de estudios o de trabajo;
- d) 6 fotos tamaño carnet; y,
- e) Llenar los datos en la hoja de inscripción.

Las inscripciones se receptorán desde la vigencia de la presente Resolución hasta las 16h30 del día viernes 25 de octubre del 2019, en la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena.

Se respetará y garantizará los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Artículo 11.- DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATA. - La Comisión responsable organizará la preparación y capacitación de las candidatas en los siguientes aspectos:

- a) Preparación física: Modelaje y pasarela;
- b) Preparación social: Actividades de integración, comportamiento, normas sociales y presentación;
- c) Relaciones públicas: visitas a las autoridades, instituciones de carácter social, auspiciantes y medios de comunicación;
- d) Preparación cultural: danza, música y tradiciones de las culturas quichua y mestiza; charlas sobre los valores humanos, realidad social e historia local;
- e) Oratoria: dominio de ideas y de la voz, porte externo, fluidez en el uso del lenguaje y diálogo en quichua-

castellano - wao; y,
f) Preparación de la coreografía.

Artículo 12. DE LAS PRESENTACIONES. - Cada candidata tendrá que cumplir con las siguientes presentaciones:

a) Primera salida (no calificada): participarán en una coreografía con traje de semillas y elementos de la naturaleza;

b) Segunda salida (calificada): será en traje de pacha normal y/o traje de las mujeres de la etnia wao. El vestido de las candidatas quichuas debe llegar hasta la rodilla, donde las participantes demostrarán una actividad diaria de la mujer amazónica, sin utilizar animales silvestres, en un tiempo máximo de 3 minutos. Los efectos y la música serán propios de cada cultura;

c) Tercera salida (calificada): será en traje de fantasía de acuerdo a la identidad cultural del sector que representa. sin utilizar animales, en un tiempo máximo de 3 minutos. Los efectos y la música serán propios de la cultura; y,

d) Cuarta salida (calificada): será en traje de gala de la cultura quichua: maqui cutuna, corte normal, (estando prohibido el corte de blusa ceñida al cuerpo) y la Campalina (largo hasta la rodilla), donde demostrará su donaire natural en pasarela y contestará a un cuestionamiento de un miembro del Jurado Calificador sólo en lengua materna. Si las candidatas son de la etnia wao, utilizarán el traje de gala de su cultura e igual contestarán a un cuestionamiento.

Artículo 13. DE LAS DIGNIDADES A ELEGIR. - El Jurado Calificador elegirá:

a) HUAYSA-ISHPINGU HUARMI: Quien presidirá las fiestas de la ciudad y durante su año de reinado, formará parte del equipo de trabajo de la Dirección de Desarrollo Social en la cual colaborará en la ejecución de programas solidarios dirigidos a la colectividad del Cantón. En caso de contraer matrimonio, perderá su reinado y será reemplazada de manera inmediata por la señorita “Súmac Huarmi”;

b) SUMAC HUARMI: Reemplazará a la “HUAYSA-ISHPINGU HUARMI” y colaborará en obras solidarias; y,

c) RICSICHIC HUARMI: Será un ente de apoyo a las actividades que la Unidad de Gestión y Promoción de Turismo tenga previsto realizar y ayudará en la labor social y solidaria que la “HUAYSA-ISHPINGU HUARMI” emprenda.

TÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - DEL JURADO CALIFICADOR:

a) El Jurado Calificador será designado reservadamente por la Comisión Organizadora y estará conformada por tres personas que tengan conocimiento en temas de certámenes de belleza e interculturalidad;

b) El Jurado Calificador no debe tener ningún vínculo familiar con el Alcalde, Concejales y Candidatas hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

c) El Jurado Calificador no debe residir en el cantón Tena;

d) Para la elección de la “HUAYSA ISHPINGU HUARMI” el jurado debe pertenecer a la etnia quichua o wao; personas mestizas que conozcan las dos culturas y que hablen con fluidez el quichua amazónico y/o wao.

e) La nómina del Jurado Calificador se anunciará la noche de la elección.

f) Su dictamen será inapelable.

SEGUNDA. - DE LOS ESTÍMULOS:

a) La “Reina de Tena” y “Huaysa-Ishpingu Huarmi”, cumplirán con acciones solidarias dentro del cantón y

pertenecerán a la Dirección de Desarrollo Social, sección FUNDACIÓN REINA DE TENA, su principal misión será representar al Cantón en eventos oficiales y no oficiales, planificar las actividades del año de gestión y emitir un informe;

b) Con el auspicio del GAD Municipal de Tena, la Srta. Virreina, participará como candidata a Reina de la Provincia de Napo; y, la señorita Súmac Huarmi, participará como candidata a Napo Marca Nusta; y,
c) Las Señoritas Electas recibirán presentes de todos los auspiciantes.

TERCERA. – DE LOS APORTES: Observando las normas de control, el GAD Municipal de Tena, realizará la entrega de vestimenta y accesorios durante el proceso de preparación de las candidatas y para la noche principal de elección de la Reina, excepto el traje de gala, conforme a las autogestiones que se realicen con instituciones públicas y privadas.

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES: Las candidatas que participen en este evento de elección deben cumplir estrictamente lo siguiente:

- a) Permanecer en la residencia que designe la Comisión organizadora;
- b) Cumplir con el cronograma previsto para la preparación de las aspirantes a Mujer Símbolo de la Identidad del cantón Tena;
- c) Contribuir positivamente para mantener un ambiente de camaradería entre compañeras;
- d) Atender las disposiciones del Comité Organizador.

En caso de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, las candidatas podrán ser descalificadas.

QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL: La Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, hasta diciembre de 2019, presentará un Reglamento en el que se determinen las funciones de la Reina de Tena y Huaysa-Ishpingu Huarmi, tanto en el sector urbano como rural.

SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES LUEGO DE LA ELECCIÓN: Desde la fecha de su elección como Reina de Tena y Huaysa-Ishpingu Huarmi, cumplirán el Reglamento y disposiciones de las Direcciones de Cultura y Turismo, y Desarrollo Social, para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de producirse alguna situación no contemplada en este Reglamento, el Comité Permanente resolverá lo más conveniente y de manera inmediata, garantizando el respeto a los derechos de las personas y la calidad de los programas.

SEGUNDA.- Deróguese cualquier reglamento y/o disposición anterior que regule la Elección de las Mujeres Símbolo de la Interculturalidad del Cantón: “Reina de Tena” y “Huaysa-Ishpingu Huarmi”.

TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y dominio web institucional.

Tena, 17 de octubre del 2019.

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 047-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, mediante memorando 683-GADMT-STPC-2019, del 23 de octubre de 2019, solicita la designación de los Técnicos del GAD Municipal de Tena, en calidad de integrantes principales y suplentes, del Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena;

Que, el artículo 60, del COOTAD señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el artículo 302 del COOTAD, dispone: Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 304 del antes señalado Código establece: Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 24), literal c) de la Ordenanza Codificada que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, determina: De los integrantes.- El Consejo de Planificación Participativa del cantón Tena, estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto: La Directora o Director Técnico de Planificación Cantonal del GAD-Municipal Tena y tres funcionarias o funcionarios de la misma institución, designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes. Para todas las designaciones se respetará los principios de paridad entre hombres y mujeres, generacional, de plurinacionalidad y territorialidad;

Y en cumplimiento de las atribuciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

En cumplimiento del artículo 24), literal c) de la Ordenanza Codificada que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, designar en calidad de miembros principales y suplentes al Consejo de Planificación Participativa del Cantón Tena, a los siguientes funcionarios:

PRINCIPAL SUPLENTE

1 Ing. Geovany Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado. Ing. Karina Villacreses, Coordinadora Técnica de Alcantarillado.

2 Ing. Ligia Garcés, Directora de Desarrollo Vial y Obras Públicas. Ing. Carlos Torres, Director de Gestión Ambiental

3 Lic. Angel Suña, Director de Desarrollo Social. Lic. Patricia Vargas, Directora Municipal de Tránsito.

Tena, 28 de octubre de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Secretaría Técnica de Planificación
Miembros Designados
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 048-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, "Autonomía", expresa: "...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley..."

Que, el artículo 60 del COOTAD prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 359 del COOTAD, establece: "El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno", en concordancia con lo determinado en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Designar a la ingeniera YADIRA LOAIZA, portadora de la cédula de ciudadanía 150056795-1, en calidad de DIRECTORA DE COMPRAS PÚBLICAS ENCARGADA, a partir del 25 de noviembre de 2019, bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción.
2. Remitir la presente Resolución a la Unidad de Talento Humano, para que procedan con el trámite correspondiente y la elaboración de la Acción de Personal respectiva.
3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 16 de mayo de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
Unidad de Talento Humano
Mgs. Guadalupe Licuy
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 049-A-GADMT

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomo Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana;

Que el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD señala: La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 60 del COOTAD en los literales b), i), y w), prescribe que el alcalde ejerce de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; así como dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala.- Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: c) De libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, mediante memorando 815-GADMT-DAPALC-2019, del 22 de noviembre de 2019, el ingeniero Geovany Navarrete, Director de Agua Potable y Alcantarillado, solicita se encargue las funciones de la Coordinación de Alcantarillado a la ingeniera Gabriela Moya, por cuanto se la ha concedido permiso a su titular, Ing. Karina Villacreses;

Y, en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley Orgánica del Servicio Público;

RESUELVE

1. Encargar a la ingeniera **GABRIELAMOYA, la COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE ALCANTARILLADO**, del 25 al 29 de noviembre de 2019, en reemplazo de la Ing. Karina Villacreses, a quien se le concede permiso con cargo a vacaciones.

2. Remitir la presente Resolución a la Dirección Administrativa, para que procedan con el trámite correspondiente y a la Unidad de Talento Humano para la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

3. Comunicar al interesado a fin de que asuma las funciones legalmente asignadas para este cargo.

Tena, 22 de noviembre de 2019.

Lic. Carlos Guevara
ALCALDE DE TENA

Enviado a:
D. Administrativa
Unidad de Talento Humano
Ing. Karina Villacreses
Ing. Gabriela Moya
Archivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 050-A-GADMT

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE DE TENA, ENCARGADO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Qué, El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana...";

Qué, El artículo 5 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía manifiesta: "... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Qué, El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en sus literales b) y w) manifiesta: "...b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal..."; y, w) "...Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos...".

Que, El Servicio Nacional de Contratación Pública, informó a las entidades contratantes y proveedores del Estado que: "...debido a un mantenimiento programado, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) se encontrará fuera de servicio desde las 00h00 del jueves 26 de diciembre hasta las 24h00 del domingo del domingo 29 de diciembre de 2019. Los procedimientos de contratación pública, cuyos cronogramas tengan como fecha 26 y 27 de diciembre de 2019, serán reprogramados automáticamente para el 2 y 3 de enero de 2020. Se solicita a los usuarios del portal de Compras Públicas tomar las debidas precauciones, verificar los cronogramas de sus procesos y, de ser el caso, reprogramarlos directamente...";

Que, el artículo 263, del COOTAD, determina: Plazo de clausura.- "...El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior...";

RESUELVE

Artículo único: Disponer a los señores Directores y Coordinadores Municipales, que conforme al presupuesto 2019, aprobado, deberán coordinar acciones para que los proyectos de bienes, obras o servicios a contratar, cuenten con las certificaciones de POA, PAC y presupuestaria, correspondientes; para que, hasta el lunes 16 de diciembre de 2019, ingresen los expedientes a la Dirección de Compras Públicas, para continuar con el trámite de publicación, adjudicación y contratación de forma regular.

Tena, 12 de diciembre de 2019.

Lic. Alberto Shiguango Tapuy
ALCALDE DE TENA, ENCARGADO

Enviado a:
Direcciones Departamentales
Asesoría de Alcaldía
Archivo



DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena inicia sus actividades, mediante Ordenanza Nro. 007 de "Creación de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena" de fecha 05 de abril de 2011, cláusulas de las cuáles se resalta:

"OBJETO: La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena garantiza sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de planes y programas evaluables a corto, mediano y largo plazo"

La Dirección de Desarrollo Social se rige por los siguientes principios: Calidad, calidez, Eficiencia, Precaución, Universalidad, Accesibilidad, Continuidad, Equidad, Inclusión, Solidaridad, Subsidiariedad, Interculturalidad, Participación Ciudadana, Complementariedad y Sustentabilidad del Desarrollo con enfoque de género, generacional y territorialidad.

VISIÓN

Administrar y proveer los bienes y servicios necesarios para que se cumplan los objetivos institucionales en relación a las ciudadanas y ciudadanos; y, de manera especial a los grupos de atención prioritaria, en base a políticas que garanticen y aseguren la inclusión de todos los ciudadanos y ciudadanas al accionar social.

MISIÓN

Dar a conocer al Cantón Tena como un cantón solidario e incluyente, con énfasis en las personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, a las que reconoce como sujetos de derechos, con igualdad de oportunidades y como actores del presente y futuro del Cantón y de su propio proyecto de vida.

Los programas y proyectos se encuentran enmarcados en 3 ejes de acción:

1. La prevención en familia de los "principales problemas sociales.
2. Las acciones de garantía, protección y restitución de derechos
3. Promoción del emprendimiento y el desarrollo económico de los grupos de atención prioritaria del cantón.

- Dentro del primer eje de acción tenemos:

PROYECTO CANITAS SABIAS

El proyecto Canitas sabias busca: Promover la vida activa de adultos mayores a través del encuentro entre pares, corresponsabilidad familiar y comunitaria a través de los servicios de: terapia ocupacional, terapia recreativa, terapia física geriátrica, alimentación, apoyo y seguimiento en salud, visitas domiciliarias; adicionalmente se otorga los carnets de adulto mayor y en coordinación con el Ministerio de Educación se brinda el servicio de alfabetización.

Con estas acciones se evita la discriminación y aislamiento de este grupo de atención prioritaria. Los puntos de atención se encuentran ubicados en las calles Segundo Baquero y Augusto Rueda y las parroquias como: Talag, Misahuallí, Shandia y Ongota.

Servicios del proyecto:

- Actividades recreativas, físicas, gimnasia aeróbica, reforzamiento de las actividades y destrezas de la vida diaria, desarrollo de la motricidad, alimentación, alfabetización en coordinación con MINEDUC.
- Intercambio de experiencias, a sectores cercanos y fuera de la provincia
- Participación en eventos culturales y sociales
- Alimentación.



PROYECTO CUESTIÓN DE ACTITUD

El proyecto Cuestión de Actitud, tiene el fin de contribuir en la construcción de una sociedad justa e inclusiva, de respeto por la diferencias y aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad de la condición humana y su objetivo principal la de sensibilizar a la sociedad en general para disminuir progresivamente las barreras actitudinales frente a las personas con discapacidad, a través de los servicios de rehabilitación física pediátrica y capacitación en autonomía. Actividades del proyecto:

- Promover una cultura de prevención en la sociedad a través de talleres de prevención de discapacidad por accidentes de tránsito, por hábitos alimenticios, por abuso de sustancias psicotrópicas, trato respetuoso y adecuado a personas con discapacidad.
- Campaña comunicacional promoviendo el respeto de las personas con discapacidad.
- Fomentar la cobertura de atención para personas con discapacidad, a través de fisioterapia a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, adulto Mayor, visitas domiciliarias y orientación familiar, charlas en temas de discapacidad a docentes.
- Promover la vida independiente de personas con discapacidad y sus familias.



PROYECTO ZONA SEGURA:

La Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena ejecuta el proyecto denominado Zona Segura, cuyo objetivo es contribuir en la reducción de los índices de riesgo a “violencia, embarazo en adolescentes, consumo de alcohol y drogas”, en Niños, Niñas, Adolescentes y sus familias del sector urbano y rural del cantón Tena, a través del servicio de recreación, apoyo pedagógico y talleres de prevención.

Actividades del proyecto:

- Transformación de patrones socioculturales con talleres de sensibilización a familias y comunidad, y;
- Ocupación del tiempo libre con niños, niñas y adolescentes, con recreación formativa (actividades de recreación, manualidades, juegos populares, charlas psicoeducativas entre otros), cursos vacacionales (Eloy Alfaro, Yutzupino, Parque Tena) y la promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes (evento día del niño).

Los puntos de atención permanentes estuvieron ubicados en los barrio Eloy Alfaro, 21 de enero, San Alfonso, comunidad Ongota y Parroquias Pano y Muyuna.



PROYECTO CICLO RUTA RECREATIVA FAMILIAR:

El proyecto Ciclo Ruta Recreativa Familiar, busca integrar a la familia mediante la práctica de actividades recreativas como: el ciclismo y otros, en espacios apropiados, seguros e inclusivos; a través del servicio de préstamo de bicicletas en las instalaciones del parque lineal, con el fin de generar alternativas deportivas para la buena salud física y mental de la ciudadanía.

Actividades del proyecto:

- Activación de la Ciclo Ruta Recreativa Familiar a través de actividades recreativas para las familias y préstamo de bicicletas de forma gratuita.
- Mantenimiento de implementos deportivos



- Dentro del segundo eje de acción tenemos:

PROYECTO MANOS SOLIDARIAS:

El Proyecto Manos Solidarias busca garantizar la restitución de derechos vulnerados a través de la dotación de ayudas sociales para garantizar el acceso a alimentación (leches, raciones alimenticias, utensilios de cocina), salud (pañales, recuperación de adicciones), vivienda (materiales de construcción, construcción, mejora, limpieza de viviendas) así como también la entrega de ayudas humanitarias en casos de emergencia.



PROYECTO RESTITUCIÓN DE DERECHOS (Casa de la Mujer y la Familia):

El proyecto Restitución de Derechos es ejecutado por La Casa de la Mujer y la Familia “Dolores Intriago”, que actualmente incluye el Consultorio Jurídico calificado por la Defensoría Pública; buscan garantizar la restitución de derechos a través de atención psicológica, asesoría legal, patrocinios, escritos y servicio odontológico a NNA, Mujeres víctimas de violencia y sus familias.



PROYECTO PROTECCIÓN DE DERECHOS (JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS)

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, busca garantizar la protección de derechos a través de la emisión de medidas administrativas, en favor de Niñas, Niños y Adolescentes, mujeres víctimas de violencia y sus familias.



- En el tercer eje de acción tenemos:

PROYECTO TENA CANTÓN DE EMPRENDEDORES

El proyecto Tena Cantón de Emprendedores busca mejorar las condiciones económicas de las personas de los Grupos de Atención Prioritaria a través de los servicios de asistencia técnica y capacitación en diferentes actividades que permitan generar valor agregado a la materia prima y mano de obra local como: en gastronomía, panadería y pastelería, carpintería, belleza, peluquería, confección de ropa deportiva y casual, cerámica, orfebrería, artesanías autóctonas y con fibras naturales, elaboración de mermeladas, atención al cliente y técnicas de limpieza.

La Dirección de Desarrollo Social durante el año 2019 ha atendido a 12.641 usuarios entre niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, jóvenes, personas con discapacidad a través de los diferentes programas, proyectos y servicios.



DIRECCIÓN DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS

ASFALTADO EXPLANADA FRENTE A LOS TALLERES MUNICIPALES

(ÁREA: 2,750.00 M²) Costo ejecutado por administración directa es de **\$91,609.59 USD.**



ASFALTADO DE LA EXPLANADA DEL EX-MTOP

Costo ejecutado por administración directa es de **\$23,750.28 USD.**



ASFALTADO DE LA AVENIDA MUYUNA (TRAMO) L: 225.00 M A.12.00 M, EN EL BARRIO SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE TENA

Costo ejecutado por administración directa es de **\$60,367.40 USD.**



ASFALTADO DE LA CALLE FEDERICO MONTEROS (TRAMO) L: 110.00 M A: 8.00 M, EN EL BARRIO CIUDADELA DEL CHOFER DE LA CIUDAD DE TENA

Costo ejecutado por administración directa es de **\$21,202.44 USD.**



ASFALTADO DE LA CALLE 12 DE FEBRERO Y CALLE LAS YERBITAS L: 320.00 M A: 7.00 M. Costo ejecutado por administración directa es de \$42,360.40 USD.



ADQUISICIÓN DE DOS RETROEXCAVADORAS, UNA FRESADORA, DOS EXCAVADORAS, UN RODILLO Y UN TRACTO CAMIÓN CON CAMA BAJA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO. Tiene un costo de \$959,000.00



DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

Item	Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Presupuesto Referencial Total(sin iva)
1	MCO-GADMT-100-2019	ADQUISICIÓN DE BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES PARA EL CENTRO CULTURAL MUNICIPAL DE BELLAS ARTES MÚSHUC CÁUSAY-2019.	Ejecución	\$ 10.000,00
2	MCO-GADMT-084-2019	Remodelación y mantenimiento de las jardineras de la Av. 15 de Noviembre y Barrio Eloy Alfaro de Tena.	Ejecución	\$ 77.619,48
3	MCO-GADMT-096-2019	CONSTRUCCIÓN DE UNA ALCANTARILLA TIPO CAJÓN UBICADO EN EL ESTERO PAUSHIYACU Y CALLE EDWIN ENRIQUEZ DEL BARRIO CIUDADELA DEL CHOFER	Ejecución	\$ 37.709,27
4	MCO-GADMT-102-2019	MEJORAMIENTO DE LA AV. PRINCIPAL DEL INGRESO A LA PARROQUIA AHUANO	Ejecución	\$ 17.834,47
5	MCO-GADMT-105-2019	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE GAVIONES EN EL ESTERO PAUSHIYACU, CALLE CUENCA ENTRE LAS CALLES TENA Y FEDERICO MONTEROS DEL BARRIO SOCOPRON	Ejecución	\$ 8.292,39
6	MCO-GADMT-117-2019	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN EL CEMENTERIO DE HUAMAHURCO	Ejecución	\$ 15.619,01
7	MCO-GADMT-119-2019	CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE GAVIONES CALLE SIMÓN BOLÍVAR SECTOR PEPITA DE ORO DEL BARRIO SAN ANTONIO	Ejecución	\$ 12.562,73
8	MCO-GADMT-127-2019	CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO METÁLICO DEL EX MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS	Ejecución	\$ 23.004,33
9	MCO-GADMT-148-2019	CONSTRUCCIÓN DE VICERAS PARA LAS PARADAS DE BUSES DE TRANSPORTE PUBLICO	Ejecución	\$ 79.143,50
10	MCO-GADMT-157-2019	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN EL ESTERO PAUSHIYACU DE LA CIUDAD DE TENA	Ejecución	\$ 178.361,04
11	MCS-GADMT-097-2019	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CONTENEDORES DE MADERA PLÁSTICA Y METÁLICOS PARA EL ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS DEL CANTÓN TENA.	Ejecución	\$ 7.952,63
12	MCS-GADMT-109-2019	ILUMINACIÓN ORNAMENTAL EN LA AVDA. 15 DE NOVIEMBRE DE LA CIUDAD DEL TENA	Ejecución	\$ 33.078,08
13	MCS-GADMT-110-2019	MANO DE OBRA PARA EL ADOQUINADO DE LA CALLE CALICUCHIMA ENTRE LAS CALLES COLONSO Y COFANES DEL BARRIO TERERÉ.	Ejecución	\$ 14.567,98
14	MCS-GADMT.-115-2019	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO CAMINERO DEL GAD MUNICIPAL DE TENA	Ejecución	\$ 26.543,51
15	MCS-GADMT-130-2019	PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA TENA 2019	Ejecución	\$ 14.285,00
16	MCS-GADMT-145-2019	ADECENTAMIENTO DE PINTURA PARA LOS CEMENTERIOS CENTRAL Y WUAMAURCO, PLANTA DE ASFALTO Y CANCHAS DE USO MÚLTIPLE DEL CANTÓN TENA	Ejecución	\$ 70.596,00
17	COTO-GADMT-156-2019	CONSTRUCCIÓN MINITERMINAL PARROQUIAL DE TRANSFERENCIA Y PARQUEADEROS EN EL EX AEROPUERTO DE LA CIUDAD DE TENA	Calificación de Participantes	\$ 394.741,26
18	COTS-GADMT-147-219	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTÓN TENA.	Ejecución	\$ 408.805,76
19	SIE-GADMT-123-2019	ADQUISICIÓN DE DOS RETROEXCAVADORAS CON UN ACCESORIO (FRESADORA), DOS EXCAVADORAS, UN RODILLO Y UN TRACTOCAMION CON CAMA BAJA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA	Ejecución	\$ 959.000,00
	SIE-GADMT-129-2019	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE ALTA DENSIDAD PARA REALIZAR EL ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS	Ejecución	\$ 53.550,00

19		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA		
20	SIE-GADMT-129-2019	ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE ALTA DENSIDAD PARA REALIZAR EL ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS SÓLIDOS DIFERENCIADOS DEL CANTÓN TENA	Ejecución	\$ 53.550,00
21	SIE-GADMT-161-2019	REPOTENCIACION, REACTIVACION, MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION, DEL BIOPARQUE LA ISLA PERTENECIENTE AL GAD MUNICIPAL DE TENA, AÑO 2019	Ejecución	\$ 42.242,85
22	SIE-GADMT-166-2019	MANTENIMIENTO DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PULLURCO 1 Y 2, PAUSHIYACU, JIMENEZ Y 13 DE ABRIL DEL GAD MUNICIPAL DE TENA	Ejecución	\$ 53.566,04
23	SIE-GADMT-081-2019	ADQUISICION DE CONTENEDORES PARA EL ACOPIO TEMPORAL DE DESECHOS SOLIDOS COMUNES EN LA CIUDAD DE TENA	Ejecución	\$ 132.650,00





TENA

Capital de la Wayusa y Canela

www.tena.gob.ec

